

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 007 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **35**

Fecha: 27/05/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 40 03010 2002 00085	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ALEXANDER BARRIOS LAGUNA Y OTRO	Auto decreta medida cautelar SE LIBRAM OF. 1025 - 1026- DOM.	26/05/2022		
41001 40 03010 2012 00592	Ejecutivo Mixto	ADEINCO S.A.	GUSTAVO ADOLFO CHAVEZ BUENDÍA	Auto termina proceso por Pago WLLC. SE LIBRAN OFICIOS N° 1032-1033	26/05/2022		1
41001 40 03010 2017 00544	Ordinario	ARGENIS HENAO GONZALEZ	DIOSELINA BERMUDEZ DE CIFUENTES	Auto Designa Curador Ad Litem RELEVA CURADOR AD LITEM.DZ	26/05/2022		
41001 40 03010 2017 00639	Ejecutivo Singular	JHOHAN MANUEL FLOR ZARTA	DIOMEDES FIESCO	Auto decreta medida cautelar SE LIBRA OF. 1030. DOM.	26/05/2022		
41001 40 03010 2018 00192	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S. A.	JAIME SUAREZ VARGAS	Auto decreta medida cautelar SE LIBRA OF. 1047. DOM.	26/05/2022		
41001 40 22701 2014 00273	Ejecutivo Singular	RAQUEL FIERRO BONILLA	YENNY TATIANA FLOREZ TOVAR	Auto decreta medida cautelar SE LIBRA OF. 1084. DOM.	26/05/2022		
41001 40 23010 2015 00491	Ejecutivo con Título Hipotecario	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO - COOFISAM	HERNANDO ROA ABONDANO	Auto Corre Traslado Avaluo CGP ORDENA CORRER TRASLADO AVALÚC ALLEGADO POR LA PARTE ACTORA POR EL TERMINO DE DIEZ (10) DÍAS. DOM. .	26/05/2022		
41001 41 89007 2019 00173	Ejecutivo Singular	MARIA ISNEY BOBADILLA MORENO	YOHANN ALEXIS CUBIDES ENCIZO Y OTRO	Auto resuelve corrección providencia CORRIGE FECHA AUDIENCIA - JMG	26/05/2022		
41001 41 89007 2019 00347	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S. A.	FERNANDO DUARTE HERNANDEZ	Auto decreta medida cautelar SE LIBRA OF. 1031. DOM.	26/05/2022		
41001 41 89007 2019 00362	Ejecutivo Singular	EDUARDO CARRERA DUCUARA	JOSE HECTOR DUCUARA BUSTOS	Auto ordena comisión ORDENA COMISIONAR PARA DILIGENCIA DE SECUESTRO- DESP. COMISORIO . No. 40. DOM.	26/05/2022		
41001 41 89007 2019 00460	Verbal	JESUS MARIA GORRON SUAREZ	JUAN CARLOS ROJAS MANCHOLA Y OTRO	Auto agrega despacho comisorio (AM)	26/05/2022		
41001 41 89007 2019 01006	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	JHON EDISSÓN TRUJILLO ARTUNDUAGA	Auto resuelve sustitución poder AUTO ACEPTA LA SUSTITUCIÓN DE PODER QUE HACE EL ABOGADO DIEGO ARMANDC PARRA CASTRO A FAVOR DEL ABOGADC CARLOS ARTURO CORREA CANO. gv	26/05/2022		
41001 41 89007 2019 01008	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	EDWIN FERNEY GUTIERREZ FIGUEROA	Auto resuelve sustitución poder AUTO ACEPTA LA SUSTITUCIÓN DE PODER QUE HACE EL ABOGADO DIEGO ARMANDC PARRA CASTRO A FAVOR DEL ABOGADC CARLOS ARTURO CORREA CANO. gv	26/05/2022		
41001 41 89007 2019 01009	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	YUDY ANDRADE ROSAS	Auto resuelve sustitución poder AUTO ACEPTA LA SUSTITUCIÓN DEL PODER DEL ABOGADO DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO A FAVOR DEL ABOGADO CARLOS ARTURO CORREA CANO. gv	26/05/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2019	41 89007 01010	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	LUIS EDUARDO FLOREZ CUELLAR	Auto resuelve sustitución poder AUTO ACEPTA SUSTITUCION DE PODER DEL ABOGADO DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO A FAVOR DEL ABOGADO CARLOS ARTURC CORREA ACANO. gv	26/05/2022	
41001 2019	41 89007 01021	Ejecutivo Singular	EDIFICIO TOMA REAL	CONSTRUCTORA 2005 S.A EN LIQUIDACION	Auto resuelve renuncia poder AUTO ACEPTA LA RENUNCIA DEL PODER AL ABOGADO JUAN MANUEL GARZÓN. gv	26/05/2022	
41001 2020	41 89007 00072	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	LINA MIRY EY CAPERA BERNAL	Auto resuelve sustitución poder AUTO ACEPTA LA SUSTITUCIÓN DE PODER DEL ABOGADO DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO A FAVOR DEL ABOGADO CARLOS ARTURC CORREA CANO, gv	26/05/2022	
41001 2020	41 89007 00178	Ejecutivo Singular	LUIS FELIPE QUINTERO CARDENAS	ALICIA TOVAR PUENTES	Auto ordena comisión ORDENA COMISION PARA SECUESTRO.- DESP COMISORIO No. 39. DOM.	26/05/2022	
41001 2020	41 89007 00270	Ejecutivo Singular	CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA	EDGAR ENRIQUE BARRERA JIMENEZ	Auto tiene por notificado por conducta concluyente AUTO NOTIFICACIÓN CONDUCTA CONCLUYENTE.DZ	26/05/2022	
41001 2020	41 89007 00527	Ejecutivo Singular	JAVIER SALAZAR STERLING	DAGOBERTO FIERRO NARVAEZ	Auto resuelve renuncia poder AUTO ACEPTA LA RENUNCIA DEL PODER DEL ABOGADO JUAN SEBASTIAN TRUJILLO ROJAS gv	26/05/2022	
41001 2020	41 89007 00592	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	YEIMY PAOLA LARGO VELASCO Y OTRA	Auto Ordena Requerimiento. JMG	26/05/2022	
41001 2020	41 89007 00597	Ejecutivo Singular	MARTHA ISABEL MONTEALEGRE POLANIA	KENNY ANDERSON RIVERA JOVEN Y OTRA	Auto Ordena Requerimiento. JMG	26/05/2022	
41001 2020	41 89007 00661	Verbal	ALEX ARTURO ZAMORA RIVERA	DORIS CHALA LEYVA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia JMG	26/05/2022	
41001 2020	41 89007 00737	Ejecutivo Singular	FUNDACION EDUCAR	DIANA CAROLINA VELASQUEZ TORRES	Auto decreta levantar medida cautelar ORDENA LEVANTAR MEDIDA A BANCOLOMBIA Y BANCOOMEVA. SE LIBRA OF. 1032. DOM.	26/05/2022	
41001 2021	41 89007 00302	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	ADELA CASTILLO RODRIGUEZ Y OTRO	Auto resuelve aclaración o corrección demanda JMG	26/05/2022	
41001 2021	41 89007 00368	Ejecutivo Singular	COMPANÍA FINTECH DE COLOMBIA SA	GUILLERMO HOME PERDOMO	Auto termina proceso por Pago WLLC. SE LIBRA OFICIO N° 1038	26/05/2022	1
41001 2021	41 89007 00388	Ejecutivo Singular	PEDRO MARIA PEÑA RAMIREZ	ALBA CRISTINA PERDOMO	Auto pone en conocimiento PONE EN CONOCIMIENTO ENVIO DE OFICIO DOM.	26/05/2022	
41001 2021	41 89007 00544	Ejecutivo Singular	MARIA AMINTA CAMACHO SANCHEZ	LEONOR ALVARADO MEJIA Y OTRO	Auto decreta medida cautelar SE LIBRA OF. 1044. DOM.	26/05/2022	
41001 2021	41 89007 00728	Ejecutivo Singular	WILLIAM PUENTES CELIS	EDUARDO SERRANO ARIAS Y OTRA	Auto termina proceso por Pago WLLC. SE LIBRAN OFICIOS N°	26/05/2022	1
41001 2021	41 89007 00741	Ejecutivo Singular	SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA.REP. DIEGO ANDRES SALAZAR MANRIQUE	OSCAR RAMIRO ARAQUE DIAZ	Auto termina proceso por Pago WLLC. SE LIBRA OFICIO N° 1042	26/05/2022	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2021	41 89007 00781	Ejecutivo Singular	MILLER GARCIA RAMIREZ	LUZ MARY GUTIERREZ ALVARADO	Auto termina proceso por Pago WLLC. SE LIBRAN OFICIOS N° 1039-1040	26/05/2022	1
41001 2021	41 89007 00876	Ejecutivo Singular	MUNICIPIO DE NEIVA (MERCANEIVA)	ALEJANDRO JARAMILLO URIBE	Auto termina proceso por Pago WLLC. SE LIBRAN OFICIOS N° 1033-1034	26/05/2022	1
41001 2021	41 89007 00967	Ejecutivo Singular	PRODUCTOS NAVIDEÑOS NAVILANDIA SAS	GINA PAOLA CUELLAR AGUIRRE	Auto requiere ORDENA REQUERIR DOCUMENTACION A AUTOMORES - OF. 1049. DOM.	26/05/2022	
41001 2021	41 89007 01052	Ejecutivo Singular	CONDOMINIO ENCENILLO RESERVADO	FRANCY LORENA VARGAS PASTRANA	Auto termina proceso por Pago WLLC. SE LIBRAN OFICIOS N° 1036-1037	26/05/2022	1
41001 2021	41 89007 01053	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA LATINA MULTILATINA	ARIEL GOMEZ RODRIGUEZ	Auto Ordena Requerimiento. JMG	26/05/2022	
41001 2022	41 89007 00045	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR	YOHAN FERNANDO SALAZAR BAENA Y OTRO	Auto designa apoderado AUTO RECONOCE PODER A LA ABOGADC CARMEN SOFIA ALVAREZ RIVERA. gv	26/05/2022	
41001 2022	41 89007 00070	Ejecutivo Singular	SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA.REP. DIEGO ANDRES SALAZAR MANRIQUE	LUISA FERNANDA RESTREPO ACEVEDO	Auto termina proceso por Pago WLLC.	26/05/2022	1
41001 2022	41 89007 00082	Ejecutivo Singular	JHON ALEXANDER PAEZ FERREIRA	HELMYN MAURICIO GONZALEZ CASTRO	Auto resuelve retiro demanda ORDENA RETIRO DE DEMANDA.- DOM.	26/05/2022	
41001 2022	41 89007 00096	Ejecutivo Singular	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	ESNEIDER MAYUNGO GAONA	Auto termina proceso por Pago WLLC. SE LIBRAN OFICIOS N°	26/05/2022	1
41001 2022	41 89007 00103	Ejecutivo Singular	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	JAMES ANDRES TAFUR COMETA	Auto termina proceso por Pago WLLC. SE LIBRA OFICIO N° 1030	26/05/2022	1
41001 2022	41 89007 00104	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	OLGA DUSSAN DIAZ	Auto 440 CGP JMG	26/05/2022	
41001 2022	41 89007 00128	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S. A.	MARCO FIDEL NIVIA MARTINEZ	Auto resuelve corrección providencia Corrige auto que decreto medidas y libro nuevos oficios.	26/05/2022	
41001 2022	41 89007 00138	Ejecutivo Singular	EDUARDO BENEVIDEZ E.	RAFAEL ENRIQUE BARRERO JARAMILLO	Auto corre Traslado Excepciones de Fondc JMG Ejecutivo CGP	26/05/2022	
41001 2022	41 89007 00157	Ejecutivo Singular	EDIDSON PATIÑO BERMEO	LUIS EDUARDO RUBIO TOVAR	Auto termina proceso por Pago WLLC. SE LIBRA OFICIO N°1035	26/05/2022	1
41001 2022	41 89007 00160	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICADA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	CARLOS AGUIRRI TOVAR	Auto ordena comisión COMIISONA PARA SECUESTRO- SE LIBRA DESP. COMISORIO No. 41. DOM.	26/05/2022	
41001 2022	41 89007 00160	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICADA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	CARLOS AGUIRRI TOVAR	Auto 440 CGP JMG	26/05/2022	
41001 2022	41 89007 00174	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA	GUILLERMO EDILSON ROJAS GARZON	Auto Ordena Requerimiento. JMG	26/05/2022	
41001 2022	41 89007 00199	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA	ALEJANDRA MARIA LEON HERNANDEZ	Auto Ordena Requerimiento. JMG	26/05/2022	
41001 2022	41 89007 00205	Ejecutivo Singular	EDIFICIO URBANO SAN JUAN PLAZA NEIVA- PROPIEDAD HORIZONTAL	BANCOLOMBIA S.A.	Auto Ordena Requerimiento. JMG	26/05/2022	
41001 2022	41 89007 00258	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ARRAYANES FASE II	MARIA LUISA GAITAN GONZALEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo JMG	26/05/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2022	41 89007 00258	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ARRAYANES FASE II	MARIA LUISA GAITAN GONZALEZ	Auto decreta medida cautelar OF. 1051 JMG	26/05/2022	
41001 2022	41 89007 00265	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	LUIS FELIPE TOVAR BONILLA	Auto 440 CGP JMG	26/05/2022	
41001 2022	41 89007 00310	Ejecutivo Singular	MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES MAGISTERIO	HUGO PERDOMO CASTAÑEDA	Auto rechaza demanda JMG	26/05/2022	
41001 2022	41 89007 00313	Ejecutivo Singular	CONJUNTO MULTIFAMILIAR LOS ARRAYANES FASE II	BANCO DAVIVIENDA S. A.	Auto rechaza demanda JMG	26/05/2022	
41001 2022	41 89007 00357	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICADA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	MARIA ESPERANZA GIL FIERRO	Auto inadmite demanda JMG	26/05/2022	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 27/05/2022, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ANA MARIA CAJIAO CALDERON
SECRETARIO



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.) Mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO	ALEXANDER BARRIOS LAGUNA Y SANDRA DAMARIS PARRA
RADICADO	410014003 010 2002 00085 00

Teniendo en cuenta las solicitudes de medida cautelar deprecada por el apoderado de la parte ejecutante, por darse los presupuestos del artículo 593 num. 10° del C.G.P., se accederá a la misma.

1.- **DECRETAR** el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT o CDAT que posean los demandados, **ALEXANDER BARRIOS LAGUNA** con C.C. 83.225.118 y **SANDRA DAMARIS PARRA** con C.C. 51.912.971, en LULO BANK S.A. y el BANCO CREDIFINANCIERA en la ciudad de Ibagué.

- Oficiése a las citadas entidades, advirtiéndole que la medida se debe limitar a la suma de **CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS (₱160.000.000.00) M/Cte.**

2.- **REQUERIR** a la parte interesada para que dé cumplimiento al Acuerdo 806 del 2020 en su núm. 11°; en el sentido de indicar el correo electrónico de la entidad LULO BANK S.A. a donde se debe dirigir el oficio de medida cautelar.

Notifíquese,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

DOM.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Proceso	Ejecutivo Mixto de Mínima Cuanía	
Demandante	Adeinco S.A.	Nit. 890.304.297-5
Demandado	Gustavo Adolfo Chávez Buendía	C.C. N° 7.716.061
Radicación	410014003010-2012-00592-00	

Neiva Huila, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En atención a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, a través del correo electrónico institucional¹, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el inciso primero del artículo 461 del Código General de Proceso, al ser procedente decretará la terminación del presente proceso por pago total de la obligación ejecutada y el levantamiento de las medidas cautelares, al no existir embargo de remanente.

Así las cosas, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva **Dispone:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuanía promovido por el **ADEINCO S.A.**, identificada con Nit. 890.304.297-5, en contra del señor **GUSTAVO ADOLFO CHÁVEZ BUENDÍA**, identificado con C.C. N° 7.716.061, por Pago total de la obligación que aquí se ejecuta.

SEGUNDO: ORDENAR, el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar. Oficiése a quien corresponda.

TERCERO: ORDENAR el Desglose del título valor (Pagaré) que sirvió como base de recaudo ejecutivo, a costa y a favor del demandado, con la advertencia que la obligación que en él se incorpora se encuentra cancelada².

CUARTO: INDICAR que consultado el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, no se haya títulos de depósitos judiciales dentro del presente trámite procesal.

QUINTO: Sin lugar a condena en costas.

SEXTO: TÉNGASE, por renunciados los términos de ejecutoria del presente proveído.

SÉPTIMO: ARCHIVAR el expediente, previas las constancias y desanotaciones del caso conforme a lo señalado en el artículo 122 ibídem.

Notifíquese y Cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

W.L.L.C.

¹ Mensaje de datos de fecha 22 de abril de 2022-8:00 a.m.

² Artículo 116, Numeral 1°, literal C, - y Numeral 3°-Código General del Proceso.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

D.Z.

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante	Argenis Henao González
Demandado	Dioselina Bermúdez de Cifuentes
Radicación	41-001-40-03-010-2017-00544-00

Neiva (Huila), veinticinco (25) abril de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la Dr. **DIEGO MAURICIO HERNÁNDEZ HOYOS** no ACEPTÓ la designación que se le hiciera como Curador Ad- Litem dentro de la presente causa, al ser procedente el Juzgado **Dispone**:

PRIMERO: RELEVAR del cargo al profesional del derecho Dr. **DIEGO MAURICIO HERNÁNDEZ HOYOS**.

SEGUNDO: NOMBRAR al profesional del derecho Dr. Dr. **JUAN CARLOS TRUJILLO BOHÓRQUEZ** identificado con C.C. N° 1.079.179.181 y T.P. N° 339.398 para que ejerza el cargo de Curador Ad- Litem en representación de la demandada **DIOSELINA BERMÚDEZ DE CIFUENTES** identificada con C.C. 7.147.376.

Para tal efecto, **NOTIFÍQUESE** en la forma indicada por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico registrado en el SIRNA juan_trujillobo@hotmail.com, anexándole copia del auto admisorio, copia de la demanda, cuyo término de traslado empezara a correr a partir del día siguiente a la aceptación al cargo.

TERCERO: Teniendo en cuenta los preceptos constitucionales, se **FIJA** como gastos de curaduría la suma de **\$200.000, oo M/Cte.**, dinero que asumirá la parte demandante en el nombramiento del curador, los cuales, de ser demostrados, se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si a ello hubiere lugar.

Si bien es cierto que la Ley 1564 de 2012 dejó claro que la actividad ejercida por el Curador Ad Litem es totalmente gratuita, para esta Judicatura se hace necesario fijar gastos de curaduría en razón a que la actividad que el auxiliar de la justicia realiza necesita ser reconocida, tal y como lo señala la Corte Constitucional en sentencia C-159 de 1999 y C-083 de 2014. Cabe aclarar que los gastos que ocasiona el proceso a medida que este transcurre no buscan recompensar la labor del curador, sino, que se destinan a sufragar por diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo, son costos provenientes de causas no atribuibles a la administración de justicia y que deben ser suplidos por el interesado, los cuales pueden ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el Juez, limitándolos a lo estrictamente indispensable para el fin perseguido.

Notifíquese y Cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.) Mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	JHOAN MANUEL FLOR ZARTA
DEMANDADO	DIOMEDES FIESCO
RADICADO	410014003 010 2017 00639 00

Teniendo en cuenta las solicitudes de medida cautelar deprecada por la parte ejecutante, por darse los presupuestos del artículo 593 num. 10° del C.G.P., se accederá a la misma.

1.- DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero depositadas en las cuentas de ahorro o cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado **DIOMEDES FIESCO** con C.C. 4.925.186, en las siguientes entidades bancarias y/oo financieras.

- DAVI PLATA- DAVIVIENDA Email: notificacionesjudiciales@divienda.com
- NEQUI – BANCOLOMBIA Email: notificacijudiciales@bacolombia.com.co
- AHORRO A LA MANO – BANCOLOMBIA Email: notificacijudicial@bancolombia.com.co
- DINERO MOVIL – BBVA Email: notifica.co@bbva.com
- BANCO COOPCENTRAL Email: tpagaccb@tpaga.co - coopcentral@coopcentral.com.co

2.- Oficiése a las citadas entidades, advirtiéndole que la medida se debe limitar a la suma de **UN MILLON SETECIENTOS MIL PESOS (\$1.700.000.00) M/Cte.**

Notifíquese,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

DOM.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.) Mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO PICHINCHA S.A
DEMANDADO	JAIME SUAREZ VARGAS
RADICADO	410014003 010 2018 00192 00

Teniendo en cuenta la solicitud de medida cautelar deprecada por el apoderado de la parte ejecutante¹ y por darse los presupuestos del artículo 593 num. 10° del C.G.P., se accederá a la misma.

Igualmente se ordenará que por parte de la secretaría del Juzgado se remita nuevamente el **Oficio No. 2018-00192/0341** del 01 de Marzo del 2021 a la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Neiva para que se sirvan tomare nota de la medida allí decretada.

Por lo anterior, el Juzgado Dispone:

1.- DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros, o cualquier título que posea el demandado **JAIME SUAREZ VARGAS** con C.C. 12.096.580, las siguientes entidades bancarias y/o Cooperativas de la ciudad:

COOPERATIVA UTRAHUILCA, COOPERATIVA COONFIE, BANCO MUNDO MUJER, BANCAMIA y MICROFINANCIERA CONTACTAR.

- Oficiese a las citadas entidades, advirtiendo que la medida se debe limitar a la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000.00) M/Cte.**

¹ Cfr correo electrónico recibido el día Mié 23/03/2022 14:57.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

2.- **ORDENAR** que por parte de la secretaría del Juzgado se remita nuevamente el **Oficio No. 2018-00192/0341** del 01 de Marzo del 2021 a la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Neiva para que se sirvan tomare nota de la medida allí decretada.

Notifíquese,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

DOM.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.) Mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	RAQUEL FIERRO BONILLA
Demandado	YENNY TATIANA FLOREZ TOVAR
Radicación	41001 4022 701 2014-00273 00

En atención a la solicitud de medida cautelar solicitada por el apoderado de la parte ejecutante a través del correo electrónico del Despacho¹ y de acuerdo a lo previsto en el numeral artículo 593 num. 9° del C.G.P, el Juzgado **Dispone:**

1°.- DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte (5ª) de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente y/o el treinta por ciento (30%) de sus honorarios que perciba la demandada **YENNY TATIANA FLOREZ TOVAR** con C.C. 55.177.998, en virtud a su vinculación con la entidad **GAMADENT IPS.**

- Oficiése al pagador de la citada entidad, advirtiéndole que la medida se debe limitar a la suma de **OCHENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$89.000.000.00) M/Cte.**

2.- REQUERIR a la parte interesada para que dé cumplimiento al Acuerdo 806 del 2020 en su núm. 11°; en el sentido de indicar el correo electrónico de las entidades a donde se debe dirigir el oficio de medida cautelar.

Notifíquese y Cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

DOM.

¹ Cfr correo electrónico Mié 23/03/2022 15:38.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.), Mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO - COOFISAM
DEMANDADO	HERNANDO ROA ABONDANO
RADICADO	410014023 010 2015 00491 00

En virtud al peritaje allegado por la parte ejecutante, el despacho dispone tener como Avalúo comercial del inmueble debidamente Embargado y Secuestrado, el presentado por el perito FABIO SALAZAR RAMIREZ, en el cual se estima como valor del mismo la suma de **\$54.806.120.00 M/Cte.**

Por lo anterior, se corre traslado del respectivo Avalúo a la parte demandada por el término de diez (10) días, para los efectos indicados en el numeral 2° del artículo 444 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

DOM

**ALLEGA AVALUO - 41001402301020150049100 PROCESO EJECUTIVO DE
COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN MIGUEL - CONTRA : HERNANDO ROA
ABONDANO**

sofia alvarez <sofiaalvareznotificaciones@gmail.com>

Lun 16/05/2022 8:02

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑOR

JUEZ DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

JUEZ SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y MÚLTIPLE COMPETENCIA

NEIVA

REFERENCIA 41001402301020150049100

PROCESO EJECUTIVO DE COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN MIGUEL -
CONTRA : HERNANDO ROA ABONDANO

CARMEN SOFÍA ÁLVAREZ RIVERA, abogada en ejercicio, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me permito adjuntar avalúo del inmueble embargado y secuestrado, de acuerdo con el requerimiento del Despacho, de fecha 28 de abril de 2022.

Cordialmente,





PIN de Validación: b6ec0afd



<https://www.raa.org.co>



Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA

NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) FABIO SALAZAR RAMIREZ, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 12113552, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 01 de Febrero de 2017 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-12113552.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) FABIO SALAZAR RAMIREZ se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos

Alcance

- Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.

Fecha de inscripción
01 Feb 2017

Regimen
Régimen de Transición

Fecha de actualización
08 Nov 2021

Regimen
Régimen Académico

Categoría 2 Inmuebles Rurales

Alcance

- Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.

Fecha de inscripción
01 Feb 2017

Regimen
Régimen de Transición

Fecha de actualización
08 Nov 2021

Regimen
Régimen Académico

Categoría 3 Recursos Naturales y Suelos de Protección

Alcance

- Bienes ambientales, minas, yacimientos y explotaciones minerales. Lotes incluidos en la estructura ecológica principal, lotes definidos o contemplados en el Código de recursos Naturales Renovables y daños ambientales.

Fecha de inscripción
22 Nov 2021

Regimen
Régimen Académico



PIN de Validación: b6ec0afd



Categoría 4 Obras de Infraestructura

Alcance

- Estructuras especiales para proceso, puentes, túneles, acueductos y conducciones, presas, aeropuertos, muelles y demás construcciones civiles de infraestructura similar.

Fecha de inscripción
22 Ago 2017

Regimen
Régimen Académico

Categoría 5 Edificaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos Históricos

Alcance

- Edificaciones de conservación arquitectónica y monumentos históricos.

Fecha de inscripción
22 Nov 2021

Regimen
Régimen Académico

Categoría 6 Inmuebles Especiales

Alcance

- Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.

Fecha de inscripción
14 Feb 2018

Regimen
Régimen de Transición

Fecha de actualización
08 Nov 2021

Regimen
Régimen Académico

Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil

Alcance

- Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores, camiones y remolques, motocicletas, motociclos, mototriciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares.

Fecha de inscripción
22 Nov 2021

Regimen
Régimen Académico



PIN de Validación: b6ec0afd



<https://www.raa.org.co>



Categoría 8 Maquinaria y Equipos Especiales

Alcance

- Naves, aeronaves, trenes, locomotoras, vagones, teleféricos y cualquier medio de transporte diferente del automotor descrito en la clase anterior.

Fecha de inscripción
22 Nov 2021

Regimen
Régimen Académico

Categoría 9 Obras de Arte, Orfebrería, Patrimoniales y Similares

Alcance

- Arte, joyas, orfebrería, artesanías, muebles con valor histórico, cultural, arqueológico, paleontológico y similares.

Fecha de inscripción
22 Nov 2021

Regimen
Régimen Académico

Categoría 10 Semovientes y Animales

Alcance

- Semovientes, animales y muebles no clasificados en otra especialidad.

Fecha de inscripción
22 Nov 2021

Regimen
Régimen Académico

Categoría 11 Activos Operacionales y Establecimientos de Comercio

Alcance

- Revalorización de activos, inventarios, materia prima, producto en proceso y producto terminado. Establecimientos de comercio.

Fecha de inscripción
22 Nov 2021

Regimen
Régimen Académico

Categoría 12 Intangibles

Alcance

- Marcas, patentes, secretos empresariales, derechos autor, nombres comerciales, derechos deportivos, espectro radioeléctrico, fondo de comercio, prima comercial y otros similares.



PIN de Validación: b6ec0afd



<https://www.raa.org.co>



Fecha de inscripción
22 Nov 2021

Regimen
Régimen Académico

Categoría 13 Intangibles Especiales

Alcance

- Daño emergente, lucro cesante, daño moral, servidumbres, derechos herenciales y litigiosos y demás derechos de indemnización o cálculos compensatorios y cualquier otro derecho no contemplado en las clases anteriores.

Fecha de inscripción
22 Nov 2021

Regimen
Régimen Académico

Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia:

- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Urbanos con el Código URB-0587, vigente desde el 01 de Diciembre de 2016 hasta el 31 de Diciembre de 2020, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.
- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Rurales con el Código RUR-0387, vigente desde el 01 de Diciembre de 2016 hasta el 31 de Diciembre de 2020, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.
- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Especiales con el Código ESP-0069, vigente desde el 01 de Diciembre de 2017 hasta el 31 de Diciembre de 2021, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

NOTA: LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS ACÁ RELACIONADOS, ES INDEPENDIENTE DE LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO Y DIFERENTE DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL RAA

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: NEIVA, HUILA
Dirección: CARRERA 8 NO 10 - 56 OF 302
Teléfono: 3143820270
Correo Electrónico: fabiosalazar06@hotmail.com

Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:

Técnico Laboral por Competencias en Análisis, Comercialización, Transparencia Empresarial

Técnico Laboral por Competencias en Avalúos- Corporación Tecnológica Empresarial
Ingeniero Civil - Universidad del Cauca.



PIN de Validación: b6ec0afd



Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) FABIO SALAZAR RAMIREZ, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 12113552.

El(la) señor(a) FABIO SALAZAR RAMIREZ se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



PIN DE VALIDACIÓN

b6ec0afd

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los dos (02) días del mes de Mayo del 2022 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____
Alexandra Suarez
Representante Legal

AVALUO COMERCIAL

**PREDIO URBANO SOMETIDO A REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL
APARTAMENTO
CALLE 31 SUR No 31-00 APARTAMENTO 303 TORRE 35 (T-35)
ETAPA 2
AGRUPACION G MACROPROYECTO BOSQUES DE SAN LUIS
MUNICIPIO DE NEIVA - HUILA**

**PROPIETARIO:
HERNANDO ROA ABONDANO**

**SOLICITANTE:
COOFISAM**

**DESTINO:
JUZGADO SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE NEIVA HUILA**

NEIVA, 12 DE MAYO DE 2.022

FABIO SALAZAR RAMIREZ

INFORME TECNICO DE AVALUO

INFORMACION BASICA	
---------------------------	--

<i>TIPO DE AVALUO</i>	<i>Comercial</i>
<i>TIPO DE INMUEBLE</i>	<i>Apartamento</i>
<i>DESTINACIÓN DEL INMUEBLE</i>	<i>Vivienda.</i>
<i>DIRECCIÓN DEL INMUEBLE.</i>	<i>Calle 31 sur No 31-00 apartamento 303 torre 35 (T-35) etapa 2, Agrupación G, Macroproyecto Bosques de San Luis.</i>
<i>CIUDAD Y DPTO</i>	<i>Neiva – Huila</i>
<i>BARRIO O URBANIZACIÓN</i>	<i>Bosques de San Luis</i>
<i>FECHA DE LA VISITA</i>	<i>Mayo 11 de 2022</i>
<i>FECHA DEL INFORME</i>	<i>Mayo 12 de 2022</i>
<i>AVALUADOR</i>	<i>Ing. Fabio Salazar Ramírez RAA AVAL12113552</i>

TITULACIÓN	
-------------------	--

<i>PROPIETARIO</i>	<i>Hernando Roa Abondano</i>
<i>ESCRITURA PUBLICA N°</i>	<i>No fue suministrada</i>
<i>MATRICULA INMOBILIARIA</i>	<i>200-210110</i>
<i>CEDULA CATASTRAL</i>	<i>Sin información</i>
<i>GRAVÁMENES INSCRITOS Y LIMITACIONES JURÍDICAS</i>	<i>No hay.</i>

CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL SECTOR	
UBICACION GEOGRAFICA	<i>La ciudad de Neiva en el Departamento del Huila en la República de Colombia, está situado en la margen derecha de la zona alta del río Magdalena y en la región central-norte del departamento del Huila. La altura sobre el nivel del mar en el casco urbano es de 442 m.s.n.m. y se llega a ella por carretera asfaltada desde la capital del país, distante 320 Km. El clima es en general cálido y seco con temperatura promedio anual de 26°C. Precipitación media anual 1000 a 2000 mm.; los meses de invierno son Abril – Mayo y Octubre – Noviembre con la presencia de lluvias torrenciales. La extensión aproximada del municipio de Neiva es de 1.544 Km². Neiva limita por el Norte con Aipe y Tello; por el Sur con Rivera, Palermo y Santa María; por el Oriente con el departamento del Meta; y por el Occidente con el departamento del Tolima.</i>
DELIMITACION DEL SECTOR Y URBANIZACIONES ADYACENTES	<i>NORTE: Barrios Bosques de San Luis SUR: Bloques San Telmo ORIENTE: Lotes de terreno OCCIDENTE: Barrio Puerta del Sol.</i>
ACTIVIDADES PREDOMINANTES DEL SECTOR	<i>Área de actividad residencial, vivienda, comercio en locales individuales.</i>
TIPOS DE EDIFICACIÓN	<i>Viviendas de uno y dos pisos y multifamiliares de 5 pisos de altura</i>
ESTRATO SOCIOECONÓMICO	<i>Estrato 1.</i>
VÍAS DE ACCESO AL SECTOR	<i>LONGITUDINALES: Calle 31 sur, vía en asfalto</i>
PERSPECTIVAS DE VALORIZACIÓN	<i>Estable</i>
INFRAESTRUCTURA URBANÍSTICA DEL SECTOR	<i>Para vivienda de uno y dos pisos, locales comerciales sector consolidado con infraestructura de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y energía, redes telefónicas y gasoducto domiciliario, cobertura de televisión por cable y de telefonía celular, recolección de basuras, arborización. Vía principal pavimentada en asfalto en buen estado de conservación.</i>
SERVICIOS PÚBLICOS	<i>completos (Luz, acueducto, alcantarillado, gas, teléfono, T.V. cable, recolección de basuras y transporte publico)</i>

ACTIVIDAD EDIFICADORA	<i>En los últimos años en el sector se han construido multifamiliares de 5 pisos de altura</i>
REGLAMENTACIÓN URBANÍSTICA	
<i>La zona está cobijada normativamente por el Acuerdo N° 026 de 2009 del Consejo Municipal de Neiva por medio del cual se aprueba el Plan de Ordenamiento Territorial de la ciudad de Neiva. El tratamiento de la zona es de Áreas de actividad residencial Tradicional tipo 4 (VT4)</i>	

CARACTERÍSTICAS DEL TERRENO	
IDENTIFICACIÓN URBANÍSTICA	<i>Calle 31 Sur No 31-00 apartamento 303 torre 35 (T-35) etapa 2, Agrupación G, Macroproyecto Bosques de San Luis</i>
FORMA GEOMÉTRICA Y RELIEVE	<i>Forma rectangular y topografía plana.</i>
RELACIÓN FRENTE – FONDO	<i>N/A</i>
FUENTE DE LOS DATOS ANTERIORES	<i>Visita al lote</i>

CARACTERÍSTICAS DE LA CONSTRUCCIÓN Y/O EDIFICIO	
DESTINO	<i>Apartamento</i>
AREA (S) DE CONSTRUCCIÓN	<i>Área privada :43.88 M2. Área de Construcción : 48.80 M2.</i>
FUENTE	<i>Certificado de tradición No 200-210110</i>
NUMERO DE PISOS O NIVELES	<i>Cinco (5)</i>
EDAD DE LA EDIFICACIÓN	<i>10 años aproximadamente.</i>
DISTRIBUCIÓN INTERIOR	<i>Edificio de 5 piso y apartamento en un nivel que consta de: 1 sala, 1comedor, 3 alcobas, 1cocina, 1 baño social y un patio.</i>
CATEGORÍA DE LOS ACABADOS Y ESTADO DE CONSERVACIÓN	<i>De acabados normales y de normal estado de conservación</i>

ESPECIFICACIONES CONSTRUCTIVAS	<i>Fachada : Graniplast y ladrillo a la vista Cubierta: Teja A.C. Muros: ladrillo hueco. Pisos: Tableta gres. Cocina: Mesón en concreto. Baños: Pisos y muros en cerámica. Carpintería Metálica : Puertas y ventanas sobre fachadas</i>
ESTADO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO	<i>Normal.</i>
EQUIPAMIENTO COMUNAL	<i>La agrupación cuenta con parqueaderos comunales, parqueaderos para visitante, portería, polideportivo, guardería, zonas verdes</i>

CONSIDERACIONES GENERALES

La agrupación, está ubicado al sur de la ciudad, está sometido a régimen de propiedad horizontal, cuenta con 55 torres de 5 pisos de altura y cada torre cuenta con 2 apartamentos por piso. El apartamento a avaluar es de un piso, con un área total construida de 48.80 Mts² y un área privada de 43.88 Mts² en un sector de Áreas de actividad residencial, con infraestructura urbana y factibilidad de prestación de servicios completos .De valorización estable.

El sistema constructivo del inmueble es de vigas y columnas en concreto armado.

METODOLOGÍA VALUATORIA

Para la determinación del valor de la construcción, aplicaremos el método de reposición:

MÉTODO COMPARATIVO O INVESTIGACION DIRECTA

Para la determinación del valor comercial del lote en estudio y de acuerdo a lo establecido en el decreto número 1420 de 24 de julio 1998, expedido por la Presidencia de la República, ministerio de Hacienda y Desarrollo y su correspondiente Resolución Reglamentaria No.0620 del 2.008 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, se utilizó el método comparativo o de mercado.

Método de Comparación o de Mercadeo. Método que busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de oferta o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al objeto de Avalúo.

Como apoyo al proceso de avalúos (y de acuerdo a la sustentado en la Resolución No. 620 del 2.008, se realizaron encuestas a profesionales de avalúos y profesionales inmobiliarios de la región, dado que la oferta y/o comercialización de predios de condiciones similares a la analizadas en baja a nula, se hace necesario recurrir a este tipo de encuestas, donde se presenta a los profesionales la información física y normativa de los inmuebles, obteniendo de estos su opinión en cuanto valor unitario por M2.

Valor adoptado a la oficina: \$ 1.249.000/m2 (Ver Anexo).

AVALUO COMERCIAL CALLE 31 SUR NO 31-00 APARTAMENTO 303 TORRE 35 (T-35) ETAPA 2, AGRUPACIÓN G, MACROPROYECTO BOSQUES DE SAN LUIS MUNICIPIO DE NEIVA – HUILA			
ITEM	AREA M ²	VR. UNITARIO M ²	SUB-TOTAL
AREA PRIVADA	43.88	\$ 1.249.000.00	\$ 54.806.120,00
VALOR TOTAL			\$ 54.806.120,00

SON: CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL CIENTO VEINTE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA.-

- *El avalúo tiene una vigencia de un (1) año, contado desde la fecha de su expedición o desde aquella que se decidió la revisión o impugnación (Art. 19 del Decreto 1420 del 24 de Julio de 1.998).*
- *Dentro de la vigencia del avalúo, no se podrá solicitar el mismo avalúo a otra entidad autorizada, salvo cuando haya vencido el plazo legal para elaborar el avalúo contratado. (Parágrafo único, del Art. 12 del Decreto 1420 del 24 de Julio de 1998).*

Neiva, 12 de mayo de 2.022 (Neiva, Doce de mayo de dos mil veintidós)

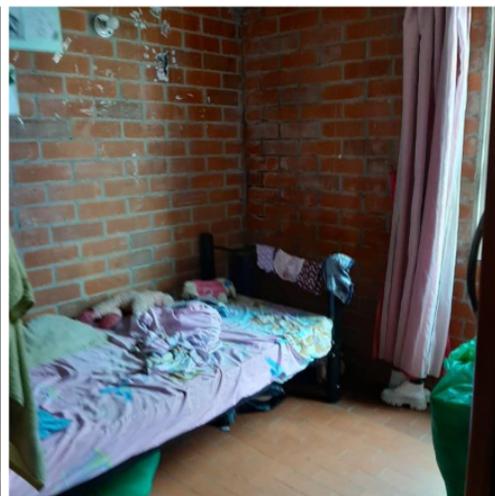
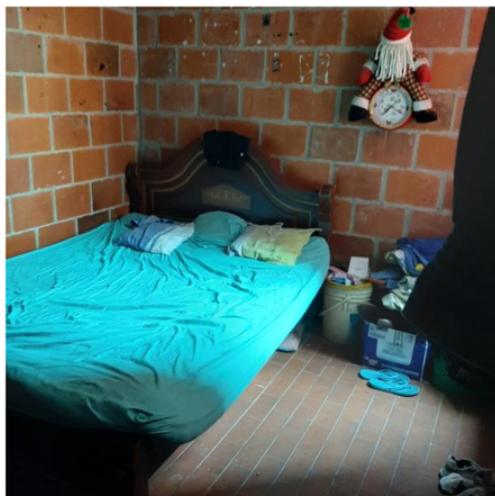
Avaluador :

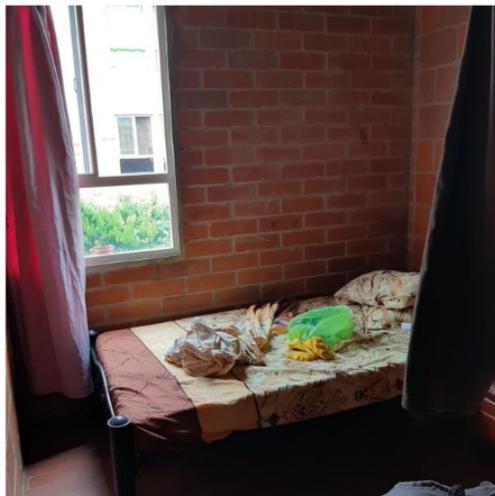


ING. FABIO SALAZAR RAMIREZ
RAA AVAL 12113552

REGISTRO FOTOGRAFICO







ANEXO

COMPARACION DE MERCADO

CLIENTE	COOFISAM
NIT/C.C. CLIENTE	
DIRECCION	CALLE 31 SUR No 31-00 APARTAMENTO 303 TORRE 35 (T-35) ETAPA 2 AGRUPACION G
BARRIO	MACROPROYECTO BOSQUES DE SAN LUIS
CIUDAD	NEIVA
DEPARTAMENTO	HUILA

TIPO DE INMUEBLE	APARTAMENTO
N° PISOS	1
EDAD DEL INMUEBLE	10 AÑOS APROXIMADAMENTE
USO PRINCIPAL	RESIDENCIAL
AREA CONSTRUIDA	48,80 M2
AREA PRIVADA	43,88 M2

ESTUDIO DE MERCADO										
Ubicación	Edad	Fuente	Factor Homogenizacion		Area Priv. Constr. m2	Area Priv. Libre. m2	GJ	Valor Garaje y deposito \$	Valor \$/m2 ajustado (Sin Garaje.)	Valor Comercial \$
			Comparacion	Negociacion						
APTO 204 TR 23 DEL MACROPROYECTO BOSQUES DE SAN LUIS	10	3132939900	1	10%	43,75	0	0	\$ -	\$ 1.234.286	\$ 60.000.000
APTO 302 TR 14 DEL MACROPROYECTO BOSQUES DE SAN LUIS	10	3165286933	1	10%	41,17	0	0	\$ -	\$ 1.311.635	\$ 60.000.000
APTO 502 TR 40 DEL MACROPROYECTO BOSQUES DE SAN LUIS	10	3112962507	1	10%	41,17	0	0	\$ -	\$ 1.202.332	\$ 55.000.000
PROMEDIO					42,03	0	0	\$ -	\$ 1.249.417	\$ 58.333.333

OBSERVACIONES:

Media Armetica	\$	1.249.417,4
Desviacion Estandar		56.200,59
Coef. De Variacion		4%



AVALUADOR
FABIO SALAZAR RAMIREZ
RAA AVAL 12113552



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220511532458918377

Nro Matrícula: 200-210110

Pagina 1 TURNO: 2022-200-1-53415

Impreso el 11 de Mayo de 2022 a las 11:40:57 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 200 - NEIVA DEPTO: HUILA MUNICIPIO: NEIVA VEREDA: NEIVA
FECHA APERTURA: 02-05-2011 RADICACIÓN: 2011-200-6-6922 CON: ESCRITURA DE: 06-04-2011
CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APTO 303 TORRE 35 (T-35) ETAPA SEGUNDA CON AREA DE TOTAL CONSTRUIDA 48.80 M2 COEF. DEFINITIVO 0.1146434% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 1208, 2011/04/06, NOTARIA TERCERA NEIVA. ARTICULO 11 DECRETO 1711 DE 1984.-----AREA PRIVADA: 43.88 METROS CUADRADOS.-----

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :
AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:
COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

ESCRITURA 1208 DEL 6/4/2011 NOTARIA TERCERA 3 DE NEIVA REGISTRADA EL 27/4/2011 POR DESENGLOBE A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO FIDUBOGOTA MACROPROYECTO BOSQUES DE SAN LUIS NIT , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 200-209481 .-----
ESCRITURA 2746 DEL 18/9/2009 NOTARIA QUINTA 5 DE NEIVA REGISTRADA EL 25/9/2009 POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL DE: COMPAÑIA COLOMBIANA DE MAQUINARIA Y EQUIPO -COLMEQ LTDA- , A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DE FIDEICOMISO FIDUBOGOTA MACROPROYECTO BOSQUES DE SAN LUIS , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 200-198468 .--
ESCRITURA 4298 DEL 31/12/2008 NOTARIA QUINTA 5 DE NEIVA REGISTRADA EL 9/1/2009 POR DESENGLOBE A: COMPAÑIA COLOMBIANA DE MAQUINARIA Y EQUIPO -COLMEQ LTDA.- , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 200-198468 .-----ESTE LOTE HACE PARTE DE LA DIVISION MATERIAL EFECTUADA POR LA ESCRITURA 4298 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2008 DE LA NOTARIA QUINTA DE NEIVA. ESTE LOTE HACE PARTE DE LA DIVISION MATERIAL EFECTUADA POR ESCRITURA #962 DEL 27 DE JUNIO DE 2002 NOTARIA 5 DE NEIVA, REGISTRADA EL 08 DE JULIO DE 2002 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA #200-0168244; HACE PARTE DE LA DIVISION MATERIAL EFECTUADA POR ESCRITURA #842 DEL 07 DE JUNIO DE 2002 NOTARIA 5 DE NEIVA, REGISTRADA EL 12 DE JUNIO DE 2002 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA #200-0167831; Y HACE PARTE DEL ENGLOBE EFECTUADO POR ESCRITURA #842 DEL 07 DE JUNIO DE 2002 NOTARIA 5 DE NEIVA, REGISTRADA EL 12 DE JUNIO DE 2002 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA #200-0167826, POR LA SOCIEDAD COMPAVIA COLOMBIANA DE MAQUINARIA Y EQUIPO COLMEQ LTDA., DE LOS QUE ADQUIRO ASI: POR COMPRA A LA SOCIEDAD INVERSIONES Y PROMOCIONES DEL HUILA LTDA. PROHUILA LTDA., SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA #842 DEL 07 DE JUNIO DE 2002 NOTARIA 5 DE NEIVA, REGISTRADA EL 12 DE JUNIO DE 2002 A LOS FOLIOS DE MATRICULA INMOBILIARIA #200-0082288 Y 200-0082289.--LA SOCIEDAD INVERSIONES Y PROMOCIONES DEL HUILA LTDA. PROHUILA LTDA., ADQUIRO POR COMPRA A OLGA DUQUE DE OSPINA, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA #1511 DEL 30 DE MAYO DE 1991 NOTARIA 1 DE NEIVA, REGISTRADA EL 05 DE JUNIO DE 1991 A LOS FOLIOS DE MATRICULA INMOBILIARIA #200-0082288 Y 200-0082289.---ESTE LOTE HACE PARTE DEL DESENGLOBE EFECTUADO POR ESCRITURA #1819 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1999 NOTARIA 5. DE NEIVA, REGISTRADA EL 21 DE DICIEMBRE DE 1999 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA #200-0154696; Y HACE PARTE DEL DESENGLOBE EFECTUADO POR ESCRITURA #1871 DEL 26 DE AGOSTO DE 1997 NOTARIA 5 DE NEIVA, REGISTRADA EL 30 DE OCTUBRE DE 1997 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA #200-0136604, POR LA COMPAVIA COLOMBIANA DE MAQUINARIA Y EQUIPO-COLMEQ LTDA., DEL QUE ADQUIRO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A OLGA DUQUE DE OSPINA, SEGUN ESCRITURA #1871 DEL 26 DE AGOSTO DE 1997 NOTARIA 5. DE NEIVA, REGISTRADA EL 30 DE OCTUBRE DE 1997 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA #200-0093136.---ESTE LOTE HACE PARTE DEL ENGLOBE EFECTUADO POR ESCRITURA NO.2.278 DE JULIO 30 DE 1.992, OTORGADA EN LA NOTARIA 3A.DE NEIVA, REGISTRADA EN AGOSTO 20 DE 1.992 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NO.200-0090249, POR OLGA DUQUE DE OSPINA DEL QUE HUBO ASI: PARTE, POR COMPRA A MAXIMILIANO DUQUE GOMEZ, SEGUN ESCRITURA NO.2707 DE DICIEMBRE TRES (3) DE 1.967, OTORGADA EN LA NOTARIA 1A.DE NEIVA, INSCRITA EN DICIEMBRE 13 DE 1.967 EN EL LIBRO 10., TOMO 50., PAGINA 270, PARTIDA NO.4.155; Y PARTE, POR RESOLUCION DE CONTRATO CELEBRADA CON LA SOCIEDAD FINDA S.A. SEGUN ESCRITURA NO.2278 DE JULIO 30 DE 1.992, OTORGADA EN LA NOTARIA 3A.DE NEIVA, INSCRITA EN AGOSTO 20 DE 1.992 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NO.200-0089721.- LA SOCIEDAD FINDA S.A. HUBO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A OLGA DUQUE DE OSPINA SEGUN ESCRITURA NO.1.974 DE JULIO SEIS (6) DE



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220511532458918377

Nro Matrícula: 200-210110

Pagina 2 TURNO: 2022-200-1-53415

Impreso el 11 de Mayo de 2022 a las 11:40:57 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

1.992, OTORGADA EN LA NOTARIA TERCERA DE NEIVA, INSCRITA EN JULIO SIETE (7) DE 1.992 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NO.200-0088721.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CALLE 31SUR # 31-00 AGRUPACION G DEL MACROPROYECTO BOSQUES DE SAN LUIS APTO 303 TORRE 35 (T-35) ETAPA SEGUNDA

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

200 - 209481

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 27-04-2011 Radicación: 2011-200-6-6922

Doc: ESCRITURA 1208 DEL 06-04-2011 NOTARIA TERCERA DE NEIVA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO FIDUBOGOTA MACROPROYECTO BOSQUES DE SAN LUIS NIT 830.055.897-7

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 25-07-2012 Radicación: 2012-200-6-11989

Doc: ESCRITURA 1115 DEL 08-06-2012 NOTARIA PRIMERA DE NEIVA VALOR ACTO: \$33,350,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL CON SUBSIDIO FAMILIAR OTORGADO POR FONVIVIENDA, DEPARTAMENTO DEL HUILA Y MUNICIPIO DE NEIVA-PROHIBICION DE ENAJENAR EL PREDIO POR EL TERMINO DE 5 AÑOS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DE FIDEICOMISO FIDUBOGOTA MACROPROYECTO BOSQUES DE SAN LUIS

NIT# 8300558977

DE: SOCIEDAD PROYECONT LTDA.

NIT# 8130049871

A: ROA ABONDANO HERNANDO

CC# 12131482 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 25-07-2012 Radicación: 2012-200-6-11989

Doc: ESCRITURA 1115 DEL 08-06-2012 NOTARIA PRIMERA DE NEIVA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROA ABONDANO HERNANDO

CC# 12131482 X

A: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN MIGUEL SIGLA COOFISAM

NIT# 8911000799

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 25-07-2012 Radicación: 2012-200-6-11989

Doc: ESCRITURA 1115 DEL 08-06-2012 NOTARIA PRIMERA DE NEIVA VALOR ACTO: \$0

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220511532458918377

Nro Matrícula: 200-210110

Página 3 TURNO: 2022-200-1-53415

Impreso el 11 de Mayo de 2022 a las 11:40:57 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: A FAVOR DE LOS HIJOS QUE TENGAN Y DE LOS QUE LLEGARE A TENER EN EL FUTURO

A: ROA ABONDANO HERNANDO

CC# 12131482 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 10-02-2016 Radicación: 2016-200-6-2528

Doc: OFICIO 1901 DEL 09-12-2015 JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN MIGUEL - COOFISAM

NIT# 8911000793

A: ROA ABONDANO HERNANDO

CC# 12131482 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-200-1-53415

FECHA: 11-05-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JAIRO CUSTODIO SANCHEZ SOLER



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva. H., mayo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	MARIA ISNEY BOBADILLA MORENO
DEMANDADO	YOHANN ALEXIS CUBIDES ENCIZO ALEX ARBEY OLAYA URREGO
RADICADO	41001 4189 007 2019 00173 00

ASUNTO

Encontrándose reunidos los requisitos establecidos en el art. 392 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 del 2020, el Despacho dispone:

1. Señalar el próximo **31 de mayo** del presente año, a la hora de las **8:30 AM**, para llevar a cabo la audiencia Inicial, la cual se desarrollará en el siguiente orden del día:
 - a. Decisión sobre justificaciones presentadas antes de la celebración de la audiencia
 - b. Decisión de excepciones previas, si las hay pendientes
 - c. Audiencia de conciliación
 - d. Interrogatorio de las partes, OFICIOSO.
 - e. Fijación del litigio
 - f. Control de legalidad
 - g. Práctica de pruebas de las partes y las que de oficio se estimen necesarias decretar y practicar.
 - h. Alegatos
 - i. Sentencia

2.- DECRETAR las siguientes pruebas para ser practicadas en la audiencia:

2.1.-Por la parte **DEMANDANTE**:

2.1.1.- DOCUMENTALES:

- Tener como prueba los documentos allegados con la demanda, los que se valorarán en su oportunidad siempre y cuando reúnan los requisitos de autenticidad validez (Letra de cambio por el valor de \$3.000.000 de pesos)



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

2.2.- Por la parte **DEMANDADA:**

2.2.1.- DOCUMENTALES ALLEGADOS: Tener como prueba los documentos aducidos en la contestación de la demanda, los que se valorarán en su oportunidad siempre y cuando reúnan los requisitos de autenticidad validez.

2.2.2.- INTERROGATORIO DE PARTE: Se recibirá interrogatorio de la señora **MARIA ISNEY BOBADILLA MORENO.**

2.3.- El interrogatorio de la parte demandada **YOHANN ALEXIS CUBIDES ENCIZO y ALEX ARBEY OLAYA URREGO**, se ordena de manera oficiosa.

3.- ADVERTIR a las partes que deberán concurrir a la audiencia, personalmente o a través de su representante legal, debidamente informadas sobre los hechos materia del proceso.

4.- ADVERTIR a las partes que su inasistencia injustificada a la audiencia será tenida en cuenta como indicio grave y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión, sobre los cuales verse el interrogatorio escrito que haya aportado el peticionario del interrogatorio de parte, o los que estén contenidos en la demanda o en la contestación, según sea el caso (arts. 205 y 372-4 C.G.P.). Advertir a las partes y a los apoderados que no concurrir a la audiencia les acarrea las sanciones impuestas en el Art. 372-4, inciso 5 del C.G.P.

5.- ADVERTIR que la audiencia se llevará a cabo aunque no concurra UNA de las partes o sus apoderados. Si ninguna de las partes concurre la audiencia no se podrá llevar a cabo (Art. 372-2-4 C.G.P.).

6.- ADVERTIR que la inasistencia de las partes, o de éstas y sus apoderados, sólo podrá excusarse con anterioridad a la audiencia, mediante **prueba** siquiera sumaria de un hecho anterior a su celebración y que constituya una justa causa que deberá ser aceptada previamente por la juez (art. 372.3 C.G.P.).

7.- ADVERTIR a los apoderados que para efectos de asistir a la audiencia, el poder puede sustituirse siempre que no esté prohibido expresamente (art. 75 C.G.P.).

8.- ADVERTIR a las partes que en la audiencia inicial podrán decretarse y practicarse las pruebas que resulten posible, y en caso de que no se requiera de la práctica de otras pruebas, se escucharán los alegatos de las partes y se proferirá sentencia (art. 327 num. 7º. y 9º. C.G.P.).

9.- AGENDAR el requerimiento del servicio de Audiencia Virtual, Videoconferencia y/o Streaming a través del correo institucional audienciavirtual@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

con los datos suministrados en el Formato para Solicitud de Audiencias Virtuales, Videoconferencias y Streaming.

10.- INDICAR a los extremos procesales que la plataforma a utilizar es **LIFESIZE** y previo a la diligencia el módulo les enviará al correo del despacho solicitante y los intervinientes (correos electrónicos aportados con la demanda y la contestación), el mensaje con los datos para la conexión.

11.- REQUERIR a las partes y a sus apoderados, para que informen el canal digital y/o aporten el correo electrónico para poder enviar el respectivo link de conectividad.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rosalba Aya Bonilla
ROSALBA AYA BONILLA
Juez.-



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.) Mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO PICHINCHA S.A
DEMANDADO	FERNANDO DUARTE HERNANDEZ
RADICADO	410014189 007 2019 00347 00

Teniendo en cuenta las solicitudes de medida cautelar deprecada por el apoderado de la parte ejecutante, por darse los presupuestos del artículo 593 num. 10° del C.G.P., se accederá a la misma.

1.- **DECRETAR** el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros, o cualquier título que posea el demandado **FERNANDO DUARTE HERNANDEZ** con C.C. 83.238.873, las siguientes entidades bancarias y/o Cooperativas de la ciudad:

COOPERATIVA UTRAHUILCA, COOPERATIVA COONFIE, BANCO MUNDO MUJER, BANCAMIA y MICROFINANCIERA CONTACTAR.

2.- Oficiése a las citadas entidades, advirtiéndole que la medida se debe limitar a la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$45.000.000.00) M/Cte.**

Notifíquese,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

DOM.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.), Mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	LIQUIDACION – SUCESION INTESTADA MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE	MERCEDES BARRERO DUCUARA Y OTROS
CAUSANTE	JOSE HECTOR DUCUARA BUSTOS
RADICADO	41001-4189-007-2019- 00362-00

ASUNTO:

Encontrándose registrado el embargo del derecho de cuota que tiene el causante **JOSE HECTOR DUCUARA BUSTOS** con C.C. 212.094.382 sobre el inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 200-151182**, según se infiere del certificado allegado por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, el Juzgado dispone:

1°.- **COMISIONAR** a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE NEIVA**, para que en aplicación a lo reglado por el artículo 38 del C.G.P. y los pronunciamientos de la Honorable Corte Suprema de Justicia, se sirva llevar a cabo la respectiva diligencia de Secuestro sobre el derecho de cuota que tiene el demandado **JOSE HECTOR DUCUARA BUSTOS** con C.C. 212.094.382 sobre el inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 200-151182**, inscrito en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva y ubicado en la Carrera 51 C No. 24 A-24 del Barrio Enrique Olaya Herrera de ésta ciudad.

2°.- **PREVENIR** al citado Ente Territorial, a través del Alcalde Municipal, que cualquier disposición contraria a la aquí comisionada, se constituye en un obstáculo para la pronta y cumplida justicia y puede acarrearle sanciones conforme a lo reglado por el artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.


ROSALBA AYA BONILLA.
Juez.-

DOM



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

Proceso	Verbal Restitución de Inmueble Arrendado	
Demandante	Jesús Maria Gorrón Suarez	C.C. N.º 4.924.720
Demandado	Juan Carlos Rojas Manchola	C.C. N.º 79.857.786
	Olga Patricia Quimbaya Cárdenas	C.C. N.º 36.066.020
Radicación	410014189007-2019-00460-00	

Neiva (Huila), Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo a lo manifestado por el Inspector de Policía Urbano de 1 Categoría¹ y la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora², esta Judicatura **Dispone:**

PRIMERO: ORDENAR la incorporación al expediente el Despacho Comisorio N° 71 que data del 27/09/2021 al encontrarse debidamente diligenciado por la Inspección Primero de Policía en Delegación con Funciones de Espacio Público en aplicación a lo dispuesto en el artículo 40 del Código General del proceso.

SEGUNDO: INDICAR que una vez fenecido los términos de ejecutoria del presente proveído se continuara con el tramite a la oposición a la entrega presentado por el señor Jorge Eliecer Vanegas Florez.

Notifíquese y Cúmplase,




ROSALBA AYA BONILLA
Juez.
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

¹ Cfr. Correo Electrónico Vie 10/12/2021 14:07.

² Cfr. Correo Electrónico Mie 19/01/2022 16:06.

Referencia: Proceso verbal de restitución de inmueble arrendado / Radicación: 41001-41-89-007-2019-00460-00 / Demandante: Jesús María Gorrón Suarez / Demandado: Juan Carlos Rojas Manchola y Olga Patricia Quimbaya Cárdenas / Asunto: Devolución despacho ...

Juan Sebastian Losada Salazar <juans.losada@alcaldianeiva.gov.co>

Vie 10/12/2021 14:07

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Oficio ISPU No. 579

Neiva, 10 de diciembre de 2021

Señores (a):

JUZGADO SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 6 – 99

Palacio de justicia

Referencia. Proceso verbal de restitución de inmueble arrendado.
Radicación. 41001-41-89-007-2019-00460-00.
Demandante. Jesús María Gorrón Suarez.
Demandado. Juan Carlos Rojas Manchola y Olga Patricia Quimbaya Cárdenas.
Asunto. Devolución despacho comisorio No. 71.

De manera comedida, me permito remitir a su despacho la comisión señalada en el asunto, con el propósito que sea resuelta la oposición presentada por Jorge Eliecer Vanegas Flórez.

Despacho comisorio	No. folios
71	28

Atentamente,

JUAN SEBASTIAN LOSADA SALAZAR

Inspector de Policía Urbano 1a Categoría

Dirección de Justicia

Secretaría de Gobierno

Alcaldía de Neiva

	OFICIO	FOR-GDC-01	
		Versión: 01	
		Vigente desde: Marzo 19 del 2021	

Oficio ISPU No. 579

Neiva, 10 de diciembre de 2021

Señores (a):

JUZGADO SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 6 – 99

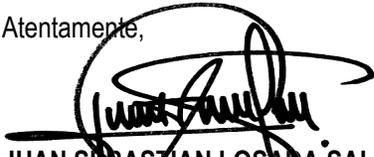
Palacio de justicia

Referencia.	Proceso verbal de restitución de inmueble arrendado.
Radicación.	41001-41-89-007-2019-00460-00.
Demandante.	Jesús María Gorrón Suarez.
Demandado.	Juan Carlos Rojas Manchola y Olga Patricia Quimbaya Cárdenas.
Asunto.	Devolución despacho comisorio No. 71.

De manera comedida, me permito remitir a su despacho la comisión señalada en el asunto, con el propósito que sea resuelta la oposición presentada por Jorge Eliecer Vanegas Flórez.

Despacho comisorio	No. folios
71	28

Atentamente,



JUAN SEBASTIAN LOSADA SALAZAR
Inspector segundo de Policía urbano



Primero
Neiva

NELSON PATIÑO PERDOMO <nelson.patino@alcaldianeiva.gov.co>

Fwd: 2019-00460-00 (REST_JESUS MARIA GORRON vs JUAN CARLOS ROJAS MANCHOLA) EXPDTE & ACTA AUDIENCIA 11/06/2021 Y ACTA AUDIENCIA 24/06/2021 & COMISORIO N 71

1 mensaje

Atención al Ciudadano <alcaldia@alcaldianeiva.gov.co>
Para: NELSON PATIÑO PERDOMO <nelson.patino@alcaldianeiva.gov.co>

28 de septiembre de 2021, 11:10

----- Forwarded message -----

De: Juzgado 10 Civil Municipal - Huila - Neiva <jcmpal10nva@notificacionesrj.gov.co>

Date: mar, 28 sept 2021 a las 8:21

Subject: RV: 2019-00460-00 (REST_JESUS MARIA GORRON vs JUAN CARLOS ROJAS MANCHOLA) EXPDTE & ACTA AUDIENCIA 11/06/2021 Y ACTA AUDIENCIA 24/06/2021 & COMISORIO N 71

To: alcaldia@alcaldianeiva.gov.co <alcaldia@alcaldianeiva.gov.co>

Juzgado 10 Civil Municipal - Huila - Neiva ha compartido un archivo de OneDrive para la Empresa con usted. Para verlo, haga clic en el vínculo siguiente.

 2019-00460-00 (REST_JESUS MARIA GORRON vs JUAN CARLOS MANCHOLA) EXPDTE(1).zip

Cordial saludo,

De manera atenta, me permito notificarle la providencia adoptada por esta judicatura dentro del proceso indicado en el asunto, la cual se incorpora como archivo adjunto.

En caso de ser requerido, la respuesta pertinente deberá ser dirigida **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** al correo electrónico cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo mensaje debe contener en el **asunto y/o referencia**, el **radicado, naturaleza y sujetos procesales (Art. 28, Acuerdo PCSJA20-11567), absteniéndose de remitir documentación de carácter físico (Art. 2, Dto 806 de 2020)**.

Atentamente,

Yineth Solorzano Quesada

Asistente Judicial

Juzgado 07 de Pequeñas Causas y/o 10 Civil Municipal de Neiva (Cód. 410014189007)

Carrera 4 No 6 – 99, oficina 203 B / Teléfono 8715569 -3178094352

Correo electrónico oficial. Recibo correspondencia (cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Horario de atención (Lunes a viernes de 7 am a 12 pm y de 2 a 5 pm)

De: Juzgado 10 Civil Municipal - Huila - Neiva <jcmpal10nva@notificacionesrj.gov.co>

Enviado: lunes, 27 de septiembre de 2021 16:50

Para: alcaldia@alcaldianeiva.gov.co <alcaldia@alcaldianeiva.gov.co>

Asunto: RV: 2019-00460-00 (REST_JESUS MARIA GORRON vs JUAN CARLOS ROJAS MANCHOLA) EXPDTE & ACTA AUDIENCIA 11/06/2021 Y ACTA AUDIENCIA 24/06/2021 & COMISORIO N 71

<https://mail.google.com/mail/u/0?ik=7c1dfc3e&view=pt&search=all&permthid=thread-f%3A1712162548412173636&simpl=msg-f%3A17121625484...> 1/2

Cordial saludo,

De manera atenta, me permito notificarle la providencia adoptada por esta judicatura dentro del proceso indicado en el asunto, la cual se incorpora como archivo adjunto.

En caso de ser requerido, la respuesta pertinente deberá ser dirigida **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** al correo electrónico cmplionei@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo mensaje debe contener en el **asunto y/o referencia**, el **radicado, naturaleza y sujetos procesales (Art. 28, Acuerdo PCSJA20-11567)**.

Atentamente,

Yineth Solorzano Quesada

Asistente Judicial

Juzgado 07 de Pequeñas Causas y/o 10 Civil Municipal de Neiva

Carrera 4 No 6 – 99, (Palacio de Justicia) oficina 203 B / Teléfono 8715569.

--

Buen día,

Para su conocimiento y fines pertinentes, favor contestar en términos de ley.

Atentamente,

**OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO
ALCALDÍA DE NEIVA**

3 adjuntos

 2019-00460-00 11-06-2021 ACTA AUDIENCIA (REST JESUS GORRON VS JUAN MANCHOLA).pdf
435K

 2019-00460-00 24-06-2021 ACTA AUDIENCIA- SENTENCIA (REST JESUS GORRON VS JUAN MANCHOLA).pdf
418K

 2019-00460-00 24-09-2021 DESPACHO COMISORIO 071 (RESTITUCION BIEN INM_ JESUS MARIA GORRON VS JUAN CARLOS MANCHOLA).pdf
573K



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

Proceso: Verbal Restitución de Inmueble Arrendado
Demandante: Jesús María Gorrón Suárez
Demandados: Juan Carlos Rojas Manchola
Olga Patricia Quimbaya Cárdenas
Radicación: 41001-41-89-007-2019-00460-00

LUGAR Y FECHA	HORA INICIO
Neiva- Huila 11 junio de 2021	8:30 A.M.

MEDIO DE CONTROL	RADICADO
Verbal Restitución Bien Inmueble Arrendado	41001-41-89-007-2019-00460-00

PRESENTACION DE LOS SUJETOS PROCESALES

Como quiera que el artículo 392 ordena la práctica de las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., y atendiendo al marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, se procederá a convocar a las partes para que concurren de manera virtual al adelantamiento de la audiencia con las diferentes etapas, se procede en el caso que nos ocupa a adelantarlas en su correspondiente orden lógico.

Agendamiento: 2021-0340164

Lifesize URL: <https://call.lifesizecloud.com/9615247>

PRESENTACION DE LOS SUJETOS PROCESALES

A la diligencia comparecen:

- ✓ El demandante **JESUS MARIA GORRON SUAREZ** identificado con C.C. N° 4.924.720.
- ✓ El apoderado **FERNANDO BARRETO RIVERA** identificado con C.C. N° 93.389.010 y con T.P. N° 178.653 del C.S.J.
- ✓ Los demandados **JUAN CARLOS ROJAS MANCHOLA** identificado con C.C. N° 79.857.786 y **OLGA PATRICIA QUIMBAYA CARDENAS** identificada con C.C. N° 36.066.020.
- ✓ El apoderado **WILMAN RODRIGUEZ CERVERA** identificado con C.C. N° 92.501.787 y con T.P. N° 86.937 del C.S.J.
- ✓ Se deja constancia que a la presente diligencia no se hace presente los demandados **JUAN CARLOS ROJAS MANCHOLA** identificado con C.C. N° 79.857.786 y **OLGA PATRICIA QUIMBAYA CARDENAS** identificada con C.C. N° 36.066.020 y su apoderado **WILMAN RODRIGUEZ CERVERA** identificado con C.C. N° 92.501.787 y con T.P. N° 86.937 del C.S.J., a quienes se les indica que cuenta con tres días para justificar la inasistencia so pena de hacerse acreedor de las sanciones establecidas en el C.G.P.

Desarrollo de Audiencia 372 y 373 del C.G.P.:

- **Decisión de Excepción Previas:** Agotado↓
- **Audiencia de Conciliación:** Agotado↓
- **Interrogatorio de partes:** Agotado↓
- **Saneamiento del litigio:** Agotado↓



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

Proceso: Verbal Restitución de Inmueble Arrendado
Demandante: Jesús María Gorrón Suarez
Demandados: Juan Carlos Rojas Manchola
Olga Patricia Quimbaya Cárdenas
Radicación: 41001-41-89-007-2019-00460-00

- **Fijación del litigio:** Agotado↓
Problema Jurídico: ¿Corresponde al Despacho determinar si en este asunto concurren las condiciones para decretar la terminación del contrato de arrendamiento y por consiguiente ordenar la restitución del bien inmueble objeto de la Litis?
- **Decreto de pruebas:** Agotado↓
- **Practica de pruebas:** Agotado ↓
- **Alegatos de Conclusión:** Agotado↓

En esta etapa del proceso, el Despacho procede a suspender la audiencia para continuarla el día **jueves 24 de junio de la presente anualidad, a las 08:30 A.M.**

La presente providencia queda debidamente notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por los que en ella intervinieron como aparece, siendo las 09:21 A.M.


ROSALBA AYA BONILLA
Juez. -

Anexo: Video de la diligencia la cual será consultada en el presente link
<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/aab16065-01da-4582-9959-b64449bdc4c7?vcpubtoken=88b2084d-c31f-4cf8-a955-05d058538b51>



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

Proceso: Verbal Restitución de Inmueble Arrendado
Demandante: Jesús María Gorrón Suárez
Demandados: Juan Carlos Rojas Manchola
Olga Patricia Quimbaya Cárdenas
Radicación: 41001-41-89-007-2019-00460-00

LUGAR Y FECHA	HORA INICIO
Neiva- Huila 24 junio de 2021	8:30 A.M.

MEDIO DE CONTROL	RADICADO
Verbal Restitución Bien Inmueble Arrendado	41001-41-89-007-2019-00460-00

PRESENTACION DE LOS SUJETOS PROCESALES

En atención a la suspensión que se hiciera en audiencia de fecha 11/06/2021, se procede a reanudar la presente diligencia para continuar con la actividad prevista en el artículo 373 del C.G.P., y atendiendo al marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, se procede a constituir en audiencia de manera virtual, en su orden correspondiente.

Agendamiento: 2021-0369495
Lifesize URL: <https://call.lifesizecloud.com/9764693>

PRESENTACION DE LOS SUJETOS PROCESALES

A la diligencia comparecen:

- ✓ El demandante **JESUS MARIA GORRON SUAREZ** identificado con C.C. N° 4.924.720.
- ✓ El apoderado **FERNANDO BARRETO RIVERA** identificado con C.C. N° 93.389.010 y con T.P. N° 178.653 del C.S.J.
- ✓ El apoderado **WILMAN RODRIGUEZ CERVERA** identificado con C.C. N° 92.501.787 y con T.P. N° 86.937 del C.S.J.

Se deja constancia que a la presente diligencia no se hace presente los demandados **OLGA PATRICIA QUIMBAYA CARDENAS** identificada con C.C. N° 36.066.020 ni **JUAN CARLOS ROJAS MANCHOLA** identificado con C.C. N° 79.857.786.

- **Sentencia única instancia:**

En esta etapa del proceso, procede el Despacho a emitir la correspondiente sentencia en única instancia, de la cual se plasma únicamente la parte resolutive. "(...)"

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminado el contrato de arrendamiento de inmueble ubicado en la calle 9 N° 13-39 B/altico de la ciudad de Neiva, suscrito por **JESUS MARIA GORRON SUAREZ** identificado con C.C. N° 4.924.720 como arrendador y **JUAN CARLOS ROJAS MANCHOLA** identificado con C.C. N° 79.857.786 y **OLGA PATRICIA QUIMBAYO**



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

Proceso: Verbal Restitución de Inmueble Arrendado
Demandante: Jesús María Gorrón Suárez
Demandados: Juan Carlos Rojas Manchola
Olga Patricia Quimbaya Cárdenas
Radicación: 41001-41-89-007-2019-00460-00

CARDENAS identificada con C.C. N° 36.066.020 en calidad de arrendatarios, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: ORDENAR a **JUAN CARLOS ROJAS MANCHOLA** identificado con C.C. N° 79.857.786 y **OLGA PATRICIA QUIMBAYO CARDENAS** identificada con C.C. N° 36.066.020, efectuar la restitución del bien inmueble ubicado en la calle 9 N° 13-39 B/altico de la ciudad de Neiva, identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-41006, a la parte demandante **JESUS MARIA GORRON SUAREZ** identificado con C.C. N° 4.924.720, concediéndosele para ello, el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la ejecutoria de esta providencia.

TERCERO: En el evento en que el demandado no hiciera entrega del inmueble respectivo dentro del término indicado, **COMISIONESE** con amplias facultades a la **ALCALDIA MUNICIPAL** de Neiva, para que en aplicación a lo reglado por el artículo 38 del C.G.P. en concordancia con el Decreto 0198 de 2018, se sirva llevar a cabo la diligencia de restitución del inmueble ubicado en la calle 9 N° 13-39 B/altico de la ciudad de Neiva, identificada con matrícula inmobiliaria No. 200-41006, para lo cual se le libraré el respectivo despacho con los insertos necesarios y de ser el caso practíquese **EL LANZAMIENTO** de los demandados **JUAN CARLOS ROJAS MANCHOLA** identificado con C.C. N° 79.857.786 y **OLGA PATRICIA QUIMBAYO CARDENAS** identificada con C.C. N° 36.066.020 del citado inmueble, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral anterior.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y en favor del demandante. Como agencias en derecho, en forma proporcional a los demandados. Como agencias en derecho, se fija la suma **\$700.000, oo M/Cte.**, Según lo establecido en Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, artículo 5 Numeral 1, para distribuirse en forma proporcional a los demandados.

QUINTO: Por Secretaría procédase a efectuar la liquidación de costas.

SEXTO: Una vez en firme esta providencia y liquidadas y aprobadas las costas, procédase su archivo atendiendo a lo establecido en el inciso 4 del artículo 122 del C.G.P.

La presente providencia queda debidamente notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por los que en ella intervinieron como aparece, siendo las 09:18 A.M.


ROSALBA AYA BONILLA
Juez. -

Anexo: Video de la diligencia la cual será consultada en el presente link
<https://playback.livesize.com/#/publicvideo/57002b5e-ad62-4534-9e1f-c90d9d3b6ae2?vcpubtoken=8e0c70af-e642-438d-b7ca-fe888879a577>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

Proceso	Verbal Restitución de Inmueble Arrendado	
Demandante	Jesús María Gorrón Suarez	C.C. N° 4.924.720
Demandado	Juan Carlos Rojas Manchola	C.C. N° 79.857.786
	Olga Patricia Quimbaya Cárdenas	C.C. N° 36.066.020
Radicación	41-001-41-89-007-2019-00460-00	

DESPACHO COMISORIO No.071

LA SECRETARIA:

=AL=

ALCALDE DEL MUNICIPIO DE NEIVA
alcaldia@alcaldianeiva.gov.co
c.c. Ferbari18@hotmail.com

HACE SABER

Que dentro del proceso de referencia, mediante audiencia de fecha 24/06/2021 se dispuso comisionarlo para que en aplicación a lo reglado por el artículo 38 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 0198 de 2018 "por medio del cual se establecen directrices para el cumplimiento de las diligencias de los despachos comisorios encomendados al Municipio de Neiva por la Rama Judicial" para que se sirva llevar a cabo la diligencia de restitución del inmueble ubicado en la calle 9 N. ° 12-39 B/altico de la ciudad de Neiva, identificada con matrícula inmobiliaria No. 200-41006, denunciado como de propiedad del señor JESUS MARIA GORRON SUAREZ identificado con cedula de ciudadanía N.° 4.924.720 y de ser el caso practíquese EL LANZAMIENTO de los demandados JUAN CARLOS ROJAS MANCHOLA identificado con C.C. N. ° 79.857.786 y OLGA PATRICIA QUIMBAYO CARDENAS identificada con C.C. N. ° 36.066.020 del citado inmueble, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral anterior. Para el efecto se adjuntará al comisorio, copia del acta de audiencia que ordena la entrega y/o lanzamiento del bien inmueble anteriormente descrito.

ANEXOS

Para el efecto se adjunta a la comisión, el acta de audiencia donde dispone la comisión.

Para que el señor **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE NEIVA** se sirva ordenar su diligencia y oportuna devolución, se libra el presente Despacho Comisorio en la Ciudad de Neiva, hoy 27/09/2021.

Datos del apoderado de la parte actora **FERNANDO BARRETO RIVERA** - Celular **3174337280**, Correo electrónico ferbari18@hotmail.com.

Cordialmente,


ANA MARIA CALDEON CALDERON
Oficial Mayor J7PCCM

Documento que se expide y se firma únicamente forma digital, sin que exista el mismo de manera física, el cual goza de validez y/o autenticidad siempre que provenga del correo electrónico cmpta10rva@notificacionesrj.gov.co, dispuesto **exclusivamente** para envío de notificaciones y correspondencia (Art. 11 Decreto 806 de 2020 y Concepto 2020286687 de 2020, Superfinanciera).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

Proceso	Verbal Restitución de Inmueble Arrendado	
Demandante	Jesús María Gorrón Suárez	C.C. N° 4.924.720
Demandado	Juan Carlos Rojas Manchola	C.C. N° 79.857.786
	Olga Patricia Quimbaya Cárdenas	C.C. N° 36.066.020
Radicación	41-001-41-89-007-2019-00460-00	

DESPACHO COMISORIO No.071

LA SECRETARIA:

=AL=

ALCALDE DEL MUNICIPIO DE NEIVA
alcaldia@alcaldianeiva.gov.co
c.c. Ferbari18@hotmail.com

HACE SABER

Que dentro del proceso de referencia, mediante audiencia de fecha 24/06/2021 se dispuso comisionarlo para que en aplicación a lo reglado por el artículo 38 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 0198 de 2018 "por medio del cual se establecen directrices para el cumplimiento de las diligencias de los despachos comisorios encomendados al Municipio de Neiva por la Rama Judicial" para que se sirva llevar a cabo la diligencia de restitución del inmueble ubicado en la calle 9 N. ° 12-39 B/altico de la ciudad de Neiva, identificada con matrícula inmobiliaria No. 200-41006 , denunciado como de propiedad del señor JESUS MARIA GORRON SUAREZ identificado con cedula de ciudadanía N.° 4.924.720 y de ser el caso practíquese EL LANZAMIENTO de los demandados JUAN CARLOS ROJAS MANCHOLA identificado con C.C. N. ° 79.857.786 y OLGA PATRICIA QUIMBAYO CARDENAS identificada con C.C. N. ° 36.066.020 del citado inmueble, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral anterior. Para el efecto se adjuntará al comisorio, copia del acta de audiencia que ordena la entrega y/o lanzamiento del bien inmueble anteriormente descrito.

ANEXOS

Para el efecto se adjunta a la comisión, el acta de audiencia donde dispone la comisión.

Para que el señor **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE NEIVA** se sirva ordenar su diligencia y oportuna devolución, se libra el presente Despacho Comisorio en la Ciudad de Neiva, hoy 27/09/2021.

Datos del apoderado de la parte actora **FERNANDO BARRETO RIVERA** – Celular **3174337280**, Correo electrónico ferbari18@hotmail.com.

Cordialmente,


ANA MARIA CUJIAO CALDERON
Oficial Mayor J7PCCM

Documento que se expide y se firma únicamente forma digital, sin que exista el mismo de manera física, el cual goza de validez y/o autenticidad siempre que provenga del correo electrónico jcmpal10nva@notificacionesrj.gov.co, dispuesto exclusivamente para envío de notificaciones y correspondencia (Art. 11 Decreto 806 de 2020 y Concepto 2020286687 de 2020, Superfinanciera).

10

 MUNICIPIO DE NEIVA NIT. 891180009-1	OFICIO	FOR-GDC-01	 Primero Neiva <small>Modelo Integrado de planeación y gestión</small>
		Versión: 01	
		Vigente desde: Marzo 19 del 2021	

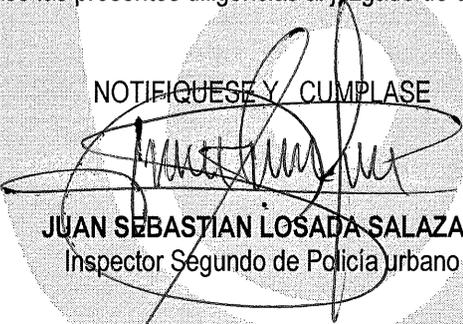
AUTO

Neiva, cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el JUZGADO *Séptimo de pequeños valores y comp. mlt.* DE NEIVA - HUILA, mediante despacho comisorio No. 71 de conformidad con el decreto No.0198 de fecha 15 de mayo de 2018, expedido por el señor ALCALDE DE NEIVA, Y SENTENCIA del 19 de diciembre de 2017. M.P Margarita Cabello Blanco Radicación No. 76111-22-13-000-2017-00310-01 STC22050-2017, por el cual desato el conflicto suscitado entre los jueces de la República y los Inspectores de Policía, para llevar a cabo las diligencias comisionadas por la rama judicial. Normas anteriores que delegan la práctica de las diligencias de despachos comisorios a los Inspectores de Policía con funciones de espacio público. - Este despacho fija como fecha el día 10 de diciembre de 2021, a las 8:30am, para realizar la diligencia con la asistencia de la parte actora.

Cumplida con la comisión remitase las presentes diligencias al juzgado de origen.

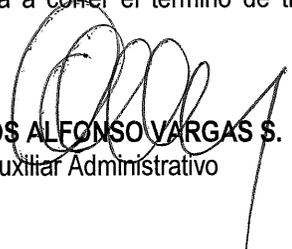
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JUAN SEBASTIAN LOSADA SALAZAR
 Inspector Segundo de Policía urbano

CONSTANCIA SECRETARIAL: Neiva, 6 de octubre de 2021.- En la fecha siendo las 7:00 a.m., se fija el presente estado No. 005 -2021, en un lugar visible de la secretaria por el término de un día hábil, con el fin de notificar el contenido del auto de la fecha, a las partes interesadas. Conste.


CARLOS ALFONSO VARGAS S.
 Auxiliar Administrativo

CONSTANCIA SECRETARIAL: Neiva, 7 de octubre de 2021.- En la fecha me permito dejar constancia que el día 6 de octubre de 2021, siendo las 6:00 p.m., venció el término de fijación del estado que notifico a las partes del contenido del auto anterior, desde hoy empieza a correr el término de tres (3) días hábiles para su ejecutoria. Conste.


CARLOS ALFONSO VARGAS S.
 Auxiliar Administrativo

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Neiva, 12 de octubre de 2021.- En la fecha me permito dejar constancia que el día 11 de octubre de 2021, siendo las 6:00 p.m. venció el término de ejecutoria. Días inhábiles no hubo.- Conste.


CARLOS ALFONSO VARGAS S.
 Auxiliar Administrativo

	OFICIO	FOR-GDC-01	
		Versión: 01	
		Vigente desde: Marzo 19 del 2021.	

Oficio ISPU No. 562

Neiva, 24 de noviembre de 2021

Señores (a):
JUAN CARLOS ROJAS MANCHOLA
OLGA PATRICIA QUIMBAYA CÁRDENAS
 Calle 9 No. 13 – 39 B/ Altico
 Ciudad

Referencia: Despacho comisorio No. 71 emitido por el Juzgado séptimo de pequeñas causas y competencias múltiples de Neiva dentro del proceso verbal de restitución de inmueble arrendado propuesto por JESUS MARIA GORRON SUAREZ contra JUAN CARLOS ROJAS MANCHOLA y OLGA PATRICIA QUIMBAYA CÁRDENAS, Rad. 41-001-41-89-007-2019-00460-00

Asunto: Requerimiento previo - Entrega de bien inmueble.

Cordial saludo,

Atendiendo la comisión efectuada por el Juzgado séptimo de pequeñas causas y competencias múltiples de Neiva mediante el despacho comisorio de la referencia, por el cual se ordena la **RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE**, el cual viene siendo ocupado por usted, se le requiere para que desocupe voluntariamente el predio que ocupa y hacer entrega de llaves del inmueble a esta Inspección en un término de cinco (5) días calendario.

Se le informa que de hacer caso omiso a este requerimiento, se programará la diligencia con el acompañamiento de la fuerza pública, de un funcionario de la Personería Municipal de Neiva, y el apoderado de la parte demandante, informándoles que de no estar presentes este despacho de conformidad con los artículos 112 y 113 del Código General del Proceso, se encuentra facultado para realizar el allanamiento al predio objeto de diligencia, el cual nos permitiría materializar la diligencia y los costos que esta genere serán a su cargo y los bienes serán retirados del sitio bajo su custodia y responsabilidad, para con esto darle cumplimiento a lo ordenado por el comitente.

Atentamente,


JUAN SEBASTIAN LOSADA SALAZAR
 Inspector Segundo de Policía Urbano

Funeraria
 La Basílica
 de Neiva
 NIT. 79.857.726-0


 26/NOV/2021
 10:52 AM

	OFICIO	FOR-GDC-01	
		Versión: 01	
		Vigente desde: Marzo 19 del 2021	

Oficio ISPU No. 562

Neiva, 24 de noviembre de 2021

Señores (a):

JUAN CARLOS ROJAS MANCHOLA
OLGA PATRICIA QUIMBAYA CÁRDENAS
Calle 9 No. 13 – 39 B/ Altico
Ciudad

Referencia: Despacho comisorio No. 71 emitido por el Juzgado séptimo de pequeñas causas y competencias múltiples de Neiva dentro del proceso verbal de restitución de inmueble arrendado propuesto por JESUS MARIA GORRON SUAREZ contra JUAN CARLOS ROJAS MANCHOLA y OLGA PATRICIA QUIMBAYA CÁRDENAS, Rad. 41-001-41-89-007-2019-00460-00

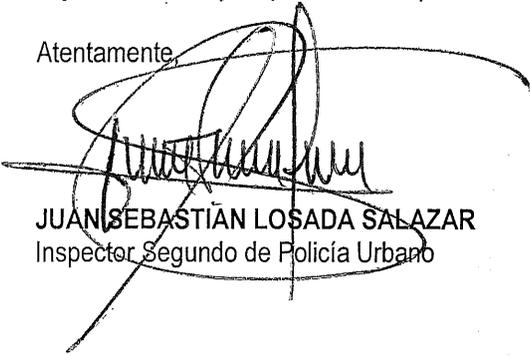
Asunto: Requerimiento previo - Entrega de bien inmueble.

Cordial saludo,

Atendiendo la comisión efectuada por el Juzgado séptimo de pequeñas causas y competencias múltiples de Neiva mediante el despacho comisorio de la referencia, por el cual se ordena la **RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE**, el cual viene siendo ocupado por usted, se le requiere para que desocupe voluntariamente el predio que ocupa y hacer entrega de llaves del inmueble a esta Inspección en un término de cinco (5) días calendario.

Se le informa que de hacer caso omiso a este requerimiento, se programará la diligencia con el acompañamiento de la fuerza pública, de un funcionario de la Personería Municipal de Neiva, y el apoderado de la parte demandante, informándoles que de no estar presentes este despacho de conformidad con los artículos 112 y 113 del Código General del Proceso, se encuentra facultado para realizar el allanamiento al predio objeto de diligencia, el cual nos permitiría materializar la diligencia y los costos que esta genere serán a su cargo y los bienes serán retirados del sitio bajo su custodia y responsabilidad, para con esto darle cumplimiento a lo ordenado por el comitente.

Atentamente,


JUAN SEBASTIÁN LOSADA SALAZAR
Inspector Segundo de Policía Urbano

 **SurEnvíos SAS**
Siempre contigo
MIT. 813.000.298-7
COPIA COTEJADA



SURENVIVOS S.A.S.
81000298-7
Oficina Principal: Av. Medellín Km. 1 Costado Norte Bodega 6 Venecia
Servicio al Cliente Nacional 018000168777
www.surenvivos.com.co

ME

Factura Venta
Contado



100000252529

Fecha Admisión 2021-11-26	Hora 3:27 p.m.	ORIGEN CIUDAD - DPTO.: 41001000 - NEIVA - HUILA	DESTINO, CIUDAD - DPTO. / PAÍS 41001000 - NEIVA - HUILA	CITA PARA ENTREGAR	Días de Entrega 24
FERNANDO BARRETO RIVERA ESPORADICOS		Unidades 1		CAUSALES DE DEVOLUCION DEL ENVIO	
Dirección CR 2 8-05 PISO 3 OFI 3034		Peso (Kg): 1	Peso Vol. 1	Intento de Entrega	
Tel./Cel.: 3174337280	Cédula / T.I./NIT.: 93389010	Código Postal Origen:	Cod. Cuenta 1-1-1	Peso Cobrar(Kgs.): 1	
DESTINATARIO (Nombre) JUAN CARLOS ROJAS MANCHÓLA Y OLGA PATRICIA QUIMBAYA C.		Vr. Declarado: \$ 5.000		Desconocido	
Dirección CALLE 9 13 39 BARRIO ALTICO		Vr. Flete \$ 3.900		Rehusado	
Tel./Cel.: 0000000000	Cédula / T.I./NIT.: 0000000000	Código Postal Destino	Costo Manejo: \$ 100	No reside	
Dice Contener DOCUMENTOS		Vr. Otros / Cartaporte \$ 3.000		No reclamado	
Nombre / C.C. Remitente		Total Fletes \$ 7.000		Dirección errada	
Declaro que el envío no lleva joyas, dinero, útiles valiosos				Otros	
Documentos NOTAS CARTA PORTE				Nov. Oper./Cerrado	
				Fecha de Devolución al remitente	
				Recibí a satisfacción	
				Nombre C.C. Y Sello Destinatario	
				Observaciones en la entrega:	
				D M A Hora	
				Cartaportes 0	

N.A.S

El usuario de esta expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página WEB de Surenvivos S.A.S., www.surenvivos.com.co, que regula el servicio acordado entre las partes cuyo contenido clausula acepta expresamente con la suscripción de este documento.

 MUNICIPIO DE NEIVA NIT. 891180009-1	OFICIO	FOR-GDC-01	 Primero Neiva mipg modelo integrado de planeación y gestión
		Versión: 01	
		Vigente desde: Marzo 19 del 2021	

Oficio ISPU No. 568

Neiva, 29 de noviembre de 2021

Mayor:

FABIO ANDRÉS RODRIGUEZ CIFUENTES

Comandante estación Neiva (E)

menev.radic-vu@policia.gov.co; menev.eneiva@policia.gov.co; menev.cosec@policia.gov.co

Ciudad

Referencia: Despacho comisorio No. 071 emitido por el Juzgado séptimo de pequeñas causas y competencias múltiples de Neiva dentro del proceso verbal de restitución de inmueble arrendado propuesto por JESUS MARIA GORRON SUAREZ contra JUAN CARLOS ROJAS MANCHOLA y OLGA PATRICIA QUIMBAYA CÁRDENAS.
Asunto: Solicitud de apoyo diligencia de restitución de inmueble.

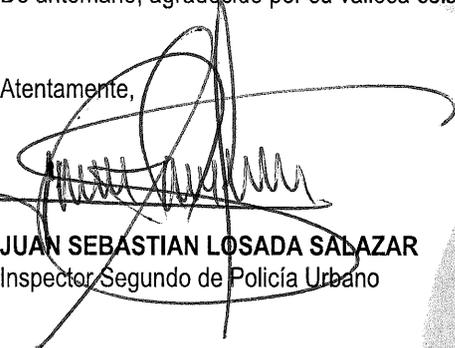
Cordial saludo,

Con el propósito de llevar a cabo la diligencia de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE** localizado en la **Calle 9 No. 12 – 39 barrio Altico**, con el respeto acostumbrado me permito solicitar se ordene a quien corresponda asignar una patrulla para que brinden acompañamiento a este despacho en el desarrollo de la diligencia programada para el día **viernes diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), a partir de las 8:30 a.m.**, la cual contará con la asistencia de funcionarios de la personería municipal y la parte actora.

Punto de encuentro en la dirección indicada, en la fecha y hora señalada.

De antemano, agradecido por su valiosa colaboración.

Atentamente,



JUAN SEBASTIAN LOSADA SALAZAR
Inspector Segundo de Policía Urbano

RE: Referencia: Despacho comisorio No. 071 emitido por el Juzgado séptimo de pequeñas causas y competencias múltiples de Neiva dentro del proceso verbal de restitución de inmueble arrendado propuesto por JESUS MARIA GORRON SUAREZ contra JUAN CARLOS ROJAS

1 mensaje

MENEV RADIC-VU <menev.radic-vu@policia.gov.co>
Para: Juan Sebastian Losada Salazar <juans.losada@alcaldianeiva.gov.co>

29 de noviembre de 2021, 16:44

Dios y patria
Buenas tardes

Me permito informar que su requerimiento fue radicado:

¡¡ FUE RADICADO CON EL NUMERO !! GE-2021-015184-MENEV

Misma forma le informo que el horario de atención de la ventanilla de Radicación de la Policía Metropolitana es de:

- **Lunes a viernes de 07:30 am-11:00 am**
-
- **Lunes a viernes de 14:00 Horas hasta las 17:00 horas**
-

Sábados Domingos y festivos no se admite documentación, allegada para Radicar teniendo en cuenta que no es horario de Atención al Público presencial ni virtual

■ LEY 962 de 2005 de Julio 08 "Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos."

- DECRETO 1083 de 2015 de Mayo 26 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública".

ARTÍCULO 2.2.5.5.53 Horarios flexibles para empleados públicos. Los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial podrán implementar mecanismos que, sin afectar la jornada laboral y de acuerdo con las necesidades del servicio, permitan establecer distintos horarios de trabajo para sus servidores.

- Resolución 01000 del 31 de marzo del 2021 "por la cual se implementa el sistema de Información Gestor de Documentos Policiales (GEPOL)
- Directiva Presidencial 04 del 03 de abril de 2012 "Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de cero papel en la Administración Pública"

- **Acuerdo 060 del 30 de octubre de 2001 (AGN)** "Por la cual se establecen pautas para la administración de las comunicaciones oficiales en las entidades Públicas y las Privadas que cumplen funciones Públicas.
- **Acuerdo 038 del 20 Septiembre de 2002 (AGN)** "Po el cual se desarrolla el artículo 15 de la ley General de archivos 594 de 2000

Atentamente,



Grupo de Gestión Documental MENEV

menev.archivo@policia.gov.co

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
Metropolitana de Neiva

El contenido de este mensaje y sus anexos es propiedad de la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA con domicilio principal en el destino y pueden contener información de uso prioritario o confidencial que no es de carácter público. Si usted no es el destinatario informado, se le informa que cualquier difusión, reproducción o uso de esta información está estrictamente prohibido. Cualquier difusión, reproducción o uso del mismo, así como cualquier uso de que se derive, es estrictamente prohibido por ser una actividad que afecta el secreto original de la información.

Al recibir el acuse de recibo por parte de ésta dependencia se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario. (Ley 527 del 18-08-1999) reconocimiento jurídico de los mensajes de datos en forma electrónica a través de la redes telemáticas.

Mensaje importante

La información contenida en este mensaje, incluidos los archivos adjuntos al mismo, son para el uso exclusivo del destinatario y puede contener información que no es de carácter público, en caso de haber recibido este mensaje por error, comuníquese de forma inmediata con el emisor y proceda a su eliminación; recuerde que cualquier uso, difusión, distribución, copiado o divulgación de esta comunicación está estrictamente prohibido.

De: Juan Sebastian Losada Salazar [mailto:juans.losada@alcaldianeiva.gov.co]
Enviado el: lunes, 29 de noviembre de 2021 16:15
Para: MENEV RADIC-VU; MENEV COSEC; MENEV ENEIVA
Asunto: Referencia: Despacho comisorio No. 071 emitido por el Juzgado séptimo de pequeñas causas y competencias múltiples de Neiva dentro del proceso verbal de restitución de inmueble arrendado propuesto por JESUS MARIA GORRON SUAREZ contra JUAN CARLOS ROJAS M...

Oficio ISPU No. 568

Neiva, 29 de noviembre de 2021

Mayor:

FABIO ANDRÉS RODRIGUEZ CIFUENTES

Comandante estación Neiva (E)

menev.radic-vu@policia.gov.co; menev.eneiva@policia.gov.co; menev.cosec@policia.gov.co

Ciudad

Referencia: Despacho comisorio No. 071 emitido por el Juzgado séptimo de pequeñas causas y competencias múltiples de Neiva dentro del proceso verbal de restitución de inmueble arrendado propuesto por JESUS MARIA GORRON SUAREZ contra JUAN CARLOS ROJAS MANCHOLA y OLGA PATRICIA QUIMBAYA CÁRDENAS.

Asunto: Solicitud de apoyo diligencia de restitución de inmueble.

Cordial saludo,

Con el propósito de llevar a cabo la diligencia de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE** localizado en la **Calle 9 No. 12 – 39 barrio Altico**, con el respeto acostumbrado me permito solicitar se ordene a quien corresponda asignar una patrulla para que brinden acompañamiento a este despacho en el desarrollo de la diligencia programada para el día **viernes diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), a partir de las 8:30 a.m.**, la cual contará con la asistencia de funcionarios de la personería municipal y la parte actora.

Punto de encuentro en la dirección indicada, en la fecha y hora señalada.

De antemano, agradecido por su valiosa colaboración.

Atentamente,

JUAN SEBASTIAN LOSADA SALAZAR

Inspector de Policía Urbano 1a Categoría

Dirección de Justicia

Secretaría de Gobierno

Alcaldía de Neiva

Referencia: Despacho comisorio No. 071 emitido por el Juzgado séptimo de pequeñas causas y competencias múltiples de Neiva dentro del proceso verbal de restitución de inmueble arrendado propuesto por JESUS MARIA GORRON SUAREZ contra JUAN CARLOS ROJAS MANCHOLA y OLGA PATRICIA QUIMBAYA CÁRDENAS / Asunto: Solicitud de apoyo diligencia de restitución de inmueble.

1 mensaje

Juan Sebastian Losada Salazar <juans.losada@alcaldianeiva.gov.co>
Para: contactenos@personerianeiva.gov.co

29 de noviembre de 2021, 16:17

Oficio ISPU No. 569

Neiva, 29 de noviembre de 2021

Doctor:

KLEIVER OVIEDO FARFAN

Personera municipal

Calle 8 No. 12 – 22

contactenos@personerianeiva.gov.co

E. S. D.

Referencia: Despacho comisorio No. 071 emitido por el Juzgado séptimo de pequeñas causas y competencias múltiples de Neiva dentro del proceso verbal de restitución de inmueble arrendado propuesto por JESUS MARIA GORRON SUAREZ contra JUAN CARLOS ROJAS MANCHOLA y OLGA PATRICIA QUIMBAYA CÁRDENAS.

Asunto: Solicitud de apoyo diligencia de restitución de inmueble.

Cordial saludo,

Atendiendo la comisión efectuada por el Juzgado séptimo de pequeñas causas y competencias múltiples de Neiva mediante el despacho comisorio de la referencia, por el cual se ordena la diligencia de **RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE, localizado en Calle 9 No. 12 – 39 barrio Altico de esta ciudad**, el cual viene siendo ocupado por los señores (a) **JUAN CARLOS ROJAS MANCHOLA y OLGA PATRICIA QUIMBAYA CÁRDENAS**, de manera comedida me permito requerir se designe un funcionario para que asista a la diligencia programada para el **viernes (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), a partir de las 8:30 a.m.**

Punto de encuentro Centro Comercial Los Comuneros tercer piso.

Atentamente,

JUAN SEBASTIAN LOSADA SALAZAR

Inspector de Policía Urbano 1a Categoría

Dirección de Justicia

Secretaría de Gobierno

Alcaldía de Neiva

 **ISPU N° 569.pdf**
191K

 MUNICIPIO DE NEIVA NIT. 891180009-1	OFICIO	FOR-GDC-01	 Primero Neiva mipg modelo integrado de planeación y gestión
		Versión: 01	
		Vigente desde: Marzo 19 del 2021	

Oficio ISPU No. 569

Neiva, 29 de noviembre de 2021

Doctor:

KLEIVER OVIEDO FARFAN

Personera municipal

Calle 8 No. 12 – 22

contactenos@personerianeiva.gov.co

E. S. D.

PERSONERIA MUNICIPAL DE NEIVA	
Fecha:	30 NOV 2021
No.:	
Firma:	

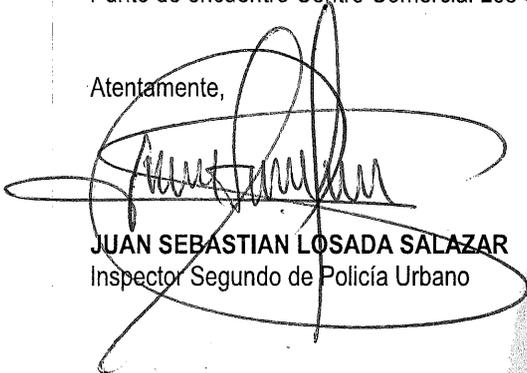
Referencia: Despacho comisorio No. 071 emitido por el Juzgado séptimo de pequeñas causas y competencias múltiples de Neiva dentro del proceso verbal de restitución de inmueble arrendado propuesto por JESUS MARIA GORRON SUAREZ contra JUAN CARLOS ROJAS MANCHOLA y OLGA PATRICIA QUIMBAYA CÁRDENAS.
Asunto: Solicitud de apoyo diligencia de restitución de inmueble.

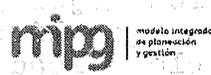
Cordial saludo,

Atendiendo la comisión efectuada por el Juzgado séptimo de pequeñas causas y competencias múltiples de Neiva mediante el despacho comisorio de la referencia, por el cual se ordena la diligencia de **RESTITUCION DEL INMUEBLE, localizado en Calle 9 No. 12 – 39 barrio Altico de esta ciudad**, el cual viene siendo ocupado por los señores (a) **JUAN CARLOS ROJAS MANCHOLA y OLGA PATRICIA QUIMBAYA CÁRDENAS**, de manera comedida me permito requerir se designe un funcionario para que asista a la diligencia programada para el **viernes (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), a partir de las 8:30 a.m.**

Punto de encuentro Centro Comercial Los Comuneros tercer piso.

Atentamente,


JUAN SEBASTIAN LOSADA SALAZAR
 Inspector Segundo de Policía Urbano

	OFICIO	FOR-GDC-01	 
		Versión: 01	
		Vigente desde: Marzo 19 del 2021	

INSPECCION SEGUNDA DE POLICIA URBANO

DILIGENCIA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE

Neiva, (H), hoy Diez (10) del mes de Diciembre del año Dos Mil Veintiuno (2021), hora: 8:30 A.M., fecha y hora señalada en auto que antecede, para llevar a cabo la diligencia de RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ordenada por el JUZGADO SEPTIMO PEQUEÑAS CAUSAS CONP. MULTIPLES mediante despacho comisorio No. 71 dentro del proceso propuesto por JESUS MARIA GORRON SUAREZ contra JUAN CARLOS ROJAS MANCHOLA Y OLGA PATRICIA QUIMBAYA, siendo el apoderado de la parte demandante el

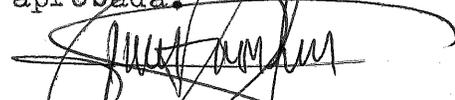
(a) doctor (a) FERNANDO BARRETO RIVERA. Acto seguido el suscrito Inspector Segundo de Policía con conocimiento en asuntos de espacio público, junto con su auxiliar Administrativo y con la asistencia de la parte actora FERNANDO BARRETO RIVERA, identificado con la C.C. No. 93.389.010 de Ibague con T.P.No. 178653 del C.S de la J. nos trasladamos al inmueble ubicado en Calle 9 No. 13 -39 del barrio Altico de esta ciudad, estando allí fuimos atendidos por JORGE ELIECER FLOREZ VANEGAS quien se identificó con la C.C. No. 7.704.840 de Neiva, a quien el despacho le informa el objeto de la

presente diligencia. Acto seguido se procede a describir y alinderar el inmueble objeto de la presente diligencia.- En este estado de la diligencia se deja constancia que se encuentran presente la Dra MARLY FERNANDA CASANOVA BRAND, profesional Unibersitaria de la Personería de Neiva, seguidamente se procede alinderar el bien inmueble así: Por el Sur con la calle 9 e vía pública, por el Occidente con predio de nomenclatura calle 9 No. 13 - 15, por el Norte con predio privado, por el Occidente con predio de la facultad de Medicina del Hospital o de la Universidad surcolombiana, se trata de un local comercial cuya principal actividad es el servicio Pompas Funebres y actividades relacionadas, cuyo nombre del establecimiento EMCORSERFUN TRANS-con nombre o razon social JORGE ELIECER FLOREZ VANEGAS, con CC - No. 7.7 04.840, ubicado en la calle 9 No. 13 -39, según certificado de matrícula mercantil del 9 de Diciembre de 2021, el local comercial esta compuesto a su ingreso por una sala de espera --- un sitio para recepción, sala de velacion, tres habitaciones, -- un pequeño patio bajo techo, con baño, ducha - otro patio al aire libre - orinal para caballero, lavamanos y baño para dama con -- puerta, las habitaciones tienen sus puertas, pisos del inmueble - en porcelanato color blanco, techo en tejas de zinc, con cielo - en machihembre, paredes pañetadas y pintadas, columnas en madera, al ingreso y parte frontal se observa una ventana metálica con su vidrio y una puerta con marco metálico y vidrio, cuenta con los - servicios públicos energía - acueducto, alcantarillado, gas domiciliario, con sus medidores, adicionalmente cuenta con un tanque de agua - plástico de aprox. 1000 litros, en el local se encuentran exhibidos cortejos funebres, En este estado de la diligencia - solicita el uso de palabra el señor JORGE ELIECER FLOREZ VANEGAS y concedida la misma dijo.- Manifiesto que le otorgo a la señora ANGELICA ANDREA AZUERO MANRIQUE CON CC No. 36.306.790 de Neiva, para que me represente en esta diligencia.- Seguidamente el Despacho estando presente la abogada Dra ANGELICA ANDREA AZUERO MANRIQUE, la identifica con la cc No. 36.306.790 de Neiva, y TP No. --- 324.444 del C. S. de la judicatura a quien el despacho procede a reconocer personería jurídica para que actúe en esta diligencia - conforme a los terminos del poder conferido y para lo cual le concede el uso de la palabra en la diligencia y dijo/.- Ante la diligencia que uds, viene a desarrollarse el día de hoy en el bien inmueble anteriormente descrito y en contra del señor JUAN CARLOS ROJAS MANCHOLA Y OTROS, manifiesto hacer oposición del mismo -----

... amparandome en el art. 309 numeral 2 y 3 del C. Gral del Proceso, basa dome en los siguientes documentos que voy aportar en la diligencia, contrato de arrendamiento del local comercial de fecha 9 de septiembre de 2021, suscrito entre el señor Juan Carlos Rojas Manchola, identificado con cc No. 79.857.786 y el señor Jorge Eliecer Florez Vanegas, con cc No. 7.704.840 del bien inmueble ubicado en la calle 9 No. 13-39 barrio altido de Neiva, --- quien en dicho contrato se fijo canon de arrendamiento de \$1500.000 mil pesos, pagadero dentro de los primeros 10 dias de cada mes -- y se entrega con los enseres necesarios para el desarrollo de la actividad comercial, que dicho contrato es firmado por dos testigos, EDWIN JULIAN FLOREZ VANEGAS con cc No. 7.712.074 de Neiva, -- y ASTRID LORNA ROJAS CC No. 55.179.065, adicional a ello apor- recibos de caja menor firmados por el señor JUAN CARLOS ROJAS MANCHOLA donde se le pagan el canon de arrendamiento del mes de Septiembre, Octubre - Noviembre y Diciembre del año en curso, adjunto cámara de comercio del 9 de Diciembre de 2021, donde establece que la (entre) empresa EMCORSERFUN TRANS, tiene como domicilio principal la calle 9 No. 13-39 y esta razón social se encuentra representada por el señor JORGE ELIECER FLOREZ VANEGAS, de esta manera manifiesto - que mi representado es un tercero tenedor de buena fe y por tal motivo realizo la oposición del presente procedimiento.- Seguidamente de le corre traslado al apoderado de la parte demandante Dr FERNAN- corrigo FERNANDO BARRETO RIVERA y dijo.- En atención a la expuesto por abogado opositora en esta diligencia, y en atención a que proce saliente la oposición es valida me permito hacer las siguientes pre- cisiones lo cual no estaria llamada a prosperar la oposición, lo - primero es que el señor JUAN CARLOS ROJAS, demandado en el proceso referenciado y el señor JORGE ELIECER FLOREZ, presentan un contra- todo arrendamiento de un inmueble de propiedad del señor JESUS MARIA GORRONA SUAREZ y que en la diligencia no se evidencia o se aporta prueba sumaria de que este en calidad de propietario del predio hu- biese autorizado o expedido permiso alguna para que un tercero en este caso JUAN CARLOS ROJAS, arrendara su inmueble, segundo el se- ñor JUAN CARLOS ROJAS MANCHOLA, conocia ampliamente el proceso que se adelanta en su contra en donde fue vencido y con este acto sen- cillamente se adentra en la evasión en cumplimiento de una orden - judicial pero además desconociente qu parte de los bienes que (arrei) arrienda como los muebles y enseres se encontraban embargados lmi- tándose a este la posibilidad de enajenar, arrendar, además adentran- dose en una conducta penal, además solicito se cumpulse las copias por parte del despacho y logicamente por parte del señor secuestre para efectos de los testimonios y ratificar lo dicho solicito el - testimonio del señor secuestre EDILBERTO FARFAN GARCIA quien se en- cuentra presente en esta diligencia en ara de dar claridad frente a la diligencia secuestrada realizada el 16 de marzo de 2021, en ese orden repito ni el inmueble ni los bienes entregados en arren- damiento debieron haber sido entregados en tal sentido, y carecen de validez buscando dilatar la acción judicial, seguidamente le con- cede el uso de lapalabral señor secuestre EDILBERTO FARFAN GARCIA y dijo.- Efectivamente el 16 de marzo de 2021, se realizo la di- ligencia de secuestre de los bienes y muebles y enseres, en la direccion calle 9 No. 13-39, en ese momento como funeraria la Basi- lica, y los bienes secuestrados figuran en el acta de la diligen- cia de dicha fecha, quedando dicho bienes bajo mi responsabilidad pero fueron dejados a disposición del señor JUAN GUILLERMO ROJAS QUIMBAYA, quien atendió la diligencia y fungia como administrador de los bienes, listo.- teniendo en cuenta que dentro de la presen- te comisión de respitación de inmueble arrendado se encuentra la delegada de la Personeria Municipal de Neiva, si considera perti- nente consader el uso de la palabra y dijo.- EL Ministerio publi- co en cabeza ee la personeria en realizar acompañamiento en esta diligencia y teniendo en cuenta que al llegar al lugar objeto de la misma encontramos que el inmueble se encuentra en manos de una - persona distinta a la demandada y que allega un material proba- toria para ser analizado y alegando ser un tenedor de buena fe - la personeria mpal de Neiva en aras de garantizar los derechos - del que allega ser tenedor de buena fe solicita sean enviadas - estas diligencia al juzgado de origen para que tomen una decisión que corresponda en derecho no seria más mi intervención -----

continuacion diligencia restitution de bien Inmueble despacho
No. 71

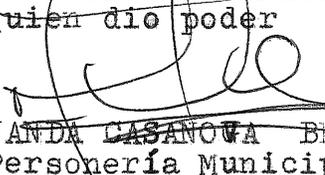
.. Continuando con el desarrollo de la diligencia observa el despacho que el señor JORGE ELIECER FLOREZ VANEGAS, a traves de apoderada presento oposición a la diligencia anexando para ello una serie de documentos y aportando el nombre de testigos, por su parte la parte actora controvertio la oposición esgrimida por lo tanto teniendo de presente que la oposición no puede ser desestimada ni desatada por la Inspección se - necesario devolver la comisión al comitente, lo anterior con fundamento en el paragrafo 1 del art. 206 de la ley 1801 de - 2015, el cual restringue la facultada del comisionado a cumplir lo ordenado en los terminos que el juez establezca y como quiera que la comisión es clara determinar el objeto de la misma - le esta vedado a esta autoridad pronunciarse defondo en concordancia con lo dispuesto en el Num.7 del art. 309 del C. G. al del proceso, en este sentido con el proposito de que se decida lo relacionado a la oposición el despacho procede a - devolver las diligencias al juzgado comitente para que en ejercicio de sus facultades adepate la decisión que en derecho corresponde conrorme a los anexos y pruebas allegados por Jorge Eliecer Florez Vanegas a taraves de apoderado, la presente de cision queda notificada en estfados a las partes y en constancia se firma por los que en ella intervinieron despues de leida y aprobada.

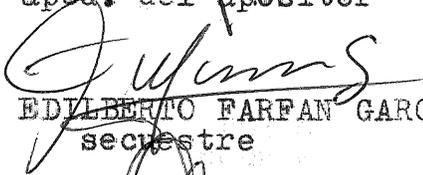

JUAN SEBASTIÁN LOSADA SALAZAR
Inspector

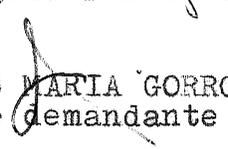

Dr. FERNANDO BARRETO RIVERA
apod. parte demandante

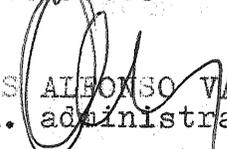

JORGE ELIECER FLOREZ VANEGAS
Opositor quien dio poder


Dra. ANGELICA ANDREA AZUERO M.
apod. del apositor


MARLY FERNANDA CASANOVA BRAND
Delegada Personería Municipal


EDILBERTO FARFAN GARCIA
secuestre


JESUS MARIA GORRON SUAREZ
parte demandante


CARLOS ALBONSO VARGAS S
aux. administrativo



Cámara de Comercio
del Huila

**CAMARA DE COMERCIO DEL HUILA
FLOREZ VANEGAS JORGE ELIECER**

Fecha expedición: 2021/12/09 - 08:55:39 **** Recibo No. S001043718 **** Num. Operación. 01-CAJA3-20211209-0005

*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN Nyv1xJ2U7W

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: FLOREZ VANEGAS JORGE ELIECER
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: PERSONA NATURAL
IDENTIFICACIÓN : CÉDULA DE CIUDADANÍA - 7704840
NIT : 7704840-8
ADMINISTRACIÓN DIAN : NEIVA
DOMICILIO : NEIVA

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 275904
FECHA DE MATRÍCULA : ENERO 14 DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : NOVIEMBRE 25 DE 2021
ACTIVO TOTAL : 1,300,000.00
GRUPO NITF - GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CALLE 9 NO. 13-39
BARRIO : ALTICO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 41001 - NEIVA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3164214216
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3103105284
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : emcooserfun.remanso@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CALLE 9 NO. 13-39
MUNICIPIO : 41001 - NEIVA
BARRIO : ALTICO
TELÉFONO 1 : 3164214216
TELÉFONO 2 : 3103105284
CORREO ELECTRÓNICO : emcooserfun.remanso@gmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : emcooserfun.remanso@gmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA : SERVICIOS FUNEBRES

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : S9603 - POMPAS FUNEBRES Y ACTIVIDADES RELACIONADAS



Cámara de Comercio
del Huila

CAMARA DE COMERCIO DEL HUILA
FLOREZ VANEGAS JORGE ELIECER

Fecha expedición: 2021/12/09 - 08:55:39 **** Recibo No. S001043718 **** Num. Operación. 01-CAJA3-20211209-0005

*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN Nyv1xJ2U7W

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : EMCOSERFUN TRANS
MATRICULA : 275905
FECHA DE MATRICULA : 20160114
FECHA DE RENOVACION : 20211125
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
DIRECCION : CALLE 9 NO. 13-39
BARRIO : ALTICO
MUNICIPIO : 41001 - NEIVA
TELEFONO 1 : 3164214216
TELEFONO 2 : 3103105284
CORREO ELECTRONICO : emcooserfun.remanso@gmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : S9603 - POMPAS FUNEBRES Y ACTIVIDADES RELACIONADAS
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 1,300,000

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$30,000,000
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIU : H4921

INFORMA - REPORTE A ENTIDADES

- a. Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.
- b. Se realizó la inscripción de la empresa y/o establecimiento en el Registro de Identificación Tributaria (RIT).

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$3,100

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DEL HUILA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

3
u



Cámara de Comercio
del Huila

**CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
FLOREZ VANEGAS JORGE ELIECER**

Fecha expedición: 2021/12/09 - 08:55:39 ***** Recibo No. S001043718 ***** Num. Operación. 01-CAJA3-20211209-0005

*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN Nyv1xJ2U7W

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siineiva.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación Nyv1xJ2U7W

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

RECIBO DE CAJA MENOR

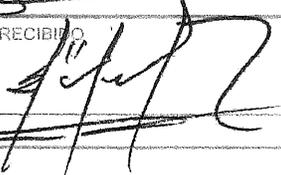
FORMA 04 - 2002

4
23

FECHA	9 Septiembre de 2021	No.	
PAGADO A	Juan Carlos Rojas M.	\$	1.500.000=
POR CONCEPTO DE			
Canon de arrendamiento mes de septiembre /21 calle 9 # 13-39. Altio			
VALOR (en letras)			
Un millon quinientos mil pesos mda			
CÓDIGO	FIRMA DE RECIBIDO		
APROBADO			
	C.C./NIT		

RECIBO DE CAJA MENOR

FORMA 04 - 2002

FECHA	5 octubre de 2021	No.	
PAGADO A	Juan Carlos Rojas M.	\$	1.500.000
POR CONCEPTO DE			
Canon de arrendamiento mes de octubre /21 calle 9 N° 13-39. Altio.			
VALOR (en letras)			
un millon quinientos mil pesos mda			
CÓDIGO	FIRMA DE RECIBIDO		
APROBADO			
	C.C./NIT		

5
21

RECIBO DE CAJA MENOR

FORMA 01 - 2002

FECHA	9 de Diciembre de 2021	No.	
PAGADO A	Juan Carlos Rojas		\$ 1.500.000
POR CONCEPTO DE	Canon de arrendamiento mes de diciembre /21 Inmueble calle 9 N° 13-39 Altos		
VALOR (en letras)	Un millon quinientos mil pesos mcte.		
CÓDIGO	FIRMA DE RECIBIDO		
APROBADO	 C.C./NIT 79857786		

RECIBO DE CAJA MENOR

FORMA 01 - 2002

FECHA	8 Noviembre de 2021	No.	
PAGADO A	Juan Carlos Rojas Mandub		\$ 1.500.000
POR CONCEPTO DE	Canon de arrendamiento mes de Noviembre /21 calle 9 N° 13-39 Altos		
VALOR (en letras)	Un millon quinientos mil pesos mcte		
CÓDIGO	FIRMA DE RECIBIDO		
APROBADO	 C.C./NIT 79857786		

Diligencia: 11-16-2021 Insp 1 Neiva

 	OFICIO	Versión: 01
	FOR-GCOM-03	Vigente desde: Enero 16 de 2019

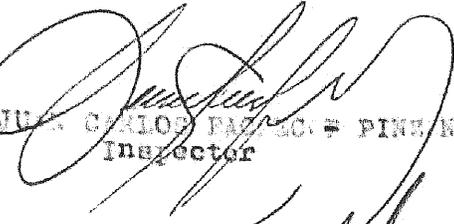
INSPECCION PRIMERA DE POLICIA EN DELEGACION CON FUNCIONES DE ESPACIO PUBLICO DE NEIVA

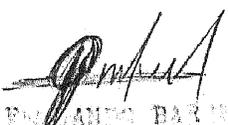
DILIGENCIA DE EMBARGO Y SECUESTRO DE BIENES - MUEBLES Y ENSERES

Neiva, (H), hoy dieciséis (16) del mes de Marzo del año Dos Mil Veintiuno (2021), siendo las: 9:30 AM, fecha y hora señalada en auto que antecede, para llevar a cabo la diligencia de **EMBARGO Y SECUESTRO DE BIENES MUEBLES Y ENSERES** ordenada por el **JUZGADO DE NEIVA** mediante Despacho Comisorio Nro. 1.007.681.777 del 13-30-2021 proceso ejecutivo por INDEMNIDAD CONTRA JUAN GUILLERMO ROJAS QUIMBAYA Otra Acto seguido el suscrito Inspector Primero de Policía en delegación con funciones de espacio Público, junto con su Auxiliar Administrativo y el señor secuestre EDUARDO GARCIA identificado con la c.c No. 12.115.216 de Neiva, a quien el despacho posesiona con todos los formalismos legales, y quien prometió cumplir fielmente el cargo que le asignan, nos trasladamos al inmueble ubicado en 1a Calle No. 13-30 del barrio Altico de esta ciudad, estando allí fuimos atendidos por: JUAN GUILLERMO ROJAS QUIMBAYA Quien se identificó con la c.c No. 1.007.681.777 de Neiva, a quien el despacho le informa el objeto de la presente diligencia. Acto seguido se procede a concederle el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante para que proceda a denunciar los bienes, muebles y enseres objeto de la medida comisionada y dijo:

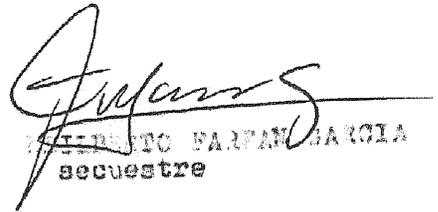
denuncio como de propiedad y posesión de los demandados los siguientes bienes así: Un televisor de 38 pulgadas aproximadamente, marca LG, con soporte móvil metálico con ruedas, serie 43LM63300FOB, de 40 pulgadas, con control remoto, funcionando, en perfecto de conservación, Un computador marca LEYNO, con número de identificación VZ6491218, con su teclado y Maus, en funcionamiento, regular estado de conservación, Otro computador de Mesa Marca SAMSUNG, con la CPU, con teclado y Maus, con Número MA43267224 no prende, se aclara que del computador denunciado anteriormente o primeramente hace parte una CPU con No. 637042K, seis Ventiladores de pared marca marca SAMURAI, y uno de piso también marca SAMURAI, todos funcionando, Un dispensador marca KALNEY, de agua, Un atril en vidrio, Una impresora marca EPSON 555, color negro, sin comprobar funcionamiento, Un Cofre semilujo, color anaranjado, nuevo, Un cofre de plan tipo extra por valor aproximado de 500.000 pesos, lo mismo el anterior relacionado, Tres cofres tipo Plan sencillo cada uno de \$150.000,00, con vidrio de 19 milímetros - catafalco, (soportes de ataúd), 4 Sillas Multiplex, o Multipuesto, dos plásticas, una metal tapizada, una metálica, dos cuadros decorativos de la última semana en madera y óleo figura abstracta, a ese límite la denuncia de bienes, me reserva el derecho de denunciar posteriormente bienes si es necesario, seguidamente una vez denunciados y relacionados los anteriores bienes y enseres por parte del apoderado de la parte demandante y al observar que no hay oposición a la diligencia el despacho los declara legalmente embargados y secuestrados y se le entregan de manera real y material el secuestro, quien los recibe y para todo su cargo dijo.- Procedo a dejarlos en calidad de depósito de manera voluntario y gratuito al señor JUAN GUILLERMO ROJAS QUIMBAYA, ~~teniente~~ mientras las partes o el juzgado que conoce del proceso ordene lo pertinente, haciéndole las advertencias de ley como depositario, estando presente el señor Juan Guillermo, acepta el depósito de los bienes y se compromete con las obligaciones de ley como depoi

.....tario, se le asigna como honorarios provisionales al -
secuestre la suma de Trescientos cincuenta Mil (2350.000,00)
pesos los que son pagados por cuenta de cobro ante la parte
demandante, no siendo otro el objeto de la diligencia se ter-
mina, se firma por los que en ella intervinieron despues -
de leida y aprobada.

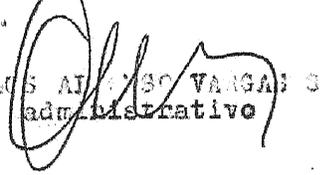

JUAN CARLOS PAZ LOPEZ PINEDA
Inspector


FRANCISCO BARRETO RIVERA
apod. parte demandante

(U N CARLOS-S)
JUAN GILBERTO GUZMAN QUINBAYA
atendió la diligencia
y depositario de los bienes
muebles y enseres


ROBERTO FARFAN GARCIA
secuestre

CEL: 3164649925


CARLOS ALFONSO VARGAS S
Aux, administrativo

Demandado: Jesus Maria Geronzo Suarez celular: 3102480955
paga por \$850.000 por día.
Fueron en la Basílica; calle 9 N° 13.39-b. Arica.
Enseres varios: - ventiladores 2; computadores más 2; televisores (2);
sillas (3); almohada; alfombra (5); TV plasma (1).



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

G.V.

Proceso	EJECUTIVO DE MINIMA CUATIA	
Demandante	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	NIT: 8902030889
Demandado	JHON EDISSÓN TRUJILLO ARTUNDUAGA	C.C. N° 7732289
Radicación	41-001-41-89-007-2019-01006-00	

Neiva (Huila), veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo a lo manifestado en memorial que antecede, al ajustarse a lo señalado en el artículo 75 del C.G.P., esta Judicatura **Dispone:**

ACEPTAR la sustitución de poder que hace el abogado **DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO** identificado con C.C. No. 1.010.170.828 a favor del abogado **CARLOS ARTURO CORREA CANO**, con CC.No. 80.099.368 y portador de la Tarjeta Profesional de abogado No. 155.484 del C.S.J.

En consecuencia, identificado **CARLOS ARTURO CORREA CANO**, con CC.No. 80.099.368 y portador de la Tarjeta Profesional de abogado No. 155.484 del C.S.J. como Apoderado Judicial de la parte demandante, en la forma y términos en el memorial poder adjunto.

Notifíquese y Cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

G.V.

Proceso	EJECUTIVO DE MINIMA CUATIA	
Demandante	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	NIT: 8902030889
Demandado	EDWIN FERNEY GUTIERREZ FIGUEROA	C.C. N° 1077867831
Radicación	41-001-41-89-007-2019-01008-00	

Neiva (Huila), veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo a lo manifestado en memorial que antecede, al ajustarse a lo señalado en el artículo 75 del C.G.P., esta Judicatura **Dispone:**

ACEPTAR la sustitución de poder que hace el abogado **DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO** identificado con C.C. No. 1.010.170.828 a favor del abogado **CARLOS ARTURO CORREA CANO**, con CC.No. 80.099.368 y portador de la Tarjeta Profesional de abogado No. 155.484 del C.S.J.

En consecuencia, identificado **CARLOS ARTURO CORREA CANO**, con CC.No. 80.099.368 y portador de la Tarjeta Profesional de abogado No. 155.484 del C.S.J. como Apoderado Judicial de la parte demandante, en la forma y términos en el memorial poder adjunto.

Notifíquese y Cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

G.V.

Proceso	EJECUTIVO DE MINIMA CUATIA	
Demandante	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	NIT: 8902030889
Demandado	YUDY ANDRADE ROSAS	C.C. N° 1075237237
Radicación	41-001-41-89-007-2019-01009-00	

Neiva (Huila), veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo a lo manifestado en memorial que antecede, al ajustarse a lo señalado en el artículo 75 del C.G.P., esta Judicatura **Dispone:**

ACEPTAR la sustitución de poder que hace el abogado **DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO** identificado con C.C. No. 1.010.170.828 a favor del abogado **CARLOS ARTURO CORREA CANO**, con CC.No. 80.099.368 y portador de la Tarjeta Profesional de abogado No. 155.484 del C.S.J.

En consecuencia, identificado **CARLOS ARTURO CORREA CANO**, con CC.No. 80.099.368 y portador de la Tarjeta Profesional de abogado No. 155.484 del C.S.J. como Apoderado Judicial de la parte demandante, en la forma y términos en el memorial poder adjunto.

Notifíquese y Cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

G.V.

Proceso	EJECUTIVO DE MINIMA CUATIA	
Demandante	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	NIT: 8902030889
Demandado	LUIS EDUARDO FLOREZ CUELLAR	C.C. N° 17651424
Radicación	41-001-41-89-007-2019-01010-00	

Neiva (Huila), veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo a lo manifestado en memorial que antecede, al ajustarse a lo señalado en el artículo 75 del C.G.P., esta Judicatura **Dispone:**

ACEPTAR la sustitución de poder que hace el abogado **DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO** identificado con C.C. No. 1.010.170.828 a favor del abogado **CARLOS ARTURO CORREA CANO**, con CC.No. 80.099.368 y portador de la Tarjeta Profesional de abogado No. 155.484 del C.S.J.

En consecuencia, identificado **CARLOS ARTURO CORREA CANO**, con CC.No. 80.099.368 y portador de la Tarjeta Profesional de abogado No. 155.484 del C.S.J. como Apoderado Judicial de la parte demandante, en la forma y términos en el memorial poder adjunto.

Notifíquese y Cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

G.V

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	EDIFICIO TOMA REAL	NIT: 9001059870
Demandado	CONSTRUCTORA 2005 S.A EN LIQUIDACION	NIT: 8130024413
Radicación	41001-40-89-007-2019-01021-00	

Neiva (Huila), veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud de renuncia de poder elevada por el apoderado de la parte actora, al ajustarse a lo señalado en el artículo 76 del C.G.P., el Juzgado **Dispone:**

PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA DE PODER otorgado por la parte actora al ABOGADO **JUAN MANUEL GARZÓN** identificado con C.C. N° 7712353 y T.P. N° 170.690 del C.S.J., al encontrarse acorde a lo señalado en el artículo 76 del C.G.P.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora que para que proceda a designar nuevo apoderado para que los represente dentro del presente trámite procesal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Notifíquese y cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

G.V.

Proceso	EJECUTIVO DE MINIMA CUATIA	
Demandante	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	NIT: 8902030889
Demandado	LINA MIRYEY CAPERA BERNAL	C.C. N° 1075311315
Radicación	41-001-41-89-007-2020-00072-00	

Neiva (Huila), veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo a lo manifestado en memorial que antecede, al ajustarse a lo señalado en el artículo 75 del C.G.P., esta Judicatura **Dispone:**

ACEPTAR la sustitución de poder que hace el abogado **DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO** identificado con C.C. No. 1.010.170.828 a favor del abogado **CARLOS ARTURO CORREA CANO**, con CC.No. 80.099.368 y portador de la Tarjeta Profesional de abogado No. 155.484 del C.S.J.

En consecuencia, identificado **CARLOS ARTURO CORREA CANO**, con CC.No. 80.099.368 y portador de la Tarjeta Profesional de abogado No. 155.484 del C.S.J. como Apoderado Judicial de la parte demandante, en la forma y términos en el memorial poder adjunto.

Notifíquese y Cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

D.Z.

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante	Carlos Eduardo Chaguala Atehortúa
Demandado	Edgar Enrique Barrera Jiménez y José Edgar Castillo Delgado
Radicación	41-001-41-89-007-2021-00970-00

Neiva (Huila), veintiséis (26) mayo de dos mil veintidós (2022)

En virtud del escrito allegado por el demandado **JOSÉ EDGAR CASTILLO DELGADO** en el que manifiesta tener conocimiento del presente asunto en su contra, se procederá a tenerlo como notificado por conducta concluyente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 301 CGP. En consecuencia, el Juzgado **ORDENA: Dispone:**

PRIMERO: TENER por notificado por conducta concluyente al señor **JOSÉ EDGAR CASTILLO DELGADO** con CC 7.713.556, según lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: INDICAR que para los efectos del artículo 91 del C. General del Proceso, se adjunta copia del auto Admisorio y el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia a los términos del traslado de la demanda, manifestada por el señor **JOSÉ EDGAR CASTILLO DELGADO**.

Notifíquese y Cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.



**Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Neiva – Huila.**

Neiva, 30 JUL 2020

PROCESO	EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA
DEMANDADO	EDGAR ENRIQUE BARRERA JIMENEZ Y JOSÉ EDGAR CASTILLO DELGADO
ACTUACIÓN	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
RADICADO	41001 4189 007 2020 00270 00

ASUNTO:

El señor **CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA** con C.C. 88.265.227, por medio de apoderado presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra de los señores **EDGAR ENRIQUE BARRERA JIMENEZ** con C.C. 9.433.674 y **JOSÉ EDGAR CASTILLO DELGADO** con C.C 7.713.556, para obtener el pago de la deuda contenida en una letra de cambio suscrita para garantizar el pago de una obligación adquirida con la demandante.

De esa forma, el Despacho advierte que el (los) documento(s) aportado(s) reúne(n) los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, ya que del mismo se establece la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de(l) (la) demandado(a), razón por la cual se libraré el mandamiento ejecutivo respectivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor del señor **CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA** con C.C. 88.265.227 y en contra de los señores **EDGAR ENRIQUE BARRERA JIMENEZ** con C.C. 9.433.674 y **JOSÉ EDGAR CASTILLO DELGADO** con C.C 7.713.556, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) M/ Cte.**, correspondiente al capital insoluto de la obligación contenida en la Letra de Cambio suscrita el 01 de enero de 2018.

2.- Por los intereses moratorios generados sobre el capital antes mencionado, liquidados a la tasa máxima legal, exigibles desde el 11 de marzo de 2018 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.-

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 C.G.P.)



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la entidad ejecutada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código de General del Proceso, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 ibídem.

CUARTO: Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

QUINTO: RECONOCER personería al señor **CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA** con C.C. 88.265.227 de Cúcuta, para que litigue en causa propia dentro de éste asunto.

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

NOM

LETRA DE CAMBIO
(SIN PROTESTO)

No.

Por \$

2'000.000,-

Señor: Celgar E. Barreira Jimenez

El día:

Diciembre 10

De: Lebriz 2.0 18 Se servirá usted pagar solidariamente en:

Nanda

Elvira Lorea Pando

a la orden de:

La suma de:

Do Millones de Pesos

Pesos moneda corriente, más intereses durante el término al % mensual y moratorios del % mensual. - Todos los suscriptores de esta letra se obligan solidariamente y renuncian a la presentación para la aceptación y al aviso de rechazo.

Ciudad:

Nanda

Fecha: el día 10 del 2.0 18.

Su S.S. Elvira Lorea P.
136.107791

2

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL (Reparto)
Distrito Judicial de Neiva
E.S.D.

CARLOS EDUARDO CHAGUALÁ ATEHORTUA, mayor de edad, identificado con C.C. N° 88.265.227 de Cúcuta, domiciliado en Neiva - Huila, obrando en causa propia, me permito presentar a su despacho **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, contra los Señores **EDGAR ENRIQUE BARRERA JIMENEZ**, mayor de edad, identificado con C.C. N° 9.433.674 y con domicilio en Neiva - Huila y **JOSE EDGAR CASTILLO DELGADO**, mayor de edad, identificado con C.C. N° 7.713.556 con domicilio en Neiva - Huila.

HECHOS

1. Que los demandados **EDGAR ENRIQUE BARRERA JIMENEZ** y **JOSÉ EDGAR CASTILLO DELGADO** se obligaron mediante un (01) Título Ejecutivo (LETRAS DE CAMBIO), con la Señora **ELVIRA MORA PERDOMO**, mayor de edad, identificada con C.C. N° 36.147.795, a pagar las sumas de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000).
2. Al día 10 de Marzo del 2018, vencimiento de la fecha para el pago del Valor relacionado en el numeral primero de los hechos, los demandados no ha cumplido con la obligación de pagar las sumas descritas.
3. Que la señora **ELVIRA MORA PERDOMO**, endosó en propiedad al Señor **CARLOS EDUARDO CHAGUALÁ ATEHORTUA**, identificado con C.C. N° 88.265.227 de Cúcuta, el Título Valor (LETRA DE CAMBIO) relacionada en el numeral uno de los hechos de la presente demanda.
4. Que el título Valor presentado para su ejecución, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del demandado.

RÓMULO & REMO ASESORES
Calle 11 # 7-39 Oficina 108 - Edificio FENALCO - Neiva (Huila).
Correo Electrónico: contacto@romuloyremo.com
Celular: 3184704865 Teléfono: (8) 866 72 68

PRETENSIONES

PRIMERO: Librese en mi favor y en contra de los **DEMANDADOS**, mandamiento de pago por valor de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000).

SEGUNDO: Ordénese en mi favor, el pago de los intereses moratorios de que trata al Artículo 884 del Código del Comercio, Concordante con la Ley 510 de 1999, Artículo 111, desde el día 11 de Marzo del 2018 para el Título Valor, hasta cuando se verifique su pago y de acuerdo a las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.

TERCERO: Condenar al demandado en costas.

PRUEBAS

Anexo un (01) letra de cambio, enunciadas en el acápite de los hechos.

CUANTÍA Y COMPETENCIA

MÍNIMA CUANTÍA, por tratarse de una suma inferior a los 40 S.M.L.V, por la naturaleza del asunto y el lugar de cumplimiento de las obligaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como disposición de derechos los artículos 1551 a 1554 del código civil, **Artículos 28 numeral 3. "En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita"**, 82, 422, 433, 431, 442, del código General del Proceso, Artículo 28 del decreto 176/71.

ANEXOS

Acompaño esta demanda con los documentos enunciados en el acápite de pruebas, lo mismo que en el de las pretensiones, copia de la demanda para el archivo con solicitud de medidas cautelares, copia para los traslados

3
de Ley, CD copia magnética de la demanda y solicitud de medidas cautelares.

NOTIFICACIONES

- **EL DEMANDANTE**, en la Calle 11 # 7 - 39 Oficina 108 Edificio Fenalco - Neiva - Huila.
Correo Electrónico: contacto@romuloyremo.com
Celular: 3184704865

- **DEMANDADO 01** El Señor EDGAR ENRIQUE BARRERA JIMENEZ en EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA - Edificio Comando de Personal, Carrera 46 # 20B-99 Cantón Occidental "Francisco José de Caldas" Bogotá D.C.

- **DEMANDADO 02** El Señor JOSÉ EDGAR CASTILLO DELGADO en EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA - Edificio Comando de Personal, Carrera 46 # 20B-99 Cantón Occidental "Francisco José de Caldas" Bogotá D.C.

Del Señor Juez, atentamente.


CARLOS EDUARDO CHAGUALÁ ATEHORTUA
C.C. N° 88.265.227 de Cúcuta.

RÓMULO & REMO ASESORES
Calle 11 # 7-39 Oficina 108 - Edificio FENALCO - Neiva (Huila).
Correo Electrónico: contacto@romuloyremo.com
Celular: 3184704865 Teléfono: (8) 866 72 68



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

G.V

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	JAVIER SALAZAR STERLING	C.C N° 12239308
Demandado	DAGOBERTO FIERRO NARVAEZ	C.C N° 7730979
Radicación	41001-40-89-007-2020-00527-00	

Neiva (Huila), veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud de renuncia de poder elevada por el apoderado de la parte actora, al ajustarse a lo señalado en el artículo 76 del C.G.P., el Juzgado **Dispone:**

PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA DE PODER otorgado por la parte actora al ABOGADO **JUAN SEBASTIAN TRUJILLO ROJAS** identificado con C.C. N° 1.075284.839 y T.P. N° 334.208 del C.S.J., al encontrarse acorde a lo señalado en el artículo 76 del C.G.P.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora que para que proceda a designar nuevo apoderado para que los represente dentro del presente trámite procesal.



Notifíquese y cúmplase,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva
Huila*

Neiva (H.), abril veintiséis (26) del dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA-
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO	YEIMY PAOLA LARGO VELASCO LUZ MERY LARGO VELASCO
RADICADO	410014189 007 2020 00592 00

Obra dentro del expediente memorial mediante el cual el apoderado de la parte demandante solicita se emita la orden de seguir adelante con la ejecución, no obstante, observa este despacho que si bien es cierto se notificó en debida forma a la demandada YEIMY PAOLA LARGO VELASCO, también lo es que hasta la fecha, la parte actora no ha acreditado ante este despacho el surtimiento del envío de la notificación personal conforme lo ordena el art. 291 del Código General del Proceso a la demandada LUZ MERY LARGO VELASCO. Pues si bien es cierto, la parte actora allega la prueba del envío de la notificación por aviso, no aporta la previa remisión de la citación para notificación personal respecto de la mencionada demandada.

En vista de lo anterior, este despacho se abstendrá de proferir auto que orden seguir adelante con la ejecución y en su lugar requiere a la parte actora para que proceda a allegar la documentación faltante o efectuar las respectivas diligencias dentro del término de treinta (30) días, So pena de declarar el Desistimiento Tácito dentro de éste proceso, tal como lo ordena el artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

JMG.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva
Huila*

Neiva (H.), mayo veintiséis (26) del dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA-
DEMANDANTE	MARTHA ISABEL MONTEALEGRE POLANIA
DEMANDADO	KENNY ANDERSON RIVERA JOVEN DANIELA SANDOVAL
RADICADO	410014189 007 2020 00597 00

Obra dentro del expediente memorial en que la parte demandante allega constancia del envío de la citación notificación personal al demandado KENNY ANDERSON RIVERA JOVEN, no obstante, este despacho observa que la misma no se surtió de manera correcta, habida cuenta que la notificación efectuada por la parte actora conforme al Decreto 806 del 2020 solo opera a través de mensaje de datos; por tanto, si no se cuenta con una dirección electrónica, se requiere efectuarla conforme lo dispone el art. 291 (advirtiendo que tiene 5, 10 o 30 días para comparecer según sea el caso y notificarse) y 292 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se Requiere nuevamente a la parte actora para que proceda a efectuar las respectivas diligencias dentro del término de treinta (30) días, So pena de declarar el Desistimiento Tácito dentro de éste proceso, tal como lo ordena el artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

JMG.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva. H., mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	DECLARATIVO – RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	JOSE WILLIAM ZAMORA RIVERA ALEX ARTURO ZAMORA RIVERA
DEMANDADO	SHIRLEY GARCIA CHALA DORIS CHALA LEYVA
RADICADO	41001 4189 007 2020 00661 00

ASUNTO

Encontrándose reunidos los requisitos establecidos en el art. 392 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 del 2020, el Despacho dispone:

1. Señalar el próximo **30 de junio** del presente año, a la hora de las **8:30 AM**, para llevar a cabo la audiencia Inicial, la cual se desarrollará en el siguiente orden del día:
 - a. Decisión sobre justificaciones presentadas antes de la celebración de la audiencia
 - b. Decisión de excepciones previas, si las hay pendientes
 - c. Audiencia de conciliación
 - d. Interrogatorio de las partes, OFICIOSO.
 - e. Fijación del litigio
 - f. Control de legalidad
 - g. Práctica de pruebas de las partes y las que de oficio se estimen necesarias decretar y practicar.
 - h. Alegatos
 - i. Sentencia

2.- DECRETAR las siguientes pruebas para ser practicadas en la audiencia:

2.1.-Por la parte DEMANDANTE:

2.1.1.- DOCUMENTALES:

- Tener como prueba los documentos allegados con la demanda, los que se valorarán en su oportunidad siempre y cuando reúnan los requisitos de



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

autenticidad y validez (Contrato de arrendamiento, escritura pública No. 2424 del 22 de diciembre de 1978 y Carta de terminación del contrato)

- Tener como prueba los documentos allegados al momento de descorrer el traslado de la contestación de la demanda, los que se valorarán en su oportunidad siempre y cuando reúnan los requisitos de autenticidad y validez (dictamen pericial de fecha 11 de septiembre de 2011, Avalúo comercial de inmueble urbano de 2 pisos, carrera 1E (hoy av circunvalar) No 5-32 suscrito por el evaluador profesional Fabio Salazar con el fin de que sirva de prueba documental de donde se pueda extraer el material fotográfico y descripción física del inmueble objeto de Litis, antes de las adecuaciones realizadas por las demandadas, Escrito remitido a las demandadas de fecha 27 de febrero de 2020, Recibos de servicios públicos domiciliarios y Recibo de pago de honorarios de perito)

2.1.2. DOCUMENTALES SOLICITADAS: Oficiar a la curaduría urbana de Neiva 1 y 2 para que informen si las señoras **SHIRLEY GARCIA CHALA** y **DORIS CHALA LEYVA** han presentado ante ese despacho alguna solicitud de permiso para realizar obras en el inmueble ubicado en la avenida circunvalar 5-32 de Neiva, debiendo para el efecto remitir copia de la solicitud y de la licencia que se hubiese otorgado.

2.1.3. TESTIMONIALES: Se recibirá el testimonio del señor **HERNAN SALAS PERDOMO**.

2.1.4. DICTAMENES PERICIALES: Se decretan como tales el **INFORME VALUACIÓN TECNICO DAÑO MATERIAL – SEGUNDO PISO** del inmueble ubicado en la avenida circunvalar No 5-32 de Neiva, suscrito por el evaluador profesional **HERNAN SALAS PERDOMO**. Avaluador Profesional el día 07 de marzo de 2022 5.2. y el **INFORME VALUACIÓN TECNICO DE AVALUO COMERCIAL Y RENTABILIDAD** del inmueble ubicado en la avenida circunvalar No 5-32 de Neiva, suscrito por el evaluador profesional **HERNAN SALAS PERDOMO**. Avaluador Profesional el día 07 de marzo de 2022. En virtud de ello, se ordena la comparecencia de los citados peritos a fin de realizar la correspondiente contradicción conforme lo señalado por el artículo 228 del Código General del Proceso.

2.1.5. Se recibirá el interrogatorio de parte de las señoras **SHIRLEY GARCIA CHALA** y **DORIS CHALA LEYVA**.

2.1.6. Se recibirá declaración de parte de los demandantes.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

2.2.- Por la parte **DEMANDADA:**

2.2.1.- DOCUMENTALES ALLEGADOS: Tener como prueba los documentos aducidos en la contestación de la demanda, los que se valorarán en su oportunidad siempre y cuando reúnan los requisitos de autenticidad validez (El contrato de arrendamiento allegado por las partes).

2.2.2. El interrogatorio de las partes se realizara de manera oficiosa.

3.- ADVERTIR a las partes que deberán concurrir a la audiencia, personalmente o a través de su representante legal, debidamente informadas sobre los hechos materia del proceso.

4.- ADVERTIR a las partes que su inasistencia injustificada a la audiencia será tenida en cuenta como indicio grave y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión, sobre los cuales verse el interrogatorio escrito que haya aportado el peticionario del interrogatorio de parte, o los que estén contenidos en la demanda o en la contestación, según sea el caso (arts. 205 y 372-4 C.G.P.). Advertir a las partes y a los apoderados que no concurrir a la audiencia les acarrea las sanciones impuestas en el Art. 372-4, inciso 5 del C.G.P.

5.- ADVERTIR que la audiencia se llevará a cabo aunque no concorra UNA de las partes o sus apoderados. Si ninguna de las partes concurre la audiencia no se podrá llevar a cabo (Art. 372-2-4 C.G.P.).

6.- ADVERTIR que la inasistencia de las partes, o de éstas y sus apoderados, sólo podrá excusarse con anterioridad a la audiencia, mediante **prueba** siquiera sumaria de un hecho anterior a su celebración y que constituya una justa causa que deberá ser aceptada previamente por la juez (art. 372.3 C.G.P.).

7.- ADVERTIR a los apoderados que para efectos de asistir a la audiencia, el poder puede sustituirse siempre que no esté prohibido expresamente (art. 75 C.G.P.).

8.- ADVERTIR a las partes que en la audiencia inicial podrán decretarse y practicarse las pruebas que resulten posible, y en caso de que no se requiera de la práctica de otras pruebas, se escucharán los alegatos de las partes y se proferirá sentencia (art. 327 num. 7º. y 9º. C.G.P.).

9.- AGENDAR el requerimiento del servicio de Audiencia Virtual, Videoconferencia y/o Streaming a través del correo institucional audienciavirtual@cendoj.ramjudicial.gov.co con los datos suministrados en el Formato para Solicitud de Audiencias Virtuales, Videoconferencias y Streaming.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

10.- INDICAR a los extremos procesales que la plataforma a utilizar es **LIFESIZE** y previo a la diligencia el módulo les enviará al correo del despacho solicitante y los intervinientes (correos electrónicos aportados con la demanda y la contestación), el mensaje con los datos para la conexión.

11.- REQUERIR a las partes y a sus apoderados, para que informen el canal digital y/0 aporten el correo electrónico para poder enviar el respectivo link de conectividad.

NOTIFÍQUESE,




ROSALBA AYA BONILLA
Juez.-
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.), Mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	COLEGIO EMPRESARIAL DE LOS ANDES- FUNDACION EDUCAR
DEMANDADO	DIANA CAROLINA VELASQUEZ TORRES
RADICADO	41001 4189 007 2020 00737 00

Conforme a lo peticionado por el señor apoderado de la parte ejecutante, siendo coadyuvado por la demandada **DIANA CAROLINA VELASQUEZ TORRES** y de conformidad con lo establecido por el art. 597 del C. G. del Proceso, el Juzgado Dispone:

- 1.- **ORDENAR** el Levantamiento de la medida Embargo y Retención que pesa sobre las sumas de dineros que posee la demandada **DIANA CAROLINA VELASQUEZ TORRES** CC 53.013.043, en las entidades bancarias tales como: BANCOLOMBIA, y BANCOOMEVA.
- 2.- Por Secretaría líbrese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

DOM



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.) mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	COOPERATIVA FUTURISTA DE AHORRO Y CRÉDITO DE NEIVA COOFACENEIVA
DEMANDADO	ADELA CASTILLO RODRIGUEZ y OTRO
RADICADO	410014189 007 2021 00302 00

ASUNTO:

Obra dentro del presente trámite memorial allegado por la apoderado de la parte actora, mediante el cual incorpora la constancia y/o certificación de la notificación por aviso del auto que libro mandamiento de pago, actuación surtida conforme lo ordena el artículo 8 del decreto legislativo 806 de 2020, por tanto, correspondería a este despacho pronunciarse con respecto a la orden de seguir adelante con la ejecución, no obstante, se advierte que de manera previa el apoderado de la actora solicito la corrección del auto que libro mandamiento de pago, dado que en la demanda por error mencionaron que el valor de capital era de **“DOCE MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$12.034.972)”** cuando lo correspondiente era de **“\$13.706.325”**, valor que se encuentra debidamente acreditado tanto en los hechos de la demanda como en el pagaré base de ejecución, por tanto, este despacho se abstendrá de emitir el auto de que trata el artículo 440 del C.G. del proceso, en su lugar ordenará corregir el auto que libro mandamiento de pago fechado el 10 de junio de 2021 conforme a lo preceptuado en el artículo 93 ibidem y requerirá a la parte demandante para que surta nuevamente la diligencia de notificación en el término de 30 días so pena de desistimiento tácito, actuación que deberá surtir conforme a lo establecido en el artículo 8 del decreto legislativo 806 de 2020 o en su defecto en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva...,

RESUELVE:

1.º - ABSTENERSE de proferir auto que ordene seguir adelante con la ejecución con fundamento a las anteriores consideraciones.

2.º - CORREGIR el auto de fecha 10 de junio de 2021 que libro mandamiento de pago, el cual quedará de la siguiente manera:

“PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO “UTRAHUILCA”** identificada con Nit. N.º 891.100.673-9 en contra de **ADELA CASTILLO RODRIGUEZ** identificada con C.C. N.º 55.177.067, y **WILLIAM ADRIAN ESCOBAR CUELLAR** identificado con C.C. N.º 7.693.405, por las siguientes sumas de dinero:



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

• **RESPECTO PAGARÉ N.º 11308378:**

- Por la suma de **\$13.706.325, oo M/Cte.**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré con fecha de vencimiento 04/03/2021.
- La suma de **\$2.042.786, oo M/Cte.**, por concepto de intereses corrientes sobre el saldo de la obligación, liquidados a la tasa pactada en el pagaré, sin que estos superen la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, liquidados entre el 20/09/2020 al 04/03/2021.
- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota del capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, desde que la obligación se hizo exigible, esta es, la fecha de presentación de la demanda 05/03/2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- Por la suma de **\$26.773, oo M/Cte.**, por concepto de primas de seguros y otros conceptos.”

3°.- En lo restante, el auto de fecha del 10 de junio de 2021 mediante el cual se libró mandamiento de pago, permanecerá incólume.

4°.- **REQUERIR** a la parte demandante, para que teniendo en cuenta la corrección ordenada proceda a efectuar las diligencias de notificación a la parte demandada dentro del término de treinta (30) días, So pena de declarar el Desistimiento Tácito dentro de éste proceso, tal como lo ordena el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

JMG.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Compañía Fintech de Colombia S.A.S. "Bancupo"	NIT. N° 901.312.084-6
Demandado	Guillermo Ome Perdomo	C.C. N° 6.804.353
Radicación	410014189007-2021-00368-00	

Neiva Huila, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En atención a la solicitud allegada a través del correo electrónico institucional por la apoderada de la parte demandante¹, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el inciso primero del artículo 461 del Código General de Proceso, al ser procedente y no existir embargo de remanente, decretará la terminación del presente proceso por pago total de la obligación ejecutada y el levantamiento de las medidas cautelares.

Así las cosas, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva **Dispone**:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía promovido por la **COMPAÑÍA FINTECH DE COLOMBIA S.A.S. "BANCUPO"**, identificada con NIT. N° 901.312.084-6, en contra del señor **GUILLERMO OME PERDOMO**, identificado con C.C. N° 6.804.353, por Pago total de la obligación que aquí se ejecuta.

SEGUNDO: ORDENAR, el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: ORDENAR el Desglose del título valor (Pagaré) que sirvió como base de recaudo ejecutivo, a costa y a favor del demandado, con la advertencia de que la obligación que en él se incorpora se encuentra cancelada².

CUARTO: INDICAR que, consultada la plataforma transaccional del Banco Agrario de Colombia, dentro del presente proceso no existe títulos de depósito judicial pendientes de pagar.

QUINTO: TÉNGASE por renunciados los términos de ejecutoria del presente proveído.

SEXTO: Sin lugar a condena en costas.

SÉPTIMO: ARCHIVAR el expediente, previas las constancias y desanotaciones del caso conforme a lo señalado en el artículo 122 ibídem.

Notifíquese y Cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

W.L.L.C.

¹ Mensaje de datos de fecha 22 de abril de 2022-14:40 p.m.

² Artículo 116, Numeral 1°, literal C, - y Numeral 3°-Código General del Proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.), Mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR- MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	PEDRO MARIA PEÑA RAMIREZ
DEMANDADO	ALBA CRISTINA PERDOMO
RADICADO	410014189 007 2021 00388 00

Ante la reiteración elevada por la apoderad de la parte ejecutante, relacionada con el envío del oficio mediante el cual se ordenó el embargo del salario de la demandada **ALBA CRISTINA PERDOMO**, se le pone de presente que el respectivo oficio corresponde al **No. 2021-00388/1318** del 24 de Junio del 2021, el cual le fue remitido a través del correo htatianan10@hotmail.com desde el pasado 29 de Junio del 2021, conforme se evidencia en el correo de notificaciones de éste despacho judicial, para lo cual se adjunta un pantallazo a continuación de éste proveído.

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

DOM.

2021-00388 OFICIO SALARIO 1318.pdf Descargar Imprimir Guardar en OneDrive Ocultar correo electrónico

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

Neiva, Junio 24 del 2021.

Oficio No. 2021-00388/1318

Señor Pagador
ALMACENES EXITO
Ciudad

Proceso Ejecutiva Singular Mínima Cuantía PEDRO MARÍA PEÑA RAMÍREZ con C.C. 12.128.827 contra ALBA CRISTINA PERDOMO con C.C. 26.515.948

RAD- 41001-41-89-007-2021-00388-00- Al responder indicar esta radicación.

Comendidamente me permito comunicarle, que este Despacho mediante auto dictado en esta misma fecha dentro del proceso de la referencia, **DECRETÓ** " el embargo y retención de la quinta (5ª)

2021-00388 (SING. PEDRO MARIA PEÑA RAMIREZ vs ALBA CRISTINA PERDOMO)- OF. 1319 Y 1318

Juzgado 10 Civil Municipal - Huila - Neiva
Para: jdiez... y 14 más Mar 29/06/2021 11:07
CC: Itatlanan10@hotmail.com

2021-00388 CORRIGE Y MED...
2021-00388 OFICIO CUENTA...
2021-00388 OFICIO SALARIO...

3 archivos adjuntos (2 MB)

2002-00385 BANC...pdf 2002-00385 El. BA...pdf 2002-00385 BANC...pdf 2002-00385 BANC...pdf 2002-00385 D. BA...pdf

32°C. Muy nublado 2:57 p. m. 29/06/2022



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	William Puentes Celis	C.C. N° 12.208.609
Demandados	Luis Eduardo Serrano Arias	C.C. N° 12.105.801
	Cecilia Cardozo	C.C. N° 26.458.740
Radicación	410014189007-2021-00728-00	

Neiva (Huila), veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En atención a la solicitud allegada a través del correo electrónico institucional por las partes¹, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General de Proceso, al ser procedente decretará la terminación del presente proceso por pago total de la obligación ejecutada y el levantamiento de las medidas cautelares, al no existir embargo de remanente.

Así las cosas, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva **Dispone:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía promovido por el señor **WILLIAM PUENTES CELIS**, identificada con el C.C. N° 12.208.609, en contra de los señores **LUIS EDUARDO SERRANO ARIAS**, identificado con C.C. N° 12.105.801 y **CECILIA CARDOZO**, identificada con C.C. N° 26.458.740, por Pago total de la obligación que aquí se ejecuta.

SEGUNDO: ORDENAR, el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar. Oficiése a quien corresponda.

TERCERO: INDICAR que consultado el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, no se haya títulos de depósitos judiciales dentro del presente trámite procesal.

CUARTO: Como quiera que la presente demanda se instauro de manera digital, no hay lugar a Desglosé² de documento alguno.

QUINTO: Sin lugar a condena en costas.

SEXTO: TÉNGANSE por renunciados los términos de ejecutoria del presente proveído.

¹ Mensaje de datos de fecha 12 de mayo de 2022-14:33 p..m.

² Artículo 116- Código General del Proceso.

SÉPTIMO: ARCHIVAR el expediente, previas las constancias y desanotaciones del caso conforme a lo señalado en el artículo 122 ibídem.

Notifíquese y Cúmplase,



ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

W.L.L.C.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía	
Demandante	Surcolombiana de Cobranzas Ltda.	Nit. 900.318.689-5
Demandado	Oscar Ramiro Araque Díaz	C.C. N° 1.052.382.011
Radicación	410014003010-2021-00741-00	

Neiva Huila, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En atención a la solicitud allegada a través del correo electrónico institucional por la apoderada judicial de la parte demandante y coadyuvada por el demandado¹, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el inciso primero del artículo 461 del Código General de Proceso, al ser procedente y al no existir embargo de remanente, decretará la terminación del presente proceso por pago total de la obligación ejecutada y el levantamiento de las medidas cautelares.

Así las cosas, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva **Dispone:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía promovido por **SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA.**, identificada con Nit. 900.318.689-5, en contra del señor **OSCAR RAMIRO ARAQUE DÍAZ**, identificado con C.C. N° 1.052.382.011, por Pago total de la obligación que aquí se ejecuta.

SEGUNDO: ORDENAR, el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar. Oficiése a quien corresponda.

TERCERO: ORDENAR el Desglose del título valor (Pagaré) que sirvió como base de recaudo ejecutivo, a costa y a favor del demandado, con la advertencia que la obligación que en él se incorpora se encuentra cancelada².

CUARTO: ORDENAR el pago de los siguientes títulos de depósito judicial a favor de la parte demandante, **SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA.**, identificada con Nit. 900.318.689-5, a saber:

¹ Mensaje de datos de fecha 19 de mayo de 2022-15:24 p.m.

² Artículo 116, Numeral 1°, literal C, - y Numeral 3°-Código General del Proceso.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
439050001050908	22/09/2021	\$136.279,00
439050001052502	01/10/2021	\$136.279.00
439050001053853	15/10/2021	\$136.279.00
439050001055424	03/11/2011	\$136.279.00
439050001057055	19/11/2021	\$136.279.00
439050001060381	20/12/2021	\$272.558.00
439050001062629	12/01/2022	\$136.279.00
TOTAL		\$1.090.232,00

QUINTO: ORDENAR que los títulos judiciales que a futuro le llegaren a descontar con ocasión al presente proceso, sean pagados al demandado **OSCAR RAMIRO ARAQUE DÍAZ**.

SEXTO: Sin lugar a condena en costas.

SÉPTIMO: TÉNGASE, por renunciados los términos de ejecutoria del presente proveído.

OCTAVO: ARCHIVAR el expediente, previas las constancias y desanotaciones del caso conforme a lo señalado en el artículo 122 ibídem.

Notifíquese y Cúmplase,



ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

W.L.L.C.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía	
Demandante	Miller García Ramírez	C.C. N° 12.130.052
Demandado	Luz Mary Gutiérrez Alvarado	C.C. N° 36.088.958
Radicación	410014189007-2021-00781-00	

Neiva Huila, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En atención a la solicitud allegada por el demandante a través del correo electrónico institucional¹, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el inciso primero del artículo 461 del Código General de Proceso, al ser procedente decretará la terminación del presente proceso por pago total de la obligación ejecutada y el levantamiento de las medidas cautelares, al no existir embargo de remanente.

Así las cosas, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva **Dispone:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía promovido por el señor **MILLER GARCÍA RAMÍREZ**, identificado con C.C. N° 12.130.052, en contra de la señora **LUZ MARY GUTIÉRREZ ALVARADO**, identificada con C.C. N° 36.088.958, por Pago total de la obligación que aquí se ejecuta.

SEGUNDO: ORDENAR, el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar. Oficiése a quien corresponda.

TERCERO: ORDENAR el Desglose del título valor (Letra) que sirvió como base de recaudo ejecutivo, a costa y a favor del demandado, con la advertencia que la obligación que en él se incorpora se encuentra cancelada².

CUARTO: INDICAR que consultado el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, no se haya títulos de depósitos judiciales dentro del presente trámite procesal.

¹ Mensaje de datos de fecha 26 de abril y 24 de mayo de 2022.

² Artículo 116, Numeral 1°, literal C, - y Numeral 3°-Código General del Proceso.

QUINTO: Sin lugar a condena en costas.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente, previas las constancias y desanotaciones del caso conforme a lo señalado en el artículo 122 ibídem.

Notifíquese y Cúmplase,



ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

W.L.L.C.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Centro Comercial de Mercado Minorista de Neiva "Mercaneiva"	NIT. N° 901.302.237-3
Demandado	Alejandro Jaramillo Uribe	C.C. N° 79.142.114
Radicación	410014189007-2021-00876-00	

Neiva Huila, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En atención a la solicitud allegada por la apoderada de la parte demandante y el demandado, a través del correo electrónico institucional¹, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el inciso primero del artículo 461 del Código General de Proceso, al ser procedente y no existir embargo de remanente, decretará la terminación del presente proceso por pago total de la obligación ejecutada y el levantamiento de las medidas cautelares.

Así las cosas, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva **Dispone:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía promovido por el **CENTRO COMERCIAL DE MERCADO MINORISTA DE NEIVA "MERCANEIVA"**, identificado con NIT. N° 901.302.237-3, en contra del señor **ALEJANDRO JARAMILLO URIBE**, identificado con C.C. N° 79.142.114, por Pago total de la obligación que aquí se ejecuta.

SEGUNDO: ORDENAR, el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar. Oficiése a quien corresponda.

TERCERO: Como quiera que la presente demanda se instauro de manera digital, no hay lugar a Desglosé² de documento alguno.

CUARTO: TÉNGASE por renunciados los términos de ejecutoria del presente proveído.

QUINTO: INDICAR que, consultada la plataforma transaccional del Banco Agrario de Colombia, dentro del presente proceso no existe títulos de depósito judicial pendientes de pagar.

SEXTO: Sin lugar a condena en costas.

SÉPTIMO: ARCHIVAR el expediente, previas las constancias y desanotaciones del caso conforme a lo señalado en el artículo 122 ibídem.

Notifíquese y Cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA

Juez.

W.L.L.C.

Carrera 4 No 6 – 99, oficina 203 B / Teléfono 8715569 / Cel. 3178094352
Correo electrónico oficial. Recibo correspondencia (cmphonei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

¹ Mensaje de datos de fecha 22 de abril de 2022-15:02 p.m.

² Artículo 116- Código General del Proceso.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuanía	
Demandante	Condominio Encenillo Reservado	NIT. N° 900.729.018-7
Demandado	Francy Lorena Vargas Pastrana	C.C. N° 1.084.922.528
Radicación	410014189007-2021-01052-00	

Neiva Huila, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En atención a la solicitud allegada a través del correo electrónico institucional¹ por el apoderado de la parte demandante, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el inciso primero del artículo 461 del Código General de Proceso, al ser procedente y no existir embargo de remanente, decretará la terminación del presente proceso por pago total de la obligación ejecutada y el levantamiento de las medidas cautelares.

Así las cosas, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva **Dispone:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuanía promovido por el **CONDOMINIO ENCENILLO RESERVADO**, identificado con NIT. N° 900.729.018-7, en contra de la señora **FRANCY LORENA VARGAS PASTRANA**, identificada con C.C. N° 1.084.922.528, por Pago total de la obligación que aquí se ejecuta.

SEGUNDO: ORDENAR, el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: Como quiera que la presente demanda se instauro de manera digital, no hay lugar a Desglosé² de documento alguno.

¹ Mensaje de datos de fecha 22 de abril de 2022-14:40 p.m.

² Artículo 116- Código General del Proceso.

CUARTO: INDICAR que, consultada la plataforma transaccional del Banco Agrario de Colombia, dentro del presente proceso no existe títulos de depósito judicial pendientes de pagar.

QUINTO: Sin lugar a condena en costas.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente, previas las constancias y desanotaciones del caso conforme a lo señalado en el artículo 122 ibídem.

Notifíquese y Cúmplase,



ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

W.L.L.C.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva
Huila*

Neiva (H.), mayo veintiséis (26) del dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA-
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA LATINA "MULTILATINA"
DEMANDADO	ARIEL GÓMEZ RODRÍGUEZ
RADICADO	410014189 007 2021 01053 00

Obra dentro del expediente memorial en que la parte demandante allega constancia del envío de notificación por aviso al demandado ARIEL GÓMEZ RODRÍGUEZ, no obstante, este despacho observa que la misma no se surtió de manera correcta, habida cuenta que la notificación efectuada por la parte actora conforme al Decreto 806 del 2020 **solo opera a través de mensaje de datos;** por tanto, si no se cuenta con una dirección electrónica, se requiere efectuarla conforme lo dispone el art. 291 (advirtiendo que tiene 5, 10 o 30 días para comparecer según sea el caso y notificarse) y en caso de no comparecer, mediante notificación por aviso bajo los presupuestos del art. 292 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se Requiere nuevamente a la parte actora para que proceda a efectuar las respectivas diligencias dentro del término de treinta (30) días, So pena de declarar el Desistimiento Tácito dentro de éste proceso, tal como lo ordena el artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

JMG.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

G.V

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR	NIT: 8911180082
Demandado	YOHAN FERNANDO SALAZAR BAENA Y OTRO	C.C.N°53007997
Radicación	41001-41-89-007-2022-00045-00	

Neiva (Huila), veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta a los diferentes memoriales allegados dentro del proceso, al ser procedente el Juzgado **Dispone:**

RECONOCER a la abogada **CARMEN SOFIA ALVAREZ RIVERA** identificada con C.C. N° 52.960.090 y portadora de la tarjeta Profesional No. 143.933 del C.S.J. a fin de que represente los derechos de la parte demandante CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR En los términos contenidos en el poder a él conferido y por reunir los requisitos del Art. 74 y 75 del C.G.P



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Notifíquese y cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Surcolombiana de Cobranzas Ltda.	NIT. N° 900.318.689-5
Demandada	Luisa Fernanda Restrepo Acevedo	C.C. N° 1.036.640.400
Radicación	410014189007-2022-00070-00	

Neiva Huila, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Una vez subsanada la presente demanda, del caso sería proceder a calificarla, de no ser, porque en memorial que antecede la apoderada de la parte actora ha solicitado la terminación del presente asunto por pago total de la obligación¹, razón por la cual este Despacho Judicial reconocerá personería a la togada y seguidamente, por ser procedente y no existir embargo de remanente, decretará la terminación del presente proceso, sin necesidad de levantar medida alguna por no haberse decretado; ello de conformidad con lo previsto en el inciso primero del artículo 461 del Código General de Proceso.

Así las cosas, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva **Dispone:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía promovido por **SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA.**, identificada con NIT. N° 900.318.689-5, en contra de la señora **LUISA FERNANDA RESTREPO ACEVEDO**, identificado con C.C. N° 1.036.640.400, por Pago total de la obligación que aquí se ejecuta.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada **LINA MARCELA HERNÁNDEZ GUZMÁN**, identificada con C.C. N° 1.075.317713 y L.T. 28861 del C.S.J., para que obre en el presente asunto en representación de la demandante.

TERCERO: Como quiera que la presente demanda se instauro de manera digital, no hay lugar a Desglosé² de documento alguno.

CUARTO: TÉNGASE por renunciados los términos de ejecutoria del presente proveído.

QUINTO: Sin lugar a condena en costas.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente, previas las constancias y desanotaciones del caso conforme a lo señalado en el artículo 122 ibídem.

Notifíquese y Cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

W.L.L.C.

¹ Mensaje de datos de fecha 25 de abril de 2022-11:56 a.m.

² Artículo 116- Código General del Proceso.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.) Mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	JHON ALEXANDER PAEZ FERREIRA
DEMANDADO	HELMYN MAURICIO GONZALEZ CASTRO
RADICADO	41001 4189 007 2022 00082 00

ASUNTO:

Conforme a lo peticionado por el señor apoderado de la parte ejecutante y teniendo en cuenta que la demanda aún no ha sido remitida a los Juzgados Civiles Municipales – Reparto de la ciudad de Bogotá, el despacho accederá al Retiro de la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 92¹ del C. General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Dispone:

PRIMERO.- ACCEDER al retiro de la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, instaurada mediante apoderado judicial por **JHON ALEXANDER PAEZ FERREIRA** contra **HELMYN MAURICIO GONZÁLEZ CASTRO**, de conformidad con las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO.- ABSTENERSE el Despacho de ordenar la devolución de la misma, como quiera que fue presentada de manera digital.

NOTIFIQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez

DOM.

¹ **Artículo 92. Retiro de la demanda.** El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquéllas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Claudia Liliana Vargas Mora	C.C. N°. 26.593.987
Demandado	Esneider Mallungo Gaona	C.C. N° 7.729.174
Radicación	410014189007-2022-00096-00	

Neiva (Huila), veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En atención a la solicitud allegada a través del correo electrónico institucional por las partes¹, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General de Proceso, al ser procedente decretará la terminación del presente proceso por pago total de la obligación ejecutada y el levantamiento de las medidas cautelares, al no existir embargo de remanente.

Así las cosas, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva **Dispone:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía promovido por la señora **CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA**, identificada con el C.C. N° 26.593.987, en contra del señor **ESNEIDER MALLUNGO GAONA**, identificado con C.C. N° 7.729.174, por Pago total de la obligación que aquí se ejecuta.

SEGUNDO: ORDENAR, el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar. Oficiése a quien corresponda.

TERCERO: ORDENAR el pago a favor del demandado **ESNEIDER MALLUNGO GAONA**, identificado con C.C. N° 7.729.174, conforme lo señalado en el numeral 5° del escrito de terminación, de los siguientes depósitos judiciales y los que a futuro le sean descontados con ocasión al presente proceso:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
439050001072218	27/04/2022	\$282.860,00
TOTAL		\$282.860.00

¹ Mensaje de datos de fecha 06 de mayo de 2022-9:46 a.m.

CUARTO: Como quiera que la presente demanda se instauro de manera digital, no hay lugar a Desglosé² de documento alguno.

QUINTO: Sin lugar a condena en costas.

SEXTO: TÉNGANSE por renunciados los términos de ejecutoria del presente proveído.

SÉPTIMO: ARCHIVAR el expediente, previas las constancias y desanotaciones del caso conforme a lo señalado en el artículo 122 ibídem.

Notifíquese y Cúmplase,



ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

W.L.L.C.

² Artículo 116- Código General del Proceso.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Proceso	Ejecutivo (Efectividad Garantía Real) de Mínima Cuantía	
Demandante	Banco Caja Social S.A.	Nit. N° 860.007.305.4
Demandado	James Andrés Tafur Cometa	C.C. N° 1.117.818.875
Radicación	410014189007-2022-00103-00	

Neiva Huila, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo a lo solicitado elevada a través del correo electrónico institucional por la apoderada de la parte actora, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, por ser procedente decretara la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora que dieron origen a la presente ejecución y el levantamiento de las respectivas medidas cautelares, al no existir embargo de remanente.

Así las cosas, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva **Dispone:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía propuesto por **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, identificado con Nit. 860.007.305.4, contra del señor **JAMES ANDRÉS TAFUR COMETA** identificado con C.C. N° 1.117.818.875, por Pago Total de las cuotas en mora que aquí se ejecutan.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar. Oficiase a quien corresponda

TERCERO: ORDENAR el Desglose del título valor y demás documentación que sirvió como base de recaudo ejecutivo a costa y a favor de demandante, con la advertencia que la obligación que en él se incorpora no se encuentra cancelada¹.

CUARTO: INDICAR que consultado el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, no se haya títulos de depósitos judiciales dentro del presente trámite procesal.

QUINTO: Sin lugar a condena en costas.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente, previas las constancias y desanotaciones del caso conforme a lo señalado en el artículo 122 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez

W.L.C.

¹ Artículo 116, Código General del Proceso.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.) mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO	OLGA DUSSAN DÍAZ
RADICADO	410014189 007 2022 00104 00

ASUNTO:

El **BANCO POPULAR S.A.**, actuando por conducto de apoderado judicial, instauró demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra **OLGA DUSSAN DÍAZ** para de obtener el pago de las sumas de dinero ordenadas en el auto de mandamiento de pago fechado el 10 de marzo de 2022 con fundamento en el Pagaré presentado para el cobro ejecutivo, el cual cumple con las formalidades exigidas por los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, constituyendo una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, de conformidad con el artículo 422 del C. General del Proceso.

Así mismo, se tiene que la demandada **OLGA DUSSAN DÍAZ** fue notificada mediante Aviso el día 05 de mayo de 2022, habiéndose surtido su notificación el día 06 de mayo subsiguiente, aunado a ello, revisado el proceso se encuentra que el 20 de mayo de 2022 venció en silencio el término que disponía el demandado para recurrir el mandamiento, pagar y presentar excepciones, por tanto, una vez efectuado control de legalidad a la actuación, sin observarse causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido por el artículo 440 del C. G. del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva...,

RESUELVE:

1°.- **ORDENAR** seguir adelante la ejecución contra la demandada **OLGA DUSSAN DÍAZ**, tal como se dispuso en el auto Mandamiento de Pago y acorde con lo expuesto en la presente providencia.

2°.- **ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes embargados o de los que se llegaren a embargar con posterioridad a este proceso.

3°.- **ORDENAR** que las partes alleguen la liquidación del crédito conforme al artículo 446 de C. G. del Proceso.

4°.- **REQUERIR** a las partes para que presenten la liquidación del crédito dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, So pena



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

de dar por terminado el presente proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad con lo expuesto por el art. 317 del C. G. Proceso.

5°.- **PONER** en conocimiento de las partes que una vez revisado el portal del Banco Agrario, no se encontraron depósitos judiciales consignados para éste proceso.

6°. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, **FIJÁNDOSE** las agencias en derecho en la suma de **\$1.200.000. M/Cte**; de conformidad con el artículo 365 del C. G. del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.), mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	EDUARDO BENAVIDEZ ESTEBAN
DEMANDADO	RAFAEL ENRIQUE BARRERO JARAMILLO
RADICADO	41001 4189 007 2022 00138 00

ASUNTO

En virtud a que la parte demandada se notificó y presento dentro del término escrito mediante el cual propone excepciones, se ordenará correr traslado a la parte ejecutante por el termino de diez (10) días, para que se pronuncie al respecto, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 443 Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila...,

RESUELVE:

1.- **CORRER** traslado a la parte actora, de las excepciones propuestas por la parte demandada, para que se pronuncie en el término de diez (10) días, adjunte y pida pruebas que pretenda hacer valer, conforme a lo reglado por el artículo 443 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

JMG.

RV: RADICADO: 41001-41-89-007-2022-00138 Ejecutivo Singular – Mínima cuantía de EDUARDO BENAVIDES ESTEBAN - RAFAEL E BARRERO JARAMILLO

RAFAEL BARRERO <rabaja2000@hotmail.com>

Jue 28/04/2022 7:35

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Neiva, 26 de abril de 2022

Señora JUEZ

ROSALBA AYA BONILLA

JUZGADO SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA – HUILA

PROCESO: Ejecutivo Singular – Mínima cuantía de EDUARDO BENAVIDES ESTEBAN con C.C.12.107.336 con dirección calle 69 #2-74 Condominio los Rosales Casa C-9 Neiva Huila correo electrónico bedo112_1@hotmail.com contra RAFAEL ENRIQUE BARRERO JARAMILLO con C.C.79.696.116. con dirección calle 56 B #17-71 torre 4 apto 501 Neiva Huila correo electrónico rabaja2000@hotmail.com

APODERADO: DANIEL ANDRES PEREZCASTRO con C.C.1.075.223.813 con dirección calle 14 #2-39 Segundo piso Neiva Huila correo electrónico danielandresperez@outlook.es

RADICADO: 41001-41-89-007-2022-00138

1. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENCIONES

El demandado No se opone a las siguientes pretensiones:

De acuerdo a la letra de cambio que se firmó a favor del señor EDUARDO BENAVIDES ESTEBAN por valor de \$6.000.000 (Seis Millones de Pesos Mcte), se hizo abono a la misma con dos pagos en efectivo consignado a la cuenta del Sr Benavides y uno por el pago de pastaje y/o sostenimiento para la yegua del Sr Benavides.

2. El demandado SE OPONE a las siguientes pretensiones:

Me opongo a las pretensiones debido a que ese no es el valor adeudado toda vez que se hicieron los siguientes abonos en el año 2021 así:

-Consignación efectuada el día 31/05/2021 por valor de \$1.500.000 a la cuenta de ahorros #0000488403040147 del Banco Davivienda a favor del Sr EDUARDO BENAVIDES ESTEBAN (Adjunto)

-Transferencia realizada el día 01/10/2021 por valor de \$400.000 a la cuenta de ahorros #0000488403040147 del Banco Davivienda a favor del Sr EDUARDO BENAVIDES ESTEBAN (Adjunto)

- Pago de pastaje y/o sostenimiento para la yegua del Sr Benavides desde el 30 de enero de 2021 al 3 de Julio de 2021 a razón de \$80.000 pesos mensuales para un total de \$410.000 (Adjunto conversación whatsapp y fotos de la yegua)

De acuerdo a lo anterior, en total se abonó a la deuda la suma de \$2.310.000 Mcte

3. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

El Demandado admite los siguientes hechos:

El día 21 de enero de 2021 recibo WhatsApp del sr EDUARDO BENAVIDES ESTEBAN donde me manifiesta la intención de Comprar una camioneta de servicio público, por consiguiente, fui a su residencia para hablar de la compra de la camioneta, acordamos el valor de \$50.000.000 millones de pesos, desafortunadamente el Sr EDUARDO BENAVIDES ESTEBAN desistió del negocio a los pocos días, pero ya me había abonado la suma de \$14.000.000 millones de pesos, los cuales los había utilizado, por consiguiente quedamos en que me los prestaban por unos meses, el día 4 de febrero le devolví en efectivo la suma de \$8.000.000 millones de pesos Mcte , quedando un saldo de \$6.000.000 millones de pesos Mcte, firmando una letra para respaldo de la misma. Cabe recalcar que en varias ocasiones le propuse me recibiera animales (caballos) o ganado (terneras) para poder pagar de manera rápida y no llegar a estas instancias, ya que en el año 2021 estuvo mi economía con muchos alto bajos.

4. El Demandado Niega los siguientes hechos:

Si bien es cierto que existe una deuda con el Sr EDUARDO BENAVIDES ESTEBAN, hubo unos pagos abonando a la deuda que pido el favor Sra. Juez se tengan en cuenta ya que el Demandante dice que NO hubo abono a la deuda, ni pago de intereses.

5. Anexo los documentos necesarios para fundamentar la contestación de la demanda:

5.1 Las conversaciones de whatsapp donde confirmo mis afirmaciones:

- Negocio planteado para compra de camioneta por parte del Sr EDUARDO BENAVIDES ESTEBAN
- Valor prestado por parte del Sr EDUARDO BENAVIDES ESTEBAN y valor pagado por Sr RAFAEL ENRIQUE BARRERO JARAMILLO
- Conversación Pago de \$1.500.000 / 31-05-2021
- Conversación Pago de \$400.000 / 01-10-2021
- Llegada de la yegua del Sr Benavides a finca que tenía el Sr RAFAEL ENRIQUE BARRERO JARAMILLO en arriendo área rural del Juncal, pastaje \$410.000
- Propuesta de recibir animales (caballos) o ganado (terneras) para poder pagar de manera rápida y no llegar a estas instancias.
- Consignaciones por valor de \$1.500.000 y \$400.000

6. NOTIFICACIONES

El DEMANDADO: RAFAEL ENRIQUE BARRERO JARAMILLO recibe notificaciones en lugar de residencia Calle 56 B #17-71 Torre 4 Apto 501 con correo electrónico rabaja2000@hotmail.com , numero de celular 3102891937 .

Del señor Juez, atentamente,

RAFAEL ENRIQUE BARRERO JARAMILLO
C.C.79.696.116 DE BOGOTA
3102891937

Cordialmente,

RAFAEL E BARRERO J

Adm.de Empresas

T.P. 78.092

Huila, Colombia

Cel. 3102891937

De: postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co <postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 27 de abril de 2022 6:07 p. m.

Para: cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co <cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: No se puede entregar: RADICADO: 41001-41-89-007-2022-00138 Ejecutivo Singular – Mínima cuantía de EDUARDO BENAVIDES ESTEBAN - RAFAEL E BARRERO JARAMILLO



No se ha podido entregar el mensaje a
cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Una regla de flujo de correo personalizada creada
por un administrador en cendoj.ramajudicial.gov.co
ha bloqueado el mensaje.

Apreciado usuario En este momento no podemos atender su solicitud, el horario de atención es de lunes a viernes de 7 am a 5 pm Agradecemos su comprensión Cordialmente CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

rabaja2000
Remitente

Office 365

cendoj.ramajudicial...
Acción necesaria

Bloqueado por una regla de flujo de correo

Solución

Un administrador de correo en cendoj.ramajudicial.gov.co ha creado una regla de flujo de correo personalizada que bloquea los mensajes que cumplen ciertas condiciones y parece que su mensaje cumple una o más.

- Compruebe el texto anterior para ver si hay algún mensaje personalizado del administrador de correo que explique por qué se bloqueó el mensaje y cómo se puede solucionar. Por ejemplo, eliminar palabras prohibidas del mensaje o enviarlo desde una cuenta de correo distinta podría ser suficiente.

Si lo ha intentado y no logra solucionar el problema, puede ponerse en contacto con el administrador de correo en cendoj.ramajudicial.gov.co para ver qué se puede hacer. Aunque es poco probable que el administrador quite o relaje la regla, si usted tiene la legítima necesidad de entregar el mensaje, podría ofrecerle alguna ayuda sobre cómo hacerlo.

Más información para los administradores de correo electrónico

Código de estado: 550 5.7.1_ETR

Este error se produce porque un administrador de correo en cendoj.ramajudicial.gov.co creó una regla de flujo de correo personalizada que bloqueó el mensaje del remitente.

En algunos casos, el remitente puede cambiar el mensaje para que deje de infringir la regla. Sin embargo, dependiendo de las condiciones de la misma, es posible que la única manera de entregar el mensaje sea cambiar la propia regla, algo que solo puede hacer un administrador de correo electrónico en cendoj.ramajudicial.gov.co. Aunque es posible que la regla tenga un fallo involuntario o sea más estricta de lo que los administradores pretendían, también puede ser que su funcionamiento sea exactamente el que se buscaba.

Detalles del mensaje original

Fecha de creación: 27/04/2022 11:06:52 p. m.
Dirección del remitente: rabaja2000@hotmail.com
Dirección del destinatario: cml10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Asunto: RADICADO: 41001-41-89-007-2022-00138 Ejecutivo Singular – Mínima cuantía de EDUARDO BENAVIDES ESTEBAN - RAFAEL E BARRERO JARAMILLO

Detalles del error

Error detectado: 550 5.7.1 TRANSPORT.RULES.RejectMessage; the message was rejected by organization policy
DSN generado por: BY5PR01MB5714.prod.exchangelabs.com

Salto del mensaje

SALTO	HORA (UTC)	DE	PARA	CON	TIEMPO DE RETRANSMISIÓN
-------	------------	----	------	-----	-------------------------

1	27/04/2022 11:06:52 p. m.	FRBP284MB0332.BRAP284.PROD.OUTLOOK.COM	FRBP284MB0332.BRAP284.PROD.OUTLOOK.COM	mapi	*
2	27/04/2022 11:06:52 p. m.	FRBP284MB0332.BRAP284.PROD.OUTLOOK.COM	FRBP284MB0153.BRAP284.PROD.OUTLOOK.COM	Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384)	*
3	27/04/2022 11:06:55 p. m.	NAM02-BN1-obe.outbound.protection.outlook.com	BN1NAM02FT053.mail.protection.outlook.com	Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384)	3 s
4	27/04/2022 11:06:55 p. m.	BN1NAM02FT053.eop-nam02.prod.protection.outlook.com	BN9PR03CA0966.outlook.office365.com	Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384)	*
5	27/04/2022 11:06:55 p. m.	BN9PR03CA0966.namprd03.prod.outlook.com	BY5PR01MB5714.prod.exchangelabs.com	Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384)	*

Encabezados del mensaje original

ARC-Seal: i=2; a=rsa-sha256; s=arcselector9901; d=microsoft.com; cv=pass;
b=GHwc3K0NchJ1H7dBAv//IUZaddrkd39LnIbyXIjPdjOKhLslajiumIFDLWGSMc1kYoQgVv/rqWFnGUMoCQ
/clygM9Wgcb0sR0wtckwa+4K0TKHWPdkTNhbP1xt1c+FSL0HRLz62gawXgPY0q
/NAPhXusAgg2LY3Uoui4sgL2nPPH0XwQabRCVRMotifBk6Uv1QekvCIoLSAzNpXZuc5N9Ds7n3zhQw5eQ04mr1t2IKZmCj9V5JjUnlRob8aWaNaqqSajzx5u8oh3g8rsZ
QGZK9VmfrBRV46fH87Ar8RA1hLQAZR2fiYAi2obgsrv03rLK+MI9FUPHK0kg/Errg==
ARC-Message-Signature: i=2; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed; d=microsoft.com;
s=arcselector9901;
h=From:Date:Subject:Message-ID:Content-Type:MIME-Version:X-MS-Exchange-AntiSpam-MessageData-ChunkCount:X-MS-Exchange-AntiSpam-MessageData-0:X-MS-Exchange-AntiSpam-MessageData-1;
bh=TV3Gd4pZoFbX4y526odZPrGKmOG0D+JAFFX+iQaoW0M=;
b=G+YceuDtd4wNXbNVjKpsZGhJEC6bQi/xPr7YNUe/64UCj2DNgbW74C5cBBNyHz1PGuaRuGpUdf09nbBFh170vtQUHEJpJ0jRxpDPPE30V4xc49hx2
/w0fI9F09EywkV0rGjZ95yLGFGBzYy481Lb9HVMowT0pSW2xhmSPg/yAGWeeVHeHocjdyEnevK7TXQYvFE17vZh+KhesvFGLxQjUB9xGgFtc
/L3ppaLVa+Xwv74UvwxfpT+PpKvKdiTFnV0a9jop1f8YBiC3jUMj/5XbbHywXLY+1W3LJCFgDkvnND1p+rTYcSf8cvdEUEUJ0Nkd4hVbu3RztHhpPs4o7w==
ARC-Authentication-Results: i=2; mx.microsoft.com 1; spf=pass (sender ip is
40.92.15.91) smtp.rcpttodomain=cendoj.ramajudicial.gov.co
smtp.mailfrom=hotmail.com; dmarc=pass (p=none sp=none pct=100) action=none
header.from=hotmail.com; dkim=pass (signature was verified)
header.d=hotmail.com; arc=pass (0 oda=0 ltdi=1)
Received: from BN9PR03CA0966.namprd03.prod.outlook.com (2603:10b6:408:109::11)
by BY5PR01MB5714.prod.exchangelabs.com (2603:10b6:a03:1c2::17) with Microsoft
SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384) id
15.20.5186.20; Wed, 27 Apr 2022 23:06:55 +0000
Received: from BN1NAM02FT053.eop-nam02.prod.protection.outlook.com
(2603:10b6:408:109:cafe::89) by BN9PR03CA0966.outlook.office365.com
(2603:10b6:408:109::11) with Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2,
cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384) id 15.20.5206.13 via Frontend
Transport; Wed, 27 Apr 2022 23:06:55 +0000
Authentication-Results: spf=pass (sender IP is 40.92.15.91)
smtp.mailfrom=hotmail.com; dkim=pass (signature was verified)
header.d=hotmail.com; dmarc=pass action=none header.from=hotmail.com;
Received-SPF: Pass (protection.outlook.com: domain of hotmail.com designates
40.92.15.91 as permitted sender) receiver=protection.outlook.com;
client-ip=40.92.15.91; helo=NAM02-BN1-obe.outbound.protection.outlook.com;
Received: from NAM02-BN1-obe.outbound.protection.outlook.com (40.92.15.91) by
BN1NAM02FT053.mail.protection.outlook.com (10.13.2.161) with Microsoft SMTP
Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384) id
15.20.5206.12 via Frontend Transport; Wed, 27 Apr 2022 23:06:55 +0000
ARC-Seal: i=1; a=rsa-sha256; s=arcselector9901; d=microsoft.com; cv=none;
b=f2feK5v1kVepjZv07ZUsoSb5qEu5ycFq2Px5vIAYas1UEGzddb3m42Dz06PDZBp935IxYf2dykDbE+4R/4kzCZFRkraKvNNFPTYAqpXkz5UhVa7Kw0u0PM5nDvPLRgDj
wnguEbV1Aeem41A+a10o1nX4Re9q1HSXApBAoijaXwvS3dXkVtOCP7C2M7mcMx8Pbyv8W5IwJHU+ORPQim18KX2krGGU3p6n7C4+aixR5rwxQz1T0i9pK4b1hv
/WfXgYIIcHH1NjvN8TYUAOLCUMgC334gPKERTRMVrdq0i27YS/xUYC7ZeBiNCMBvgDA7jdpWJAu0i2zydudhpgjBw==
ARC-Message-Signature: i=1; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed; d=microsoft.com;
s=arcselector9901;
h=From:Date:Subject:Message-ID:Content-Type:MIME-Version:X-MS-Exchange-AntiSpam-MessageData-ChunkCount:X-MS-Exchange-AntiSpam-MessageData-0:X-MS-Exchange-AntiSpam-MessageData-1;
bh=TV3Gd4pZoFbX4y526odZPrGKmOG0D+JAFFX+iQaoW0M=;
b=jwTV6XZnt1DAhAUei0M7oaK6RM0kSvDynYwfiGEBxrDYcDmrh3qXqFN9akr4TH2p15dt4GDnAsdJx0CSE5Tm3KHqDeYraudsuCA1332rsDRIf5o+ZLeqz5bAjM4qd1U
vMajNj0Z2CKFBFAO+zRL+U9PhaHfep7WYBda3qySVfa+tKmjrlYvF0Kfr/dQYMALfGR/Y9S2MzArI2ihC0+YvmTgJSpFLoIcnUs1a0767brymt0au+Q
/R9NucwM+TG+K8XNNVUeC5F0m49p5VfQcUBuUOXIUdfMGQYsSRZNUoPGWQILntbJnvEJY5j1mVc2HcxH6iK0iUN4VD9kxwYv+Gg==
ARC-Authentication-Results: i=1; mx.microsoft.com 1; spf=none; dmarc=none;
dkim=none; arc=none
DKIM-Signature: v=1; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed; d=hotmail.com;
s=selector1;
h=From:Date:Subject:Message-ID:Content-Type:MIME-Version:X-MS-Exchange-SenderADCheck;
bh=TV3Gd4pZoFbX4y526odZPrGKmOG0D+JAFFX+iQaoW0M=;
b=m49ZsCOutP0cs8uRE5eYGrp4fvNKRY6c75pc5iWlZwivNd5aB86obVxiK4PNru7sFc+mhQURRVd1h8D61LL6y9tzX3e7nCN5vcFKQn8L1Ac9kIvoN2DwxP1IgnN3rsjM
k0GpYrBQsdeBp3MjP7Seobb3yaef1sGudYZMZxy103MrUuBgttArU1P691bB8hsUjDDxnMCR6Hch1RG93j14V6V58MSujLkmvCC3qETfuyAjt13nVbyuYbyJpH5jcFnrk
z//1ar/bYoW/ag2lDlD6ga43kl72KLR18sQJ0NAPUkEbMtpgsoxfGdsS18N0xEDJH1wS+XubsrhuQe0Vg==
Received: from FRBP284MB0332.BRAP284.PROD.OUTLOOK.COM (2603:10d6:203:3f::12)
by FRBP284MB0153.BRAP284.PROD.OUTLOOK.COM (2603:10d6:203:38::6) with

Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384) id 15.20.5186.15; Wed, 27 Apr 2022 23:06:52 +0000

Received: from FRBP284MB0332.BRAP284.PROD.OUTLOOK.COM ([fe80::1ca9:d198:9642:9955]) by FRBP284MB0332.BRAP284.PROD.OUTLOOK.COM ([fe80::1ca9:d198:9642:9955%6]) with mapi id 15.20.5186.021; Wed, 27 Apr 2022 23:06:52 +0000

From: RAFAEL BARRERO <rabaja2000@hotmail.com>
To: "cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co" <cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Subject: =?Windows-1252?Q?RADICADO:_41001-41-89-007-2022-00138_Ejecutivo_Singular?=?Windows-1252?Q?96_M=EDnima_cuant=EDA_de_EDUARDO_BENAVIDES_ESTEBAN_-RA?=?Windows-1252?Q?FAEL_E_BARRERO_JARAMILLO?=
Thread-Topic: =?Windows-1252?Q?RADICADO:_41001-41-89-007-2022-00138_Ejecutivo_Singular?=?Windows-1252?Q?96_M=EDnima_cuant=EDA_de_EDUARDO_BENAVIDES_ESTEBAN_-RA?=?Windows-1252?Q?FAEL_E_BARRERO_JARAMILLO?=
Thread-Index: AQHYWqMPIn1JwCgp00IaRik1mSY5A==
Date: Wed, 27 Apr 2022 23:06:52 +0000
Message-ID: <FRBP284MB0332B0C22A72DE644EEE1371D6FA9@FRBP284MB0332.BRAP284.PROD.OUTLOOK.COM>
Accept-Language: es-CO, en-US
Content-Language: es-CO
X-MS-Has-Attach: yes
X-MS-TNEF-Correlator:
msip_labels:
x-tmn: [v/mCeUbrBcaC/NayeOq3zIJ5vQ0ySwOU]
X-MS-Office365-Filtering-Correlation-Id: a7120dbb-d7f4-4ce5-8ac8-08da28a29fb5
x-ms-traffictypediagnostic:
FRBP284MB0153:EE_|BN1NAM02FT053:EE_|BY5PR01MB5714:EE_
X-Microsoft-Antispam-Untrusted: BCL:0;
X-Microsoft-Antispam-Message-Info-Original: U7SSPGxokDuBT1XEGNedcuSTb3W9W46uZ2YXUNNIUXGJ/xaxj3Mh6+V55hR2aVqfBx+B1YeRSNi/eNT1B1MnP0sAfzGpOHh1W1yyfPFMPsC6BYCCEfciZUF80barMtlDKeZiawdiycr+Sb1jqo74BNZxznL8ftC45TsRhsynEN80F9LzXMYoNfYI9yMrSJSJG7zmwjNhAwqdGzuhQ7a9Knt1QP5CJG51kipeSn+KJH91U5//exfATX2nuMn5Ge989fA291IjTN6+83fakXavRufSfYUqLbZ+71A/JhAs9cVJLK3hBUChj//hJKBq/ua8xPVCaHoJRcckIFmUe9pxMYiEDEidRQ8gWvCRxhrrm7IgcN6Fkj831pUj18Xh5T2of977VcC1T7trQAf0gb1I5d9vG+DpVsfnEK1CBws6UJ4/JJ7fugxZ2G7ExJ72xVse2TJ4xyt1djpR5q71p4XZgNSpOCOC/rCYjKVsraCDzClQB73jfxnowEJBlfIkKZ1Sc4-jPvRwEMs7TFkmiF0wDtk+kaZ3a9Kbk8D+r2NekJ90=
X-MS-Exchange-AntiSpam-MessageData-Original-ChunkCount: 1
X-MS-Exchange-AntiSpam-MessageData-Original-0:
=?us-ascii?Q?LYmowL0cldw/MkRrgZTgy17UZ3u0MtMiY/FM/3rN4or9upmLATfZLfpwRmtV?=
=?us-ascii?Q?5qvFYa+f8eET2/tb1PNYvghKaEmO/+gh0xhgIEH65PRCiCy0A5ADWHOC2yo7?=
=?us-ascii?Q?RmnMYP3VIEu4ut2od3GkCks5EIJK60UCdMf2soney183vpAp+rGakdUrfKtW?=
=?us-ascii?Q?98qz2Q05rwoaQ4ks5z4UiyXze2H03e6JufYKGSvt685XNz/egHtJc4Z1ozF1?=
=?us-ascii?Q?M7oiRt2L4E71mYdZ1XFf4skNjzi5bcVUGVZFLovjXFT802wBb5IKvAhv2V7z?=
=?us-ascii?Q?BwT72WpYDYmtJE3ApYUPNFqhB81VmdH84oDEFqr5xo0I8xhEX+Z4FRkMfMrd?=
=?us-ascii?Q?VrY0eDnAYNYb940a0wGVQSVmobNv/zbM5znacn898pSpRmYIyImA/lbebmpc?=
=?us-ascii?Q?00RBT8Y3nPmHu4HB5DijSadjeaPhIz+d5ZPS21c1fpN7gobZKOUe+c7x1+kk?=
=?us-ascii?Q?Sznzgc3J111XtB5uvc/3a/21UtY+j4ewyBcSd1GL2156tmkeNLvVrEnBDSpd?=
=?us-ascii?Q?hJ6t2PE+31nfJr0fZy0p61Mdf98tZoGXWnXVR0+H3z0CyVhVZon/jvjYhdL?=
=?us-ascii?Q?AiVedhN8cIRT57165LEn3+aj2ozN9LisWlJfDCox7x9xBNbv0z46Qk8k8B69?=
=?us-ascii?Q?ax33dtyRS1Wv0vKZQ5Ab7Ksr60FvGfDwHmAe7IvLKhPDbL+xwMiwnrb8G0Q?=
=?us-ascii?Q?o20WwcnlyovXVbo5ParJkLCXmP4eSF2a2orCvuAAAM3ybVW4ocKaPbRAMub?=
=?us-ascii?Q?1DsCQpdlGKH8MH1smCdahqtrJPIQnyPP31jCdhD8XIZuT7EWH1HT8eXsh?=
=?us-ascii?Q?0Dug9jaqDsDxetByXMHwKFPNLxY1TpvuXnXJUitfj3lgoTP0AY2d0YPh5s?=
=?us-ascii?Q?A/5comPajFVhlyL/EuXd5oxNDV4KX2VH74kawU7uzjMvC9ddSeJd5J9hBqu0?=
=?us-ascii?Q?EPIUZF31XEh+V0Hi/0QqUKryTXweBTzuspSPRC/FdD6nUtIOe89UC0IYNYUm?=
=?us-ascii?Q?CC3fjVqzCMQzPRScqWmBYh429c9k0bYq1+zTz1VWebEXXrBdcYnewmIW6ez?=
=?us-ascii?Q?w/y8tF6HQvEUvYHq3tWwPRqRx2yVBFVgkUbpXBSFbYkTE/BpmR+y1Nh2uvSm?=
=?us-ascii?Q?Zp0q6rW5X51Wj5XGQTjJ0XMY4j6YbKlicWwyukWR6M9cp/u0ZcoNZPqTiGdE?=
=?us-ascii?Q?6uP7nH94LQ1WsaG70Gv/cSrtphss2kzsJn8PCKtU+pYZ1oqBbYaahyfZkn16?=
=?us-ascii?Q?YtjXsZuYA6hjNvcC0i2I/6g5a1nbomx6pb1h1LeQepsSsePpsYSorq6wnQtd?=
=?us-ascii?Q?dNNz0qHG71cYDntKUWSLJ/RMj5j8/ovCeYKbbh7m71Dyem0w6FwKY/4j07Z5?=
=?us-ascii?Q?Z0zpvQ0obCzoLxHfZnwl+ocHe1L2DQ1xhh7qLPK0Q214m+9V8+FFdMvzsCq?=
=?us-ascii?Q?U+zaJpmESXM=3D?=
Content-Type: multipart/mixed;
boundary=" _015_FRBP284MB0332B0C22A72DE644EEE1371D6FA9FRBP284MB0332BRAP_ "
MIME-Version: 1.0
X-MS-Exchange-Transport-CrossTenantHeadersStamped: FRBP284MB0153
Return-Path: rabaja2000@hotmail.com
X-EOPAttributedMessage: 0
X-EOPTenantAttributedMessage: 622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b:0
X-MS-Exchange-Transport-CrossTenantHeadersStripped: BN1NAM02FT053.eop-nam02.prod.protection.outlook.com
X-MS-Exchange-Transport-CrossTenantHeadersPromoted: BN1NAM02FT053.eop-nam02.prod.protection.outlook.com
X-MS-PublicTrafficType: Email
X-MS-Office365-Filtering-Correlation-Id-Prvs: 0f024537-9397-4d39-f1b4-08da28a29dc4
X-MS-Exchange-AuthSourceProperties: SA|SL

Neiva, 26 de abril de 2022

Señora JUEZ

ROSALBA AYA BONILLA

JUZGADO SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE NEIVA – HUILA

PROCESO: Ejecutivo Singular – Mínima cuantía de EDUARDO BENAVIDES ESTEBAN con C.C.12.107.336 con dirección calle 69 #2-74 Condominio los Rosales Casa C-9 Neiva Huila correo electrónico bedo112_1@hotmail.com contra RAFAEL ENRIQUE BARRERO JARAMILLO con C.C.79.696.116. con dirección calle 56 B #17-71 torre 4 apto 501 Neiva Huila correo electrónico rabaja2000@hotmail.com

APODERADO: DANIEL ANDRES PEREZCASTRO con C.C.1.075.223.813 con dirección calle 14 #2-39 Segundo piso Neiva Huila correo electrónico danielandresperez@outlook.es

RADICADO: 41001-41-89-007-2022-00138

1. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENCIONES

El demandado No se opone a las siguientes pretensiones:

De acuerdo a la letra de cambio que se firmó a favor del señor EDUARDO BENAVIDES ESTEBAN por valor de \$6.000.000 (Seis Millones de Pesos Mcte), se hizo abono a la misma con dos pagos en efectivo consignado a la cuenta del Sr Benavides y uno por el pago de pastaje y/o sostenimiento para la yegua del Sr Benavides.

2. El demandado SE OPONE a las siguientes pretensiones:

Me opongo a las pretensiones debido a que ese no es el valor adeudado toda vez que se hicieron los siguientes abonos en el año 2021 así:

-Consignación efectuada el día 31/05/2021 por valor de \$1.500.000 a la cuenta de ahorros #0000488403040147 del Banco Davivienda a favor del Sr EDUARDO BENAVIDES ESTEBAN (Adjunto)

-Transferencia realizada el día 01/10/2021 por valor de \$400.000 a la cuenta de ahorros #0000488403040147 del Banco Davivienda a favor del Sr EDUARDO BENAVIDES ESTEBAN (Adjunto)

- Pago de pastaje y/o sostenimiento para la yegua del Sr Benavides desde el 30 de enero de 2021 al 3 de Julio de 2021 a razón de \$80.000 pesos mensuales para un total de \$410.000 (Adjunto conversación whastapp y fotos de la yegua)

De acuerdo a lo anterior, en total se abonó a la deuda la suma de \$2.310.000 Mcte

3. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

El Demandado admite los siguientes hechos:

El día 21 de enero de 2021 recibo WhatsApp del sr EDUARDO BENAVIDES ESTEBAN donde me manifiesta la intención de Comprar una camioneta de servicio público, por consiguiente, fui a su residencia para hablar de la compra de la camioneta, acordamos el valor de \$50.000.000 millones de pesos, desafortunadamente el Sr EDUARDO BENAVIDES ESTEBAN desistió del negocio a los pocos días, pero ya me había abonado la suma de \$14.000.000 millones de pesos, los cuales los había

utilizado, por consiguiente quedamos en que me los prestaban por unos meses, el día 4 de febrero le devolví en efectivo la suma de \$8.000.000 millones de pesos Mcte , quedando un saldo de \$6.000.000 millones de pesos Mcte, firmando una letra para respaldo de la misma. Cabe recalcar que en varias ocasiones le propuse me recibiera animales (caballos) o ganado (terneras) para poder pagar de manera rápida y no llegar a estas instancias, ya que en el año 2021 estuvo mi economía con muchos alto bajos.

4. El Demandado Niega los siguientes hechos:

Si bien es cierto que existe una deuda con el Sr EDUARDO BENAVIDES ESTEBAN, hubo unos pagos abonando a la deuda que pido el favor Sra. Juez se tengan en cuenta ya que el Demandante dice que NO hubo abono a la deuda, ni pago de intereses.

5. Anexo los documentos necesarios para fundamentar la contestación de la demanda:

5.1 Las conversaciones de whatsapp donde confirmo mis afirmaciones:

- Negocio planteado para compra de camioneta por parte del Sr EDUARDO BENAVIDES ESTEBAN
- Valor prestado por parte del Sr EDUARDO BENAVIDES ESTEBAN y valor pagado por Sr RAFAEL ENRIQUE BARRERO JARAMILLO
- Conversación Pago de \$1.500.000 / 31-05-2021
- Conversación Pago de \$400.000 / 01-10-2021
- Llegada de la yegua del Sr Benavides a finca que tenía el Sr RAFAEL ENRIQUE BARRERO JARAMILLO en arriendo área rural del Juncal, pastaje \$410.000
- Propuesta de recibir animales (caballos) o ganado (terneras) para poder pagar de manera rápida y no llegar a estas instancias.
- Consignaciones por valor de \$1.500.000 y \$400.000

6. NOTIFICACIONES

El DEMANDADO: RAFAEL ENRIQUE BARRERO JARAMILLO recibe notificaciones en lugar de residencia Calle 56 B #17-71 Torre 4 Apto 501 con correo electrónico rabaja2000@hotmail.com , numero de celular 3102891937 .

Del señor Juez, atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'RABAJA', with a large, stylized flourish above it.

RAFAEL ENRIQUE BARRERO JARAMILLO

C.C.79.696.116 DE BOGOTA

3102891937

Ana Maria Cajiao Calderon

De: RAFAEL BARRERO <rabaja2000@hotmail.com>
Enviado el: miércoles, 27 de abril de 2022 6:07 p. m.
Para: cempl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Asunto: RADICADO: 41001-41-89-007-2022-00138 Ejecutivo Singular – Mínima cuantía de EDUARDO BENAVIDES ESTEBAN - RAFAEL E BARRERO JARAMILLO
Datos adjuntos: Contest.Menor cuantia RAFAEL E BARRERO JARAMILLO RAD 410014189007202200138.pdf; WhatsApp Image 2021-01-27 PLANTEAM NEGOCIO CON EDUARDO.jpeg; WhatsApp Image 2021-01-30 LLEGADA YEGUA A FINCA.jpeg; WhatsApp Image 2021-01-30 PLANTEAMIENTO NEGOCIO CAMIONETA.jpeg; WhatsApp Image 2021-02-04 Valor deuda y abono \$8.000.000.jpeg; WhatsApp Image 2021-05-31 ABONO \$1.500.000.jpeg; WhatsApp Image 2021-05-31 PAGO \$1.500.000.jpeg; WhatsApp Image 2021-07-03 SALIDA YEGUA DE FINCA.jpeg; WhatsApp Image 2021-10-01 ABONO \$400.000.jpeg; WhatsApp Image 2021-10-01 Pago \$400.000.jpeg; WhatsApp Image 2022-25-01 SOLICITUD PRESTAMO.jpeg; WhatsApp Image 20212-01-30 LLEGADA YEGUA.jpeg

Neiva, 26 de abril de 2022

Señora JUEZ

ROSALBA AYA BONILLA

JUZGADO SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA – HUILA

PROCESO: Ejecutivo Singular – Mínima cuantía de EDUARDO BENAVIDES ESTEBAN con C.C.12.107.336 con dirección calle 69 #2-74 Condominio los Rosales Casa C-9 Neiva Huila correo electrónico bedo112_1@hotmail.com contra RAFAEL ENRIQUE BARRERO JARAMILLO con C.C.79.696.116. con dirección calle 56 B #17-71 torre 4 apto 501 Neiva Huila correo electrónico rabaja2000@hotmail.com

APODERADO: DANIEL ANDRES PEREZCASTRO con C.C.1.075.223.813 con dirección calle 14 #2-39 Segundo piso Neiva Huila correo electrónico danielandresperez@outlook.es

RADICADO: 41001-41-89-007-2022-00138

1. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENCIONES

El demandado No se opone a las siguientes pretensiones:

De acuerdo a la letra de cambio que se firmó a favor del señor EDUARDO BENAVIDES ESTEBAN por valor de \$6.000.000 (Seis Millones de Pesos Mcte), se hizo abono a la misma con dos pagos en efectivo consignado a la cuenta del Sr Benavides y uno por el pago de pastaje y/o sostenimiento para la yegua del Sr Benavides.

2. El demandado SE OPONE a las siguientes pretensiones:

Me opongo a las pretensiones debido a que ese no es el valor adeudado toda vez que se hicieron los siguientes abonos en el año 2021 así:

-Consignación efectuada el día 31/05/2021 por valor de \$1.500.000 a la cuenta de ahorros #0000488403040147 del Banco Davivienda a favor del Sr EDUARDO BENAVIDES ESTEBAN (Adjunto)

-Transferencia realizada el día 01/10/2021 por valor de \$400.000 a la cuenta de ahorros #0000488403040147 del Banco Davivienda a favor del Sr EDUARDO BENAVIDES ESTEBAN (Adjunto)

- Pago de pastaje y/o sostenimiento para la yegua del Sr Benavides desde el 30 de enero de 2021 al 3 de Julio de 2021 a razón de \$80.000 pesos mensuales para un total de \$410.000 (Adjunto conversación whastapp y fotos de la yegua)

De acuerdo a lo anterior, en total se abonó a la deuda la suma de \$2.310.000 Mcte

3. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

El Demandado admite los siguientes hechos:

El día 21 de enero de 2021 recibo WhatsApp del sr EDUARDO BENAVIDES ESTEBAN donde me manifiesta la intención de Comprar una camioneta de servicio público, por consiguiente, fui a su residencia para hablar de la compra de la camioneta, acordamos el valor de \$50.000.000 millones de pesos, desafortunadamente el Sr EDUARDO BENAVIDES ESTEBAN desistió del negocio a los pocos días, pero ya me había abonado la suma de \$14.000.000 millones de pesos, los cuales los había utilizado, por consiguiente quedamos en que me los prestaban por unos meses, el día 4 de febrero le devolví en efectivo la suma de \$8.000.000 millones de pesos Mcte , quedando un saldo de \$6.000.000 millones de pesos Mcte, firmando una letra para respaldo de la misma. Cabe recalcar que en varias ocasiones le propuse me recibiera animales (caballos) o ganado (terneras) para poder pagar de manera rápida y no llegar a estas instancias, ya que en el año 2021 estuvo mi economía con muchos alto bajos.

4. El Demandado Niega los siguientes hechos:

Si bien es cierto que existe una deuda con el Sr EDUARDO BENAVIDES ESTEBAN, hubo unos pagos abonando a la deuda que pido el favor Sra. Juez se tengan en cuenta ya que el Demandante dice que NO hubo abono a la deuda, ni pago de intereses.

5. Anexo los documentos necesarios para fundamentar la contestación de la demanda:

5.1 Las conversaciones de whatsapp donde confirmo mis afirmaciones:

- Negocio planteado para compra de camioneta por parte del Sr EDUARDO BENAVIDES ESTEBAN
- Valor prestado por parte del Sr EDUARDO BENAVIDES ESTEBAN y valor pagado por Sr RAFAEL ENRIQUE BARRERO JARAMILLO
- Conversación Pago de \$1.500.000 / 31-05-2021

- Conversación Pago de \$400.000 / 01-10-2021
- Llegada de la yegua del Sr Benavides a finca que tenía el Sr RAFAEL ENRIQUE BARRERO JARAMILLO en arriendo área rural del Juncal, pastaje \$410.000
- Propuesta de recibir animales (caballos) o ganado (terneras) para poder pagar de manera rápida y no llegar a estas instancias.
- Consignaciones por valor de \$1.500.000 y \$400.000

6. NOTIFICACIONES

El DEMANDADO: RAFAEL ENRIQUE BARRERO JARAMILLO recibe notificaciones en lugar de residencia Calle 56 B #17-71 Torre 4 Apto 501 con correo electrónico rabaja2000@hotmail.com , numero de celular 3102891937 .

Del señor Juez, atentamente,

RAFAEL ENRIQUE BARRERO JARAMILLO

C.C.79.696.116 DE BOGOTA

3102891937

Cordialmente,

RAFAEL E BARRERO J

Adm.de Empresas

T.P. 78.092

Huila, Colombia

Cel. 3102891937

0:16

18:19 ✓✓

Bien socio 18:22

27 de enero de 2021

Hola viejo buenas tardes , me puede adelantar ahora \$ 300.000, mientras mañana me pasa el restante, me avisa.
Gracias

13:07 ✓✓

Rafa estamos confirmando la conveniencia de hacernos a un vehículo público. Parece que hay que sacar otro pase o licencia. No se puede pasar a particular por tener más de cinco años. Hay que comprar póliza para circular. Se



Estoy luchando x salvar la otra

14:04 ✓✓

Hágale que usted sabe 14:05

Ya llegó bien 14:49 ✓✓



transportadora la rcc y rce de la camioneta y se pago la tarjeta de operación con los demás documentos, en el ministerio me están pidiendo el soat acualizado ya que el soat que tenemos esta con fecha de vencimiento del 23 de enero

Ya salió el papel del Ministerio y la tarjeta de operación

12:46 ✓✓

Ok 12:56

Estoy con la operación de Dahiana 12:56



12:58 ✓✓

Listo 13:35

Me parece bien 13:43

30 de enero de 2021

Hablamos de la camioneta el lunes que Dahiana esté mejor . Lo de hoy la llevada

Marianita 0:14 8:55 ✓✓

Listo avisa antes 9:04

Necesito el carro pa transportar pollos que dice 14:06

Necesita bajarlos? 14:15 ✓✓

Ir bajarlos y quedarme con ella 14:17

Salgo de Confie lávela 14:21

Qué le dijeron en Confié?? 14:22 ✓✓

Todo bien 14:22

Viejo van solo \$ 13 millones de pesos, la próxima semana ya sale ese papel y queda claro que ya se puede andar sin problemas 14:24 ✓✓

complicado, no se vende si no comida,
está muy duro todo, necesitamos un
estado de Conmoción interno a ver si se
mejora esta vaina

10:35 ✓✓

➔ Reenviado

Cuenta Davivienda
0488403040147 ahorros cc12107336

13:10

30 de mayo de 2021

Tu eres mal amigo 17:30

Viejo 8:30 am se hace a esa cuenta de
Davivienda

17:31 ✓✓

Listo 17:34

31 de mayo de 2021

Consignó ? 9:52

Oficina:	760
Terminal:	CJ0760W706
Usuario:	DBN
Tipo Producto:	Cta Ahorros
No Cuenta:	0000488403040147
Titular Producto:	
	EDUARDO BENAVIDES
Vr. Efectivo:	\$1,500,000.00
Vr. Cheque	\$.00
Vr. Total:	\$1,500,000.00
Costo transacción:	\$.00
No Transacción:	599002
Quien realiza la transacción	
Tipo Id:	CC
No Id:	79696116

Transacción exitosa en línea

3 de julio de 2021

Ya tengo la Yegua. Buen día. 15:01

Le tenía que llegar gorda,
desafortunadamente toco entregar

15:14 ✓✓

6 de julio de 2021

Bueno amigo entonces de plata qué ?

8:54

7 de julio de 2021

Cuenta Rafa 6:56

Viejo buen día, en eso ando, terminando
de enterar la finca y enviando animales
para potrero para poderme estabilizar,
ando detrás de una persona que me
ofreció por una yegua y me toca regalarla
para poderle cumplir, en eso estoy,

CUENTA DE AHORROS
4884 0304 0147

10:29

Davivienda ahorros .Eduardo Benavides
Esteban [12107336](#)

10:30

1 de octubre de 2021



A otras cuentas Davivienda
Resultado



Transferencia exitosa.

Cuenta origen
Ahorros
****3858

Cuenta destino
EDUARDO BENAVIDES
Ahorro
****0147



Cuenta origen

Ahorros

****3858

Cuenta destino

EDUARDO BENAVIDES

Ahorro

****0147

Monto

\$400,000

Fecha y hora

01/10/2021, 8:15 a.m.

Número de aprobación

151242

Costo de la transacción



da los \$ 20, hoy me llegan una terneras
y debo comprar estufa, gas y olla para
preparar la leche de ellas, me avisa si lo
ve vieble, quedo atento. Gracias

7:31 ✓✓

Si pero en la tarde

8:40

Ok si señor

8:43 ✓✓

Quando lo de la Yegua ?

8:44



0:05

8:46 ✓✓

Para el sábado

8:58

Ok listo saco la guía

8:59 ✓✓

Listo el billete

12:20



Estoy luchando x salvar la otra

14:04 ✓✓

Hágale que usted sabe 14:05

Ya llegó bien 14:49 ✓✓



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Edidson Patiño Bermeo	C.C. N° 7.701.489
Demandados	Jhosmman Andrés Valderrama Cerón	C.C. N° 12.325.241
	Luis Eduardo Rubio Tovar	C.C. N° 7.721.173
Radicación	410014189007-2022-00157-00	

Neiva Huila, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En atención a la solicitud allegada a través del correo electrónico institucional¹ por la apoderada de la parte demandante y uno de los demandados, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el inciso primero del artículo 461 del Código General de Proceso, al ser procedente y no existir embargo de remanente, decretará la terminación del presente proceso por pago total de la obligación ejecutada y el levantamiento de las medidas cautelares.

Así las cosas, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva **Dispone:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía promovido por el **EDIDSON PATIÑO BERMEO**, identificado con C.C. N° 7.701.489, en contra de los señores **JHOSMMAN ANDRÉS VALDERRAMA CERÓN**, identificado con C.C. N° 12.325.241 y **LUIS EDUARDO RUBIO TOVAR**, identificado con C.C. N°7.721.173, por Pago total de la obligación que aquí se ejecuta.

SEGUNDO: ORDENAR, el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar. Ofíciase a quien corresponda.

¹ Mensaje de datos de fecha 22 de abril de 2022-17:25 p.m.

TERCERO: Como quiera que la presente demanda se instauro de manera digital, no hay lugar a Desglosé² de documento alguno.

CUARTO: TÉNGASE por renunciados los términos de ejecutoria del presente proveído.

QUINTO: INDICAR que, consultada la plataforma transaccional del Banco Agrario de Colombia, dentro del presente proceso no existe títulos de depósito judicial pendientes de pagar.

SEXTO: Sin lugar a condena en costas.

SÉPTIMO: ARCHIVAR el expediente, previas las constancias y desanotaciones del caso conforme a lo señalado en el artículo 122 ibídem.

Notifíquese y Cúmplase,



ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

w.l.l.c.

² Artículo 116- Código General del Proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.), Mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE	COOPERATIVA UTRAHUILCA
DEMANDADO	CARLOS ARRIGUI TOVAR
RADICADO	41001-4189-007-2020- 00160-00

ASUNTO:

Encontrándose registrado el embargo del inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 200-214682** de propiedad del demandado **CARLOS ARRIGUI TOVAR** con C.C. 93.416.457, según se infiere del certificado allegado por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, el Juzgado dispone:

1°.- COMISIONAR a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE NEIVA**, para que en aplicación a lo reglado por el artículo 38 del C.G.P. y los pronunciamientos de la Honorable Corte Suprema de Justicia, se sirva llevar a cabo la respectiva diligencia de Secuestro del inmueble de propiedad del demandado **CARLOS ARRIGUI TOVAR** con C.C. 93.416.457, el cual se halla identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 200-214682** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva y ubicado en la Calle 45 B Sur No. 34-21 de ésta ciudad.

2°.- PREVENIR al citado Ente Territorial, a través del Alcalde Municipal, que cualquier disposición contraria a la aquí comisionada, se constituye en un obstáculo para la pronta y cumplida justicia y puede acarrearle sanciones conforme a lo reglado por el artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.


ROSALBA AYA BONILLA.
Juez.-

DOM



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.) mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO "UTRAHUILCA"
DEMANDADO	CARLOS ARRIGUI TOVAR
RADICADO	410014189 007 2022 00160 00

ASUNTO:

La **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO "UTRAHUILCA"**, actuando por conducto de apoderado judicial, instauró demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra **CARLOS ARRIGUI TOVAR** para de obtener el pago de las sumas de dinero ordenadas en el auto de mandamiento de pago fechado el 22 de marzo de 2022 con fundamento en el Pagaré presentado para el cobro ejecutivo, el cual cumple con las formalidades exigidas por los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, constituyendo una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, de conformidad con el artículo 422 del C. General del Proceso.

Así mismo, se tiene que el demandado **CARLOS ARRIGUI TOVAR** fue notificado mediante Aviso el día 27 de abril de 2022, entendiéndose surtida su notificación el día 28 de abril subsiguiente, aunado a ello, revisado el proceso se encuentra que el 12 de mayo de 2022 venció en silencio el término que disponía el demandado para recurrir el mandamiento, pagar y presentar excepciones, por tanto, una vez efectuado control de legalidad a la actuación, sin observarse causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido por el artículo 440 del C. G. del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva...,

RESUELVE:

1°.- **ORDENAR** seguir adelante la ejecución contra el demandado **CARLOS ARRIGUI TOVAR**, tal como se dispuso en el auto Mandamiento de Pago y acorde con lo expuesto en la presente providencia.

2°.- **ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes embargados o de los que se llegaren a embargar con posterioridad a este proceso.

3°.- **ORDENAR** que las partes alleguen la liquidación del crédito conforme al artículo 446 de C. G. del Proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

4°.- **REQUERIR** a las partes para que presenten la liquidación del crédito dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, So pena de dar por terminado el presente proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad con lo expuesto por el art. 317 del C. G. Proceso.

5°.- **PONER** en conocimiento de las partes que una vez revisado el portal del Banco Agrario, no se encontraron depósitos judiciales consignados para éste proceso.

6°.- **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, **FIJÁNDOSE** las agencias en derecho en la suma de **\$350.000. M/Cte**; de conformidad con el artículo 365 del C. G. del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

ROSALBA AYA BONILLA

Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JMG.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva
Huila*

Neiva (H.), mayo veintiséis (26) del dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA-
DEMANDANTE	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.
DEMANDADO	GUILLERMO EDILSON ROJAS GARZÓN
RADICADO	410014189 007 2022 00174 00

Obra dentro del expediente memorial en que la parte demandante allega constancia del envío de notificación al demandado GUILLERMO EDILSON ROJAS GARZÓN, no obstante, este despacho observa que la misma no se surtió de manera correcta, habida cuenta que la notificación efectuada por la parte actora conforme al Decreto 806 del 2020 solo opera a través de mensaje de datos; por tanto, si no se cuenta con una dirección electrónica, se requiere efectuarla conforme lo dispone el art. 291 (advirtiendo que tiene 5, 10 o 30 días para comparecer según sea el caso y notificarse) y en caso de no comparecer, mediante notificación por aviso bajo los presupuestos del art. 292 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se Requiere nuevamente a la parte actora para que proceda a efectuar las respectivas diligencias dentro del término de treinta (30) días, So pena de declarar el Desistimiento Tácito dentro de éste proceso, tal como lo ordena el artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

JMG.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.) mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA
DEMANDADO	ALEJANDRA MARÍA LEÓN HERNÁNDEZ
RADICADO	41001 4189 007 2022 00199 00

ASUNTO:

Se observa dentro del expediente que no se ha efectuado el trámite de notificación del demandado, en virtud de ello, se requiere a la parte actora para que adelante dicho trámite de conformidad con los arts. 291 y subsiguientes del C.G. del Proceso o bien por lo dispuesto en el art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.



NOTIFIQUESE,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ROSALBA AYA BONILLA
Juez

JMG.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.) mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	EDIFICIO CENTRO URBANO SAN JUAN PLAZA NEIVA
DEMANDADO	LEASING BANCOLOMBIA S.A. hoy BANCOLOMBIA S.A.
RADICADO	41001 4189 007 2022 00205 00

ASUNTO:

Se observa dentro del expediente que no se ha efectuado el trámite de notificación del demandado, en virtud de ello, se requiere a la parte actora para que adelante dicho trámite de conformidad con los arts. 291 y subsiguientes del C.G. del Proceso o bien por lo dispuesto en el art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.



NOTIFIQUESE,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ROSALBA AYA BONILLA
Juez

JMG.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.) Mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	CONJUNTO MULTIFAMILIAR LOS ARRAYANES FASE II
DEMANDADO	HEREDEROS DETERMIADOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA MARIA LUISA GAITAN GONZALEZ
RADICADO	410014189 007 2022 00258 00

ASUNTO:

Luego de verificar que la subsanación de la demanda Ejecutiva Singular Mínima Cuantía propuesta mediante apoderado judicial por **CONJUNTO MULTIFAMILIAR LOS ARRAYANES FASE II**, identificado con Nit. N° 813.012.835-4 en contra de los **HEREDEROS DETERMIADOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA MARIA LUISA GAITAN GONZALEZ**, quien en vida se identificó con la C.C. N° 36.167.648, reúne las formalidades legales previstas en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, y el documento aportado como base de recaudo, representado en una (1) certificación suscrita por el representante legal de la entidad demandante, suscrito para garantizar el pago de una obligación adquirida con esa entidad, presta merito ejecutivo al constituir una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada, a términos de los artículos 244 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 48 de la ley 675 de 2011 y en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** a favor de **CONJUNTO MULTIFAMILIAR LOS ARRAYANES FASE II**, identificado con Nit. N° 813.012.835-4 contra **HEREDEROS DETERMIADOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA MARIA LUISA GAITAN GONZALEZ**, quien en vida se identificó con la C.C. N° 36.167.648, por las siguientes sumas de dinero:

A. CUOTAS VENCIDAS Y NO PAGADAS

1. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$ 166.000) M/CTE** por concepto de **Cuota de Administración Ordinaria de Junio** causado entre el **primero (01) de junio de 2020 al treinta (30) de junio de 2020**. Y, por los intereses moratorios generados sobre el capital antes mencionado desde el día **primero (01) de julio de 2020**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (Art. 30 Ley 675 de 2001).
2. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$ 166.000) M/CTE** por concepto de **Cuota de Administración Ordinaria de Julio** causado entre el **primero (01) de julio de 2020 al treinta y uno (31) de julio de 2020**. Y, por los intereses moratorios generados sobre el capital antes mencionado desde el día **primero (01) de agosto de 2020**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (Art. 30 Ley 675 de 2001).
3. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$ 166.000) M/CTE** por concepto de **Cuota de Administración Ordinaria de Agosto** causado entre el **primero (01) de agosto de 2020 al treinta y uno (31) de agosto de 2020**. Y, por los intereses moratorios generados sobre el capital antes



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

mencionado desde el día **primero (01) de septiembre de 2020**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (Art. 30 Ley 675 de 2001).

4. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$ 166.000) M/CTE** por concepto de **Cuota de Administración Ordinaria de Septiembre** causado entre el **primero (01) de septiembre de 2020 al treinta (30) de septiembre de 2020**. Y, por los intereses moratorios generados sobre el capital antes mencionado desde el día **primero (01) de octubre de 2020**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (Art. 30 Ley 675 de 2001).
5. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$ 166.000) M/CTE** por concepto de **Cuota de Administración Ordinaria de Octubre** causado entre el **primero (01) de octubre de 2020 al treinta y uno (31) de octubre de 2020**. Y, por los intereses moratorios generados sobre el capital antes mencionado desde el día **primero (01) de noviembre de 2020**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (Art. 30 Ley 675 de 2001).
6. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$ 166.000) M/CTE** por concepto de **Cuota de Administración Ordinaria de Noviembre** causado entre el **primero (01) de noviembre de 2020 al treinta (30) de noviembre de 2020**. Y, por los intereses moratorios generados sobre el capital antes mencionado desde el día **primero (01) de diciembre de 2020**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (Art. 30 Ley 675 de 2001).
7. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$ 166.000) M/CTE** por concepto de **Cuota de Administración Ordinaria de Diciembre** causado entre el **primero (01) de diciembre de 2020 al treinta y uno (31) de diciembre de 2020**. Y, por los intereses moratorios generados sobre el capital antes mencionado desde el día **primero (01) de enero de 2021**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (Art. 30 Ley 675 de 2001).
8. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$ 166.000) M/CTE** por concepto de **Cuota de Administración Ordinaria de Enero** causado entre el **primero (01) de enero de 2021 al treinta y uno (31) de enero de 2021**. Y, por los intereses moratorios generados sobre el capital antes mencionado desde el día **primero (01) de febrero de 2021**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (Art. 30 Ley 675 de 2001).
9. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$ 166.000) M/CTE** por concepto de **Cuota de Administración Ordinaria de Febrero** causado entre el **primero (01) de febrero de 2021 al veintiocho (28) de febrero de 2021**. Y, por los intereses moratorios generados sobre el capital antes mencionado desde el día **primero (01) de marzo de 2021**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (Art. 30 Ley 675 de 2001).



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

10. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$ 166.000) M/CTE** por concepto de **Cuota de Administración Ordinaria de Marzo** causado entre el **primero (01) de marzo de 2021 al treinta y uno (31) de marzo de 2021**. Y, por los intereses moratorios generados sobre el capital antes mencionado desde el día **primero (01) de abril de 2021**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (Art. 30 Ley 675 de 2001).
11. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$ 166.000) M/CTE** por concepto de **Cuota de Administración Ordinaria de Abril** causado entre el **primero (01) de abril de 2021 al treinta (30) de abril de 2021**. Y, por los intereses moratorios generados sobre el capital antes mencionado desde el día **primero (01) de mayo de 2021**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (Art. 30 Ley 675 de 2001).
12. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$ 166.000) MiCTE** por concepto de **Cuota de Administración Ordinaria de Mayo** causado entre el **primero (01) de mayo de 2021 al treinta y uno (31) de mayo de 2021**. Y, por los intereses moratorios generados sobre el capital antes mencionado desde el día **primero (01) de junio de 2021**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (Art. 30 Ley 675 de 2001).
13. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$ 166.000) M/CTE** por concepto de **Cuota de Administración Ordinaria de Junio** causado entre el **primero (01) de junio de 2021 al treinta (30) de junio de 2021**. Y, por los intereses moratorios generados sobre el capital antes mencionado desde el día **primero (01) de julio de 2021**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (Art. 30 Ley 675 de 2001)
14. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$ 166.000) M/CTE** por concepto de **Cuota de Administración Ordinaria de Julio** causado entre el día **primero (01) de julio de 2021 al treinta y uno (31) de julio de 2021**. Y, por los intereses moratorios generados sobre el capital antes mencionado desde el día **primero (01) de agosto de 2021**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (Art. 30 Ley 675 de 2001).
15. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$ 166.000) M/CTE** por concepto de **Cuota de Administración Ordinaria de Agosto** causado entre el día **primero (01) de agosto de 2021 al treinta y uno (31) de agosto de 2021**. Y, por los intereses moratorios generados sobre el capital antes mencionado desde el día **primero (01) de septiembre de 2021**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (Art. 30 Ley 675 de 2001).
16. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$ 166.000) M/CTE** por concepto de **Cuota de Administración Ordinaria de Septiembre** causado



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

entre el **primero (01) de septiembre de 2021 al treinta (30) de septiembre de 2021**. Y, por los intereses moratorios generados sobre el capital antes mencionado desde el día **primero (01) de octubre de 2021**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (Art. 30 Ley 675 de 2001).

17. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$ 166.000) M/CTE** por concepto de **Cuota de Administración Ordinaria de Octubre** causado entre el día **primero (01) de octubre de 2021 al treinta y uno (31) de octubre de 2021**. Y, por los intereses moratorios generados sobre el capital antes mencionado desde el día **primero (01) de noviembre de 2021**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (Art. 30 Ley 675 de 2001).

18. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$ 166.000) M/CTE** por concepto de **Cuota de Administración Ordinaria de Noviembre** causado entre el día **primero (01) de noviembre de 2021 al treinta (30) de noviembre de 2021**. Y, por los intereses moratorios generados sobre el capital antes mencionado desde el día **primero (01) de diciembre de 2021**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (Art. 30 Ley 675 de 2001).

19. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$ 166.000) M/CTE** por concepto de **Cuota de Administración Ordinaria de Diciembre** causado entre el día **primero (01) de diciembre de 2021 al treinta y uno (31) de diciembre de 2021**. Y, por los intereses moratorios generados sobre el capital antes mencionado desde el día **primero (01) de enero de 2022**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (Art. 30 Ley 675 de 2001).

20. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$ 166.000) M/CTE** por concepto de **Cuota de Administración Ordinaria de Enero** causado entre el día **primero (01) de enero de 2022 al treinta y uno (31) de enero de 2022**. Y, por los intereses moratorios generados sobre el capital antes mencionado desde el día **primero (01) de febrero de 2022**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (Art. 30 Ley 675 de 2001).

21. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$ 166.000) M/CTE** por concepto de **Cuota de Administración Ordinaria de Febrero** causado entre el día **primero (01) de febrero de 2022 al veintiocho (28) de febrero de 2022**. Y, por los intereses moratorios generados sobre el capital antes mencionado desde el día **primero (01) de marzo de 2022**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (Art. 30 Ley 675 de 2001).

22. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$ 166.000) M/CTE** por concepto de **Cuota de Administración Ordinaria de Marzo** causado entre el día **primero (01) de marzo de 2022 al treinta y uno (31) de marzo de 2022**. Y, por los intereses moratorios generados sobre el capital antes mencionado desde el día **primero (01) de abril de 2022**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (Art. 30 Ley 675 de 2001).

- 23.** Por la suma de **TREINTA MIL PESOS (\$ 30.000) M/CTE** por concepto de **Inasistencia a Asamblea Ordinaria** causado entre el **primero (01) de marzo de 2021 al treinta y uno (31) de marzo de 2021**. Y, por los intereses moratorios generados sobre el capital antes mencionado desde el día **primero (01) de abril de 2021**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (Art. 30 Ley 675 de 2001).
- 24.** Por la suma de **TREINTA MIL PESOS (\$ 30.000) M/CTE** por concepto de **Inasistencia a Asamblea Ordinaria** causado entre el **primero (01) de abril de 2021 al treinta (30) de abril de 2021**. Y, por los intereses moratorios generados sobre el capital antes mencionado desde el día **primero (01) de mayo de 2021**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (Art. 30 Ley 675 de 2001).

B. CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN FUTURAS

1. Por las cuotas que en el futuro se causen por concepto de pago de administración, cuota extraordinaria, retroactivos, multas u otros conceptos que en lo sucesivo se causen, pagaderos dentro de los cinco (05) días siguientes al respectivo vencimiento, conforme a lo señalado en el inciso segundo del artículo 431 del C.G.P., a cargo de los herederos determinados e indeterminados de la referida propietaria del bien inmueble ubicado en la carrera 12 No. 6 - 18 Sur, apartamento 201 Bloque 1, Conjunto Multifamiliar Los Arrayanes Fase II de Neiva, derivados de su calidad de copropietarios de la propiedad horizontal hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO. - Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

TERCERO. - ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 C.G.P.)

CUARTO. - NOTIFICAR el presente auto a la parte ejecutada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código de General del Proceso, en concordancia con el art. 8° del Decreto 806 del 2020, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 C.G.P., los cuales corren de manera simultánea con los términos de pagar la obligación.

QUINTO. - REQUERIR a la parte demandante, para que proceda a efectuar las diligencias de notificación a la parte demandada dentro del término de treinta (30) días siguiente a la notificación de este auto.

SEXTO. - RECONOCER personería al doctor **MIGUEL FERNANDO MORENO CABRERA**, identificado con C.C. 1.075.240.806 y T. P. No. 242.597 del C.S de la J, como apoderado de la parte ejecutante en los términos del memorial poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.-

JMG.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.) mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	LUIS FELIPE TOVAR BONILLA
RADICADO	410014189 007 2022 00265 00

ASUNTO:

El **BANCO DE BOGOTA**, actuando por conducto de apoderado judicial, instauró demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra **LUIS FELIPE TOVAR BONILLA** para de obtener el pago de las sumas de dinero ordenadas en el auto de mandamiento de pago fechado el 25 de abril de 2022 con fundamento en el Pagaré presentado para el cobro ejecutivo, el cual cumple con las formalidades exigidas por los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, constituyendo una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, de conformidad con el artículo 422 del C. General del Proceso.

Así mismo, se tiene que al demandado **LUIS FELIPE TOVAR BONILLA** el día 28 de abril de 2022 le fue remitida vía correo electrónico la notificación del auto que libro mandamiento ejecutivo conforme a lo preceptuado en el art. 8 del Decreto 806 del 2020, entendiéndose surtida su notificación el 03 de mayo subsiguiente; aunado a ello, una vez revisado el expediente, se pudo evidenciar que el día 17 de mayo de 2022 venció en silencio el término que disponía el demandado para recurrir el mandamiento, pagar y presentar excepciones, por tanto, una vez efectuado control de legalidad a la actuación, sin observarse causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido por el artículo 440 del C. G. del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva...,

RESUELVE:

1°.- **ORDENAR** seguir adelante la ejecución contra el demandado **LUIS FELIPE TOVAR BONILLA**, tal como se dispuso en el auto Mandamiento de Pago y acorde con lo expuesto en la presente providencia.

2°.- **ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes embargados o de los que se llegaren a embargar con posterioridad a este proceso.

3°.- **ORDENAR** que las partes alleguen la liquidación del crédito conforme al artículo 446 de C. G. del Proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

4°.- **REQUERIR** a las partes para que presenten la liquidación del crédito dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, So pena de dar por terminado el presente proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad con lo expuesto por el art. 317 del C. G. Proceso.

5°.- **PONER** en conocimiento de las partes que una vez revisado el portal del Banco Agrario, no se encontraron depósitos judiciales consignados para éste proceso.

6°.- **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, **FIJÁNDOSE** las agencias en derecho en la suma de **\$1.000.000. M/Cte**; de conformidad con el artículo 365 del C. G. del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

ROSALBA AYA BONILLA

Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JMG.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.), mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR – EJECUCIÓN DE PROVIDENCIA - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	LA NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
DEMANDADO	HUGO PERDOMO CASTAÑEDA
RADICADO	41001 4189 007 2022 00310 00

Teniendo en cuenta que la anterior demanda fue inadmitida mediante auto del 09 de mayo de 2022, y que dentro del término de 5 días establecido por el artículo 90 del Código General del Proceso no fue subsanada, se procede a su rechazo.

Así las cosas, se ordenará su Rechazo de conformidad con el Art. 90 del C. G. P., y en consecuencia el Juzgado...

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda Ejecutiva Singular presentada mediante apoderado judicial por **LA NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** contra **HUGO PERDOMO CASTAÑEDA**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO.- ABSTENERSE el Despacho de ordenar la devolución de la misma, como quiera que fue presentada de manera digital.

TERCERO.- ARCHIVAR el expediente, una vez en firme esta decisión.

Notifíquese y Cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.), mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	CONJUNTO MULTIFAMILIAR LOS ARRAYANES FASE II
DEMANDADO	BANCO DAVIVIENDA S.A.
RADICADO	410014189 007 2022 00313 00

Teniendo en cuenta que la anterior demanda fue inadmitida mediante auto del 12 de mayo de 2022, y que dentro del término de 5 días establecido por el artículo 90 del Código General del Proceso no fue subsanada, se procede a su rechazo.

Así las cosas, se ordenará su Rechazo de conformidad con el Art. 90 del C. G. P., y en consecuencia el Juzgado...

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda Ejecutiva Singular presentada mediante apoderado judicial por **CONJUNTO MULTIFAMILIAR LOS ARRAYANES FASE II** contra **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO.- ABSTENERSE el Despacho de ordenar la devolución de la misma, como quiera que fue presentada de manera digital.

TERCERO.- ARCHIVAR el expediente, una vez en firme esta decisión.

Notifíquese y Cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.) mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO "UTRAHUILCA"
DEMANDADO	MARÍA ESPERANZA GIL FIERRO OMAR GIL ALAPE
RADICADO	41001 4189 007 2022 00357 00

Sería el momento para admitir la presente demanda; empero, se advierte por este Despacho que como anexo a la demanda la parte actora aportó el pagaré No. 11284011, el cual no fue suscrito por los demandados ni corresponde al título valor base de ejecución, toda vez que conforme se observa en la demanda el pagaré ejecutado es el No. 11292875. Esta circunstancia va en contravía de lo requerido por el numeral 11 del artículo 82 y el artículo 83 del Código General del Proceso. En virtud de ello la accionante deberá allegar por medio de mensaje de datos el Pagaré que se pretende ejecutar.

Así las cosas, ésta Judicatura procede a inadmitir la presente demanda, a fin que sea subsanada dicha situación o sea aclarada en caso de existir alguna explicación que justifique lo dicho.

Por lo anterior, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para que dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, conforme lo establece el art. 90 Ibídem, proceda a SUBSANARLA, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. **LINO ROJAS VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.083.867.364 y Tarjeta Profesional No. 207.866 del C.S. de la J. para efectos de que actué como endosatario en procuración dentro de este proceso.

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

JMG.